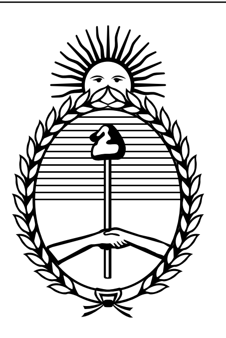
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 22
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.515

Precio $ 0,80

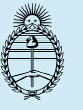


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS

Decreto 1714/2008

Desígnase Presidente.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente E-SENAF 18.507-2008 del Registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.233, el Decreto Nº 1703/08 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.233 promueve y regula los CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

Que, por el Decreto Nº 1202/08, se creó la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS.

Que, por el Decreto citado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la precitada Comisión y se estableció que la misma estará integrada por un Presidente, con rango y jerarquía de Subsecretario, y un Secretario Ejecutivo, con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 —Función Ejecutiva II— del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995).

Que, deviene necesario resolver la cobertura de dichos cargos con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS mediante una excepción a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que la señora Alicia SANCHEZ (D.N.I. Nº 17.405.514) y el señor César Antonio GOMEZ (D.N.I. Nº 28.281.376) reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la señora Alicia SANCHEZ (D.N.I. Nº 17.405.514) en el cargo de Presidenta de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Desígnase al señor César Antonio GOMEZ (D.N.I. Nº 28.281.376) en el cargo de Secretario Ejecutivo de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

JUSTICIA

Decreto 1698/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 72.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 172.497/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Teresa ZOPPI de CABALLERO ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 72.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora doctora María Teresa ZOPPI de CABALLERO (D.N.I. Nº 11.816.719) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 72.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

CONTRATOS

Decreto 1704/2008

Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR con destino al Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-16.167-07-1 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR destinado al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 230.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA, DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD que se ejecutará por intermedio del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene por finalidad fortalecer el funcionamiento en red de los servicios públicos de salud en las provincias argentinas, como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Que el Programa será ejecutado por las provincias, bajo el liderazgo del MINISTERIO DE SALUD, que será responsable por la estrategia nacional de provisión de medicamentos esenciales, capacitación de recursos humanos para la atención primaria de la salud e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de gestión por resultados del funcionamiento de las redes de atención primaria de la salud, así como por su financiamiento y difusión a nivel nacional.

Que entre los objetivos específicos del programa se encuentran el desarrollo de un modelo de prevención y tratamiento de enfermedades crónicas, cuyos resultados sanitarios constituyan medidas concretas y objetivas de la mejora del funcionamiento de las redes provinciales de atención primaria, fortaleciendo la capacidad resolutiva de los servicios y consolidando los programas de gestión de suministros y formación de los recursos humanos de salud orientados a la promoción y prevención.

Que los recursos del modelo de Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR serán destinados a financiar las actividades relacionadas con la ejecución del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Que la ejecución de los componentes del Programa requiere la adquisición de bienes y la contratación de consultores de acuerdo a lo previsto en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR.

Que se requiere designar al MINISTERIO DE SALUD como Organismo Ejecutor del Programa a fin de que tome las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del mismo, su correcta y normal ejecución, y para la consecución de los objetivos previstos.

Que la realización de las actividades contempladas en el mencionado Programa, requiere la suscripción de acuerdos globales y anuales con las Provincias que participan.

Que resulta necesario crear una Unidad Coordinadora del Programa en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del proyecto en representación del GOBIERNO NACIONAL.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, la tasa de interés y demás cláusulas contenidas en el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR propuesto para ser suscrito, son las usuales que se pactan en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este Préstamo.

Que conforme a la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Ministerios de SALUD y de ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR con destino al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos y VEINTIOCHO (28) Cláusulas, y de las Normas Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, integradas por NUEVE (9) Capítulos y CUARENTA Y SEIS (46) Artículos y Anexo, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por una suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (U$S 230.000.000), con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR, de conformidad con el modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 1903/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o en modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE SALUD como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD, autorizándose al mismo para tomar las medidas que estime correspondientes para el inicio de las actividades del Programa, su correcta, y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Créase la Unidad Coordinadora del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del Programa y la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 6º — Facúltase a la Unidad Coordinadora a contratar la adquisición de bienes y servicios que fueran necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad con las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Apruébanse las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" que como Anexo II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — María G. Ocaña.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1700/2008

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006113/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros

aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Facundo Hernán VIGIL (DNI Nº 36.386.879) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del 19 de junio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1702/2008

Dase por designada Subsecretaria de Gestión Municipal.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 30 de mayo de 2008, en el cargo de SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dra. Da. Liliana Silvina RATTI (D.N.I. Nº 22.508.718).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —- Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1710/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria de analista presupuestario de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0222037/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1189 de fecha 4 de septiembre de 2007, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C, de Analista Presupuestario, a la agente Doña Roxana CAPORALE (M.I. Nº 18.635.027) de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada.

Que la agente se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la agente Doña Roxana CAPORALE (M.I. Nº 18.635.027), en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Presupuestario de la Dirección de Presupuesto de Sectores Económicos y Sociales de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1189 de fecha 4 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1707/2008

Desígnase con carácter transitorio, Especialista en Presupuesto de la Administración Nacional.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0329980/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Especialista en Presupuesto de la Administración Nacional, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Especialista en Presupuesto de la Administración Nacional, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de notificación, a la Licenciada en Economía Doña Yolanda Josefina PIÑEYRO (M.I. Nº 11.023.681), de la planta permanente Nivel C, Grado 8, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Especialista en Presupuesto de la Administración Nacional, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1708/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria de Analista Salarial y Presupuestaria.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0020431/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1867 de fecha 6 de diciembre de 2007 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Salarial y Presupuestaria, de la Dirección de Información de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION,

a la agente Doña Mirta Liliana TECHOUEYRES (M.I. Nº 10.921.877).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo citado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada en el primer considerando hasta la fecha en que cesaron sus funciones.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada agente se desempeñó en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Salarial y Presupuestaria, de la Dirección de Información de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de la agente Doña Mirta Liliana TECHOUEYRES (M.I. Nº 10.921.877), a partir del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1867 de fecha 6 de diciembre de 2007 y hasta el cese de sus funciones a partir del 1 de junio de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1712/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex concesionaria Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra la Resolución Nº 200/06 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el Expediente Nº 15.784/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el representante de la empresa TEXTIL LLERENA SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en la calle Arizmendi Nº 2865 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 50.065 de fecha 9 de octubre de 2001 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 200 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 200 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 341 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 200 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 200 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 244/2008

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° 2.238/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 y 24.557, los Decretos Nros. 491 de fecha 29 de mayo de 1997, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 885 de fecha 10 de julio de 2007, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) N° 637 de fecha 31 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley N° 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3° de la Ley N° 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral.

Que el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) N° 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente —Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sus normas complementarias y modificatorias—.

Que por el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo suscripto en los términos del artículo 93 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, “ad referéndum” de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto que provoca la presente medida, con cargo a los fondos de las partidas pertinentes del Inciso 1, “Gastos de Personal” del Presupuesto del año 2008 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1° del Decreto N° 577/03, y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo celebrada en los términos del artículo 93 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se atenderán con cargo a los fondos de las partidas pertinentes del Inciso 1, "Gastos de Personal" del Presupuesto del año 2008 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

NUEVA CONTRATACION (Artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	Período	M.I. Nº	Categoría	Remuneración según Decreto 885/07	Area
GARCIA, Roberto Eduardo	Desde el 23/01/08 al 31/12/08	8.569.869	Profesional Junior A1	$ 3.200,00	Subgerencia de Prevención

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 249/2008

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto PNUD ARG 00/010.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° 2002-5279/08-0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de Servicios Profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de Servicios Profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el monto total de honorarios que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Total	Período de Contratación
CASULLO, Gabriela Carolina	Consultor Portafolio de Especialistas FESP (Consultor Responsable del Área de Articulación de Provincias y Programas.)	C.G.	II	DNI	24.600.144	$ 13.580,00	16/04/08 al 30/06/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 276/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-6211/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Dra. Da. Ana María Clara BALANZAT bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Da. Ana María Clara BALANZAT (DNI. Nº 6.532.285) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 276

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGÚN DEDICACIÓN	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO

DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA
PERIODO DE CONTRATACION: 02/05/2008 al 30/06/2008

BALANZAT, Ana María Clara.	DNI 6.532.285	23-06532285-4	Coordinador General II	100%	$ 5.432,00	$ 10.864,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 246/2008

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4985/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorios, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 885 de fecha 10 de julio de 2007, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 115 de fecha 16 de febrero de 2006 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIEGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) Nº 115 de fecha 16 de febrero de 2006 se aprobó la modificación del Anexo III de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) Nº 637/96, relativo a la escala salarial del personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, con vigencia a partir del 1º de enero de 2006.

Que el Decreto Nº 885 de fecha 10 de julio de 2007, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 22 de mayo de 2007, que como Anexo forma parte integrante de dicho decreto, fijando en sus Anexos XII y XIII, las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la aprobación del contrato a plazo fijo suscripto en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscripto "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas del cargo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que el Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión se atenderán con cargo a los fondos provenientes de los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
CAMPORA, Pedro Daniel	6.907.099	Desde el 01/02/08 al 31/12/08	Profesional Senior A1	$ 8.211,00	Gerencia de Comunicación y Atención al Público.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 252/2008

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto PNUD ARG 00/010.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° 2002-7107/08-2 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003, y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de Servicios Profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de Servicios Profesionales previsto en las nor-

mas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PAVEZ NOVOA, Carmina Isabel	Consultor Portafolio de Especialistas (Responsable de la Unidad de Monitoreo y Evaluación)	C.G.	I	DNI	92.665.053	$ 4.512,00	01/05/08 al 30/06/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 251/2008

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto PNUD ARG 00/010.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° 2002-7664/08-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03, modificado por su similar N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley N° 26.337.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ZAMBONI, FABIAN ALBERTO	Coordinador de la Unidad de Coordinación y Control de Gestión	C.G.	III	DNI	16129963	$ 6.267,00	15/05/08 al 30/06/08

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 254/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 01567/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
MARTINEZ BURKETT, Pablo Damián	17.344.282	01/02/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 68.937
BARTOLOME ALEMAN, Paola Lorena	25.553.627	01/04/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 48.888
SCHIAVI, María Virginia	16.131.201	01/03/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 54.320
SCHIBER, Constanza Tamara	26.800.623	01/03/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 41.780
SCAVONE, Graciela María	12.667.127	01/03/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 62.670
MOSTO, Gustavo Alberto	10.520.175	01/03/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 62.670

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 257/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 01843/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT N° 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CHURBA, Valeria	29.075.918	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	43320
PINTOS, Leandro Ezequiel	25.983.953	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
SANCHEZ, Gustavo Adrián	11.738.741	01/02/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 59.752
VALENCIA, Mario Alfredo	13.925.124	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 256/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1844/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y la Resolución JGM Nº 8 del 25 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y D. Benjamín Bernardo VON DER BECKE GARGIULO, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado oportunamente.

Que a dicho agente se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el agente propuesto se encuentra exceptuado del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el agente involucrado en la presente decisión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 17 de marzo de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 17 de marzo de 2008, el contrato de locación de

servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Benjamín Bernardo VON DER BECKE GARGIULO (D.N.I. Nº 13.407.073), que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 8/08.

Art. 2º — Dase por aprobado, a partir del 17 de marzo de 2008 y hasta el 30 de junio de 2008, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción y D. Benjamín Bernardo VON DER BECKE GARGIULO (D.N.I. Nº 13.407.073), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Coordinador General - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 15.792.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 259/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° 50.420/2008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337, los Decretos Nros. 1184 del 20 de setiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar N° 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2008 y la Resolución Conjunta N° 11 del 7 de marzo de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos fijados y el adecuado funcionamiento del organismo.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado organismo, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las excepciones y contratos del personal mencionado en el Anexo que acompaña a la presente decisión administrativa.

Que las personas mencionadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta N° 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1° del mencionado Anexo, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que respecto de las personas mencionadas en el Anexo de la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION aprobado por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 15 de enero de 2008, para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los Artículos 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de !a SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 del 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida.

Art. 2° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1.184/01, de acuerdo a lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobados por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Código de Control: SSN0004278

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CAPUTO	GUILLERMO OSCAR	CG1	DNI 27338807	4512.00	0.00	4512.00	40608.00	01/04/08	31/12/08	16	1	100%
2	CARACCIA	TOMAS MARIA	CG1	DNI 27386899	4512.00	0.00	4512.00	40608.00	01/04/08	31/12/08	16	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 16 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2008	9024.00	0.00	9024.00
MAYO	2008	9024.00	0.00	9024.00
JUNIO	2008	9024.00	0.00	9024.00
JULIO	2008	9024.00	0.00	9024.00
AGOSTO	2008	9024.00	0.00	9024.00
SEPTIEMBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
OCTUBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
NOVIEMBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
DICIEMBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
	Totales	81216.00	0.00	81216.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 270/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0205682/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones de los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 del Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME

Código de Control: 0000006807

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	CARADONTI	ANDRES VICENTE	CA3	DNI 7657787	4061.00	0.00	4061.00	32488.00	01/05/08	31/12/08	17	1100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2008	4061.00	0.00	4061.00
JULIO	2008	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2008	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	32488.00	0.00	32488.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Código de Control: 0000006813

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	SACERDOTE	ADRIANA	CA3	LC 5768578	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/08	31/12/08	17	1100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2008	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2008	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	24366.00	0.00	24366.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 261/2008

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0202056/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nacional de Presupuesto General de la Administración Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA

DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos y montos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nacional de Presupuesto General para la Administración Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación de Consultores mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio Mensual	Monto Total	Vigencia del contrato
1	ARRIAGA	Gustavo Reynaldo	20.330.504	$ 4.061	$ 48.732	01/01/2008 al 31/12/2008
2	GERBER	Marcos Jorge	12.114.786	$ 4.061	$ 24.366	01/01/2008 al 30/06/2008
3	MIYAGUSUKU	Sergio Miguel	18.319.043	$ 3.250	$ 39.000	01/01/2008 al 31/12/2008
4	MOORI KOENIG	María Virginia de	6.139.427	$ 4.178	$ 25.068	01/01/2008 al 30/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 263/2008

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0264515/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período y monto que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General para la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID(1575/OC-AR)
Nombre del Proyecto: 0000000645 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
Código de Control: 0000007030

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RAMIREZ	JUAN MANUEL	CG2	DNI 23665323	5432.00	0.00	5432.00	16296.00	01/04/08	30/06/08	18	7	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 266/2008

Convalídanse contrataciones en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Programa BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0378768/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Programa BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible convalidar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos que se convalidan por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (PROGRAMA BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período y monto mensual que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Programa BID 1575/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio Mensual ($)	Honorarios Totales ($)	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	PEREZ CONSTANZO	Gloria	10.134.428	4.178	12.534	01/10/2007	31/12/2007	100%
2	RODRIGUEZ	Javier Leonel	22.381.027	3.610	9.025	15/08/2007	31/10/2007	100%
3	MUGICA DIAZ	Tomás Ariel	24.505.958	3.610	12.635	15/07/2007	31/10/2007	100%
4	REICHLER	Juan José	4.150.039	3.250	4.875	15/08/2007	30/09/2007	100%
5	LOPEZ RAGGI	Jorge Osvaldo	4.852.948	4.512	27.072	01/07/2007	31/12/2007	100%
6	DEL PRIORE	Sergio Luis	14.456.361	4.512	22.560	01/07/2007	30/11/2007	100%
7	COSTA	Augusto Eduardo	24.335.771	3.610	9.025	15/08/2007	31/10/2007	100%
8	CANIEVSKY	Carlos Armando	10.576.755	5.432	21.728	01/09/2007	31/12/2007	100%
9	CALELLO	Tomás Daniel	16.937.468	4.512	18.048	01/07/2007	31/10/2007	100%
10	SCALA	Lorena Sabrina	26.603.281	3.610	14.440	01/07/2007	31/10/2007	100%
11	ROFMAN	Alejandro Boris	5.998.780	4.512	13.536	01/08/2007	31/10/2007	100%

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 268/2008

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° S01:0324537/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en la Planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período y monto que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	N° de Matrícula Individual	Promedio Mensual	Monto Total	Vigencia del contrato
1	DI TOMASO	Raúl Cayetano	16.496.297	$ 4.061	$ 20.305	01/08 al 31/12/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 272/2008

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 6.001/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002; Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008, Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008, Resolución S.R.T Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se aprobó el régimen de contrataciones de locaciones de servicios profesionales para la Administración Pública Nacional.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el citado decreto y su modificatorio dispone, que las contrataciones realizadas por una entidad descentralizada deben ser aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, cuando sean iguales o superen la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) o cuando sean renovaciones con modificación en las condiciones de los respectivos contratos anteriores y cuyos importes pactados sean iguales o superiores a la suma premencionada.

Que es menester destacar que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución S.R.T. Nº 223 de fecha 14 de febrero de 2008 se aprobó el Plan de Fortalecimiento Institucional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuyas actividades serán financiadas a través del Excedente del Fondo de Garantía.

Que por Resolución S.R.T. Nº 224 de fecha 14 de febrero de 2008 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T).

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de una contratación de personal especializado, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por Decreto Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008, se dispuso que “las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06, sólo podrán efectuar contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 cuyo inicio fuere posterior a la entrada en vigencia del presente por honorarios mensuales superiores a PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor”.

Que la contratación que se impulsa resulta necesaria para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que constituyen el objeto de la misma.

Que la presente medida se atenderá con cargo al Excedente del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderán con cargo a los fondos procedentes del Excedente del Fondo de Garantía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS - DECRETO Nº 1184/01 AÑO 2008

ANEXO

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Lugar de Prestación de Servicios
CANDIA FERRARIO, Miriam Gabriela	27.315.518	18/02/2008 al 31/12/2008	Consultor A Rango II	$ 3.610.-	Unidad de Planificación Estratégica y Gestión Interna

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 274/2008

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 6.907/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificatorios, y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 228 de fecha 21 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3º, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral común.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias—.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean estas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscripto "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 228 de fecha 21 de febrero de 2008 se ha establecido que los gastos que origine el funcionamiento del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, tanto de índole operativo y equipamiento, como los correspondientes al personal que se designe para su integración, serán financiados con el Excedente del Fondo de Garantía, de conformidad con lo normado por el apartado 4º, del artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto que provoca la presente medida, con cargo a los fondos provenientes de los Excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente decisión se atenderán con cargo a los fondos provenientes de los Excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
RAIMONDI, Mónica Desiré	23.257.279	12/05/08 al 31/12/08	Profesional Semi Senior D3	$ 4.374,41	Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 277/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-5636/08-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Lic. Dn. Jose María NEIRA LATUZ bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. José María NEIRA LATUZ (DNI Nº 28.353.677) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 277

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO (*)
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA. PERIODO DE CONTRATACION: 01/05/2008 al 30/06/2008						
NEIRA LATUZ, José María	DNI 28.353.677	20-28353677-8	Consultor A - I	100%	$ 3.250,00	$ 6.500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 280/2008

Convalídanse contrataciones en el marco de los Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.229/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.396, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y los Documentos de los Proyectos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/03/005 "APOYO AL PROGRAMA JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS", ARG/06/011 "APOYO A LA TRANSICION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, ARG/04/043 "ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION", ARG/02/003 "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA A LA MICROEMPRESA", ARG/04/034 "SISTEMA DE INFORMACION PARA LA EVALUACION Y EL MONITOREO DEL EMPLEO, EL TRABAJO Y LA INCLUSION SOCIAL" y ARG/05/001 "INGENIERIA Y SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 23.396 se aprobó el acuerdo celebrado el 26 de febrero de 1985, entre la REPUBLICA ARGENTINA y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 dispuso que las previsiones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y multilateral, nacional e internacional y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que conforme el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, corresponde al Señor Jefe de Gabinete de Ministros la aprobación de las contrataciones que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), cuando se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a los PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que las contrataciones resultaron necesarias para fortalecer las funciones asignadas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, habiendo los consultores prestado efectivamente sus servicios y percibido las contraprestaciones correspondientes.

Que a través de los órganos ejecutores se ha verificado el efectivo cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en los Proyectos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) citados en el Visto.

Que las contrataciones de los consultores consignados en los listados obrantes en autos tramitaron conforme el Manual de Gestión de Proyectos de Cooperación Técnica Ejecutados por el Gobierno, elaborado por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, habiendo tomado la intervención que les compete los Directores Nacionales de los Proyectos comprometidos y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que resulta necesario dar cumplimiento a las previsiones del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, a fin de validar y otorgar plena eficacia jurídica a dichas contrataciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones suscriptas en el marco de los Proyectos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/03/005 "APOYO AL PROGRAMA JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS", ARG/06/011 "APOYO A LA TRANSICION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR", ARG/04/043 "ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION", ARG/02/003 "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA A LA MICROEMPRESA", ARG/04/034 "SISTEMA DE INFORMACION PARA LA EVALUACION Y EL MONITOREO DEL EMPLEO, EL TRABAJO Y LA INCLUSION SOCIAL" y ARG/05/001 "INGENIERIA Y SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", y las personas que se mencionan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, por los períodos, funciones, rangos y retribuciones mensuales que se individualizan en cada caso.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será atendido por el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), con cargo a las partidas específicas del documento del Proyecto ARG/03/005 "APOYO AL PROGRAMA JEFES DE HOGAR DESOCUPADOS", ARG/06/011 "APOYO A LA TRANSICION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR", ARG/04/043 "ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION", ARG/02/003 "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y ASISTENCIA A LA MICROEMPRESA", ARG/04/034 "SISTEMA DE INFORMACION PARA LA EVALUACION Y EL MONITOREO DEL EMPLEO, EL TRABAJO Y LA INCLUSION SOCIAL" y ARG/05/001 "INGENIERIA Y SISTEMAS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", correspondiente al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TD	Número	Función	Rango	Mensual	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto
AUZA, MARIA INES	DNI	14.526.542	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
AUZA, MARIA INES	DNI	14.526.542	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
AUZA, MARIA INES	DNI	14.526.542	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
AUZA, MARIA INES	DNI	14.526.542	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
BERRA, CLAUDIA	DNI	10.817.144	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
BERRA, CLAUDIA	DNI	10.817.144	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
BERRA, CLAUDIA	DNI	10.817.144	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
BERRA, CLAUDIA	DNI	10.817.144	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
BONICATTO, MARIA	DNI	21.457.045	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
BONICATTO, MARIA	DNI	21.457.045	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
BONICATTO, MARIA	DNI	21.457.045	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
BONICATTO, MARIA	DNI	21.457.045	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
BYK, EDITH BEATRIZ	DNI	12.865.595	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
BYK, EDITH BEATRIZ	DNI	12.865.595	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
BYK, EDITH BEATRIZ	DNI	12.865.595	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
BYK, EDITH BEATRIZ	DNI	12.865.595	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
CATALANO, ANA MARIA	DNI	5.898.334	CG	III	6267	01/02/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
DELPECH, CECILIA MARIA	DNI	10.794.598	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
DELPECH, CECILIA MARIA	DNI	10.794.598	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
DELPECH, CECILIA MARIA	DNI	10.794.598	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
DELPECH, CECILIA MARIA	DNI	10.794.598	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
FELDMAN, MARIA ALEJANDRA	DNI	16.454.677	CNA	IV	4178	01/04/2006	31/08/2006	100	PNUD 02003
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	I	4512	01/03/2005	30/06/2005	100	PNUD 03005
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	I	4512	01/07/2005	31/12/2005	100	PNUD 03005
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	I	4512	01/01/2006	30/04/2006	100	PNUD 03005
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	I	4512	01/05/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	I	4512	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	II	5432	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	II	5432	01/01/2007	28/02/2007	100	PNUD 06011
GARRIDO, ENRIQUE ETTORE	DNI	92.532.288	CG	III	6267	01/03/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
HYNES, SANTIAGO	DNI	7.604.320	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
HYNES, SANTIAGO	DNI	7.604.320	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
HYNES, SANTIAGO	DNI	7.604.320	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
HYNES, SANTIAGO	DNI	7.604.320	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
JUAREZ, ALBERTO ROGELIO	DNI	10.088.880	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
JUAREZ, ALBERTO ROGELIO	DNI	10.088.880	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
JUAREZ, ALBERTO ROGELIO	DNI	10.088.880	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
JUAREZ, ALBERTO ROGELIO	DNI	10.088.880	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
LOURO, MARIA CRISTINA	DNI	5.266.773	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
LOURO, MARIA CRISTINA	DNI	5.266.773	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005

APELLIDO Y NOMBRE	TD	Número	Función	Rango	Mensual	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto
LOURO, MARIA CRISTINA	DNI	5.266.773	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
PERALTA, MARCEL BEATRIZ	DNI	12.206.954	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
PERALTA, MARCEL BEATRIZ	DNI	12.206.954	CNA	IV	4178	01/07/2006	30/09/2006	100	PNUD 03005
PERALTA, MARCEL BEATRIZ	DNI	12.206.954	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
PERALTA, MARCEL BEATRIZ	DNI	12.206.954	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
PHILIPP, ERNESTO RODOLFO	DNI	17.726.513	CNA	IV	4178	01/04/2006	31/12/2006	100	PNUD 04043
PHILIPP, ERNESTO RODOLFO	DNI	17.726.513	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 04043
RASKOVSKY, EVA ALEJANDRA	DNI	16.975.015	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
RASKOVSKY, EVA ALEJANDRA	DNI	16.975.015	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
RASKOVSKY, EVA ALEJANDRA	DNI	16.975.015	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
ROJAS, JUAN CARLOS	DNI	11.986.939	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
ROJAS, JUAN CARLOS	DNI	11.986.939	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
ROJAS, JUAN CARLOS	DNI	11.986.939	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
ROJAS, JUAN CARLOS	DNI	11.986.939	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
SLADOGNA, MONICA GRACIELA	DNI	13.133.093	CNA	IV	4178	01/04/2006	31/12/2006	100	PNUD 04043
SZWARCBERG, FRIDA PERLA	LC	6.498.596	CNA	IV	4178	01/04/2006	31/12/2006	100	PNUD 04043
SZWARCBERG, FRIDA PERLA	LC	6.498.596	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 04043
VANTAGGI, JOSE FABIO	DNI	16.134.306	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
VANTAGGI, JOSE FABIO	DNI	16.134.306	CNA	IV	4178	01/07/2006	30/09/2006	100	PNUD 03005
VANTAGGI, JOSE FABIO	DNI	16.134.306	CG	I	4512	01/10/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
VENTURI, FRANCA ANABELLA	DNI	22.396.292	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/12/2006	100	PNUD 02003
VENTURI, FRANCA ANABELLA	DNI	22.396.292	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 02003
VILCHES, GERARDO DANIEL	DNI	18.559.294	CNA	IV	4178	01/04/2006	30/06/2006	100	PNUD 03005
VILCHES, GERARDO DANIEL	DNI	18.559.294	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
VILCHES, GERARDO DANIEL	DNI	18.559.294	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
VILCHES, GERARDO DANIEL	DNI	18.559.294	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011
WENTZEL, CLAUDIA MARCELA	DNI	13.403.506	CNA	IV	4178	01/07/2006	31/07/2006	100	PNUD 03005
WENTZEL, CLAUDIA MARCELA	DNI	13.403.506	CNA	IV	4178	01/08/2006	31/12/2006	100	PNUD 06011
WENTZEL, CLAUDIA MARCELA	DNI	13.403.506	CNA	IV	4178	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 06011

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	TD	Número	Funcion	Rango	Mensual	Desde	Hasta	Dedic.	Proyecto
CASTIÑEIRA, CARLOS	DNI	14.121.281	CNA	IV	4178	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
CORNIOLA, JAVIER ANIBAL	DNI	14.619.989	CNA	IV	4178	01/01/2006	30/09/2006	100	PNUD 05001
CORNIOLA, JAVIER ANIBAL	DNI	14.619.989	CNG	I	4512	01/10/2006	31/12/2006	100	PNUD 05001
CORNIOLA, JAVIER ANIBAL	DNI	14.619.989	CNG	I	4512	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
DE BONIS, ROQUE	DNI	12.573.508	CNG	I	4512	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
DE CASTRO, MARCELO AGUSTIN	DNI	92.034.716	CNA	IV	4178	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
GARFINKIEL, GUSTAVO MARIO	LE	8.589.387	CNA	IV	4178	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
GATTI, LEANDRO ESTEBAN DANIEL	DNI	17.852.071	CNA	IV	4178	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
JOAQUIN, ARIEL JACK	DNI	30.136.205	CNA	IV	4178	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
LOPEZ DE MONTANARI, GRACIELA	DNI	13.410.947	CNA	IV	4178	01/01/2005	31/12/2005	100	PNUD 05001
LOPEZ DE MONTANARI, GRACIELA	DNI	13.410.947	CNA	IV	4178	01/01/2006	30/09/2006	100	PNUD 05001
LOPEZ DE MONTANARI, GRACIELA	DNI	13.410.947	CNG	I	4512	01/10/2006	31/12/2006	100	PNUD 05001
LOPEZ DE MONTANARI, GRACIELA	DNI	13.410.947	CNG	I	4512	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
NICOLAS, LAURA VICTORIA	DNI	20.691.243	CNA	IV	4178	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
SCARANO, SEBASTIAN ANTONIO	DNI	24.963.205	CNA	IV	4178	01/07/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001
VANTAGGI, JOSE FABIO	DNI	16.134.306	CNG	I	4512	01/01/2007	31/12/2007	100	PNUD 05001

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	TD	Número	Funcion	Rango	Mensual	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto
BERHO, SERGIO FABIAN	DNI	16.492.207	CNA	IV	4178	01/06/2007	31/12/2007	100	PNUD 04034
TRAJTEMBERG, DAVID EDGARDO	DNI	22.651.303	CNA	IV	4178	01/06/2007	31/12/2007	100	PNUD 04034
ZANABRIA, MIGUEL ANGEL	DNI	16.047.865	CNA	IV	4178	01/06/2007	31/12/2007	100	PNUD 04034

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 278/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-10751/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la contratación de la doctora Da. Silvia Beatriz AGUSTO (DNI. Nº 17.332.475) bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y la doctora Da. Silvia Beatriz AGUSTO (DNI. Nº 17.332.475), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

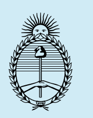
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PERIODO DE CONTRATACION: 01/08/2008 al 31/12/2008						
BANCO DE DROGAS ANTINEOPLASICAS – SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS						
AGUSTO, Silvia Beatriz	DNI 17.332.475	27-17332475-3	Coordinador General - II	100%	$ 5.432.-	$ 27.160.-

RESOLUCIONES



Procuración del Tesoro de la Nación

REPRESENTACION Y PATROCINIO DEL ESTADO NACIONAL

Resolución 84/2008

Encomiéndase al servicio jurídico permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la representación judicial del Estado Nacional en una causa en trámite ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Secretaría Civil y Comercial Nº 1.

Bs. As., 9/10/2008

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 12.954, la Ley Nº 25.344, y los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1116/00, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados PERRI, ENRIQUE ERNESTO C/ESTADO NACIONAL S/ORDINARIO (EXPTE. Nº 683/2008), en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Secretaría Civil y Comercial Nº 1, se ha iniciado demanda contra el Estado Nacional.

El actor, de profesión agente aduanero, reclamó una indemnización por los presuntos “daños y perjuicios” que le habría generado el corte de la ruta Nº 136 que desemboca en el Puente Internacional General San Martín que une las ciudades de Gualeguaychú (República Argentina) y Fray Bentos (República Oriental del Uruguay), el cual tuvo origen en el conflicto suscitado a raíz de la instalación de la pastera “Botnia”.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional.

Que conforme doctrina de este organismo, el principio de eficacia impone que la representación procesal la ejerza el organismo que mejor conozca los antecedentes fácticos, técnicos, jurídicos y normativos que dieran origen a la demanda, salvo situaciones excepcionales de posible indefensión originadas ante el inminente vencimiento de los términos procesales (conf. Dictámenes 215:108; 253:286).

Que, a ese efecto, resulta conveniente encomendar la representación judicial estatal, al servicio jurídico permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, organismo que, en virtud de la especificidad de la cuestión objeto de controversia, tiene mayor vinculación con los temas debatidos.

Que, asimismo cabe tener en consideración la representación oportunamente asumida por dicho Ministerio en los autos: EKOTRANS S.R.L. S/ORDINARIO (EXPTE. Nº 752/06, Lº 9 Fº 286), en trámite ante el Juzgado Federal de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Secretaría Civil y Comercial Nº 1; en los cuales se suscitara un reclamo de similar tenor al pretendido en los autos arriba mencionados.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.954, artículo 16 del Decreto Nº 1116/00 y la Ley de Ministerios, el Procurador del Tesoro de la Nación se encuentra facultado para entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del Estado en juicio.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 12.954 y su reglamentación.

Por ello,

EL PROCURADOR
DEL TESORO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al servicio jurídico permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la representación judicial del Estado Nacional, en los autos PERRI, ENRIQUE ERNESTO C/ESTADO NACIONAL S/ORDINARIO (EXPTE. Nº 683/2008), en trámite ante el Juzgado Federal de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Secretaría Civil y Comercial Nº 1.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese al servicio jurídico pertinente y, oportunamente, archívese. — Osvaldo C. Guglielmino.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 328/2008

Asígnase a la Administración Nacional de la Seguridad Social, indicativo de servicio para la atención de llamadas de la población referidas a consultas y solicitud de información de dicho organismo.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 6588/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que dicho plan determina en su Punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme al formato que allí se indica.

Que por la Resolución Nº 8880 de fecha 9 de abril de 1999 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se creó el grupo de indicativos de servicio caracterizado como “13Y”, para los servicios a la comunidad.

Que con encuadre en los referidos marcos normativos la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha requerido la asignación de un número de marcación abreviada para ser utilizado por su servicio de atención telefónica.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha sido creada mediante el Decreto 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 como organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, siendo su principal cometido administrar los fondos correspondientes a los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones, de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos; como así también administrar los fondos destinados a subsidios, asignaciones familiares y prestaciones por desempleo.

Que a fin de resolver las consultas de la población vinculadas a la obtención de información y asesoramiento sobre todos los trámites y servicios que brinda el organismo, la mencionada Administración cuenta con DIEZ (10) Unidades de Atención Telefónica, en todo el país, para la recepción de llamadas.

Que para tal cometido, el empleo por parte de los usuarios de numeración con estructura de Servicios Especiales, facilitará el procedimiento para el establecimiento y atención de sus llamadas; por lo que se conceptúa procedente la asignación de la numeración requerida por la ANSES.

Que es facultad de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro del grupo de servicios a la comunidad creado por la Resolución Nº 8880 de fecha 9 de abril de 1999 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el indicativo de servicio “130” para la atención de llamadas de la población referidas a consultas y solicitud de información de dicho organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 329/2008

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia a San Vicente Cable y Telecomunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 7524/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 187 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 137.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 330/2008

Asígnase a la Cooperativa Telefónica de Grand Bourg Servicios Públicos, Urbanización, Vivienda, Crédito y Servicios Asistenciales Limitada, numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente N° 10.905/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 698 de fecha 20 de mayo de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a la SOCIEDAD COOPERATIVA VECINAL DE GRAND BOURG una Licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la licencia otorgada por la Resolución antes mencionada corresponde a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG, SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad GRAND BOURG, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG SERVICIOS PUBLICOS, URBANIZACION, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GRAND BOURG	2320	68ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 332/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 28.440/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 2 de fecha 18 de julio de 1996, y Nº 181 de fecha 13 de febrero de 1997, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa FAX NET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68588267-8), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador resulta ser irregular y las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que la sociedad cambió su denominación por la de CRITICAL PATH LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA comunicando un nuevo domicilio.

Que el mencionado cambio de denominación se encuentra inscripto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA aun cuando no haya sido denunciado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado sendas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa FAX NET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68588267-8) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa FAX NET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68588267-8), actualmente denominada CRITICAL PATH LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA por las Resoluciones Nº 2 de fecha 18 de julio de 1996, y Nº 181 de fecha 13 de febrero de 1997, ambas dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Cancélanse todas las autorizaciones de uso de frecuencias y asignación de recursos de numeración y señalización concedidas a la Empresa FAX NET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68588267-8), actualmente denominada CRITICAL PATH LATIN AMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 333/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 16.351/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 273 de fecha 19 de mayo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Sergio ROSSATO (CUIT 20-08538411-3), Licencia para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declara-

ción jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y se ha mostrado sistemáticamente reticente a acompañar lo que le fuera requerido, por lo que el mismo fue sancionado en los términos del aludido Artículo 11 presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Sergio ROSSATO (CUIT 20-08538411-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Sergio ROSSATO (CUIT 20-08538411-3), por la Resolución Nº 273 de fecha 19 de mayo de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 334/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2504/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 184 de fecha 2 de mayo de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Resolución Nº 55 de fecha 22 de agosto de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa SEAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-59944166-9), Licencias para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SEAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-59944166-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa SEAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-59944166-9), mediante Resolución Nº 184 de fecha 2 de mayo de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Resolución Nº 55 de fecha 22 de agosto de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para las prestaciones de los servicios de Aviso a Personas, Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 335/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 38.620/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 58 de fecha 21 de enero de 1997, y las Resoluciones Nros. 68, 67, 65 y 66, de fecha 23 de enero de 1997, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa RESETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69053423-8), Licencias para las prestaciones de los servicios de Avisos a Personas, Transporte de Señales de Radiodifusión, Videoconferencia, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835/95 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación

podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RESETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69053423-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa RESETEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69053423-8), por la Resolución Nº 58 de fecha 21 de enero de 1997, y las Resoluciones Nros. 68, 67, 65 y 66, de fecha 23 de enero de 1997, dictadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Avisos a Personas, Transporte de Señales de Radiodifusión, videoconferencia, Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 336/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 8283/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3520 de fecha 15 de julio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 57 de fecha 1 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa B. P. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62149929-3), Licencias para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa B. P. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62149929-3) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa B. P. COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62149929-3), mediante Resolución Nº 3520 de fecha 15 de julio de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución Nº 57 de fecha 1 de febrero de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 337/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 9390/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1836 de fecha 2 de setiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó al señor Don Edward Martín STOEVER (CUIT 20-92742816-5), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE

COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Edward Martín STOEVER (CUIT 20-92742816-5) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don Edward Martín STOEVER (CUIT 20-92742816-5), por la Resolución Nº 1836 de fecha 2 de setiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD ANIMAL

Resolución 356/2008

El tránsito o movimientos de mercancías en el territorio de la República Argentina debe efectuarse al amparo documental en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) desarrollados por el citado organismo.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0152388/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 12 del 22 de octubre de 1992 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 206 del 29 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 155 del 10 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 458 del 22 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 5, Nº 4 y Nº 1 del 5 de enero de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del citado ex-Ministerio y de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del mencionado ex-Ministerio, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3959 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el encargado de defender y promover la sanidad animal y vegetal en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el responsable de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, y entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria.

Que asimismo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene competencia sobre el control del tráfico federal de los productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que el tránsito de animales y de productos de origen animal es una de las principales causas de la difusión de enfermedades.

Que el control sobre el traslado de animales, sus productos y subproductos es un instrumento fundamental para establecer la trazabilidad de los mismos, determinar el origen de los eventos sanitarios y evitar su difusión.

Que teniendo en cuenta el actual estatus sanitario de la REPUBLICA ARGENTINA y considerando las nuevas exigencias administrativas y desarrollos tecnológicos, es necesario reemplazar el actual Sistema de Gestión Sanitaria (SGS), con el cual se emite el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), por el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal, de ahora en adelante SIGSA, que incorpora los beneficios de la tecnología de redes, permitiendo disponer de la información en tiempo real desde cualquier lugar del país.

Que la puesta en funcionamiento del SIGSA requiere de la creación de un nuevo documento que ampare sanitariamente el tránsito de animales, productos y subproductos.

Que el nuevo documento se denominará Documento de Tránsito Electrónico, de ahora en adelante DT-e.

Que el sistema informático centralizado SIGSA, mejorará significativamente las prestaciones del actual Sistema de Gestión Sanitaria (SGS), ayudando al citado Servicio Nacional, a resguardar y optimizar las condiciones sanitarias actuales del país.

Que resulta necesario desconcentrar las tareas administrativas de las Oficinas Locales del citado Servicio Nacional, a la vez que aumenta la eficiencia en las tareas referidas al control sanitario y vigilancia epidemiológica.

Que están dadas las condiciones para que los interesados puedan acceder directamente al sistema centralizado SIGSA para realizar determinadas operaciones autorizadas.

Que el acceso directo de los interesados a operar con el SIGSA para realizar trámites, acarrea mayores responsabilidades para los mismos.

Que es necesario mantener el SIGSA actualizado con el fin de verificar, entre otros casos, el estricto cumplimiento de las normas sanitarias y administrativas vigentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de las entidades convalidadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 4305.

Que la implementación del SIGSA, necesaria para la emisión del DT-e, debe hacerse paulatinamente, adecuando los recursos físicos de las Oficinas Locales y capacitando a sus recursos humanos.

Que hasta tanto el SIGSA sea implementado en todas las jurisdicciones del país, éste coexistirá simultáneamente con el actual Sistema de Gestión Sanitaria (SGS).

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá en forma progresiva la incorporación de distintas mercancías al nuevo sistema establecido, debiendo para ello dictar normas complementarias, a los efectos de actualizar y optimizar su aplicación e implementación.

Que en una primera etapa el nuevo Sistema y Documento se implementarán para el control del tránsito de animales, material apícola vivo y material reproductivo de animales que expresamente determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante el dictado de la correspondiente norma.

Que en tal sentido cabe señalar que la Ley Nº 24.305, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, reglamentario de la misma y la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen procedimientos para llevar a cabo el tránsito de animales por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) fue creado por la mencionada Resolución Nº 848/98, con el fin de posibilitar la fiscalización del movimiento de determinadas especies animales y contribuir a mantener y mejorar el estatus sanitario.

Que resulta necesario ampliar el alcance de la citada Resolución Nº 848/98 adecuándola a la nueva situación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El tránsito o movimiento de mercancías en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que, conforme a la legislación vigente, se encuentre sujeto a la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe efectuarse al amparo documental previsto en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) desarrollados por el citado organismo.

Art. 2º — A los fines previstos en la presente resolución se denomina:

Mercancía: a todas las especies animales, material apícola vivo, material reproductivo de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, que se encuentren dentro del ámbito de competencia del citado Servicio Nacional.

Sistema de Gestión Sanitaria (SGS): al sistema informático de uso local desarrollado para la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con el fin de administrar el Registro de Establecimientos con existencia de animales bajo Programas Sanitarios, el registro de eventos sanitarios y el registro de los movimientos de animales entre predios, mediante la emisión del Documentos para el Tránsito de Animales (DTA).

DTA: al documento de amparo de tránsito de animales aprobado por Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, emitido por el referido Servicio Nacional o por terceros expresamente autorizados por el mismo.

Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA): al sistema informático en red desarrollado para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con el fin de administrar el Registro de Establecimientos con existencia de animales bajo Programas Sanitarios, el registro de eventos sanitarios, el registro de los movimientos de animales entre establecimientos, y el tránsito de mercancías en general, mediante la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).

DT-e: al Documento emitido por el mencionado Servicio Nacional o gestionado por el interesado con autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante la utilización del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), que ampara y habilita el tránsito y movimiento de toda mercancía por cualquier parte del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Interesado: a toda persona física o jurídica responsable ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la tenencia permanente o transitoria de mercancía.

Usuario Administrador: a la persona que designa el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a solicitud del interesado, para realizar las gestiones de este último en el SIGSA. La persona designada puede ser el mismo interesado.

Usuario General: a la persona que designa el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a solicitud del interesado, para realizar las gestiones de este último en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), pudiendo efectuar únicamente, las operaciones que expresamente le autorice el "usuario administrador".

Operador General: a la persona no inscripta ni registrada en el citado Servicio Nacional que opera en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Establecimiento: a todo predio y/o instalación que ingrese o egrese mercancía, por ejemplo: establecimientos rurales, pecuarios, predios feriales, mercados concentradores, establecimientos faenadores e industrializadores, zoológicos, establecimientos educativos, centros de investigaciones, establecimientos recreativos. La presente enumeración no es taxativa.

Art. 3º — Apruébanse las "NORMAS PARA LOS OPERADORES DEL SIGSA Y PARA LA EMISION Y UTILIZACION DEL DT-e" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el modelo de "DOCUMENTO DE TRANSITO ELECTRONICO", en adelante denominado "DT-e", cuyo modelo se establece en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Apruébase el modelo de "CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL SOLICITANTE" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el modelo de "CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL TRANSPORTISTA" que como Anexo IV forma parte integrante de la presente medida.

Art. 7º — Apruébase el modelo de "CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA LA OFICINA LOCAL", que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase el modelo de "CONSTANCIA DE CIERRE DEL DT-e PARA EL TITULAR DE DESTINO", que como Anexo VI forma parte integrante de la presente medida.

Art. 9º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a modificar y ampliar la presente resolución, así como a dictar normas complementarias a la misma, a efectos de actualizar y optimizar su aplicación e implementación.

Art. 10. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, en forma progresiva la incorporación de distintas mercancías al sistema establecido por la presente resolución.

Art. 11. — La implementación del DT-e se realizará en forma paulatina, a través de los distintos lugares autorizados para su emisión.

Art. 12. — La presente resolución se aplicará y ejecutará en forma simultánea con la Resolución Nº 848/98 y la Resolución Conjunta Nº 5, Nº 4 y Nº 1 de fecha 5 de enero de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del citado ex-Ministerio y de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del mencionado ex-Ministerio, respectivamente.

Art. 13. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA coordinará con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las acciones necesarias para implementar la aplicación del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) en las respectivas jurisdicciones.

Art. 14. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA llevará a cabo la propuesta de ordenamiento y armonización de toda la normativa referida al movimiento de mercancías y para un mejor acceso y utilización de la misma.

Art. 15. — Para la emisión del DT-e por medio del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) se aplican los aranceles establecidos por las Resoluciones Nros. 12 del 22 de octubre de 1992 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 206 del 29 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 155 del 10 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y las previsiones de la Resolución Nº 458 del 22 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 16. — Los incumplimientos a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 17. — Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar lo establecido en la presente resolución, así como también, a que la emisión de las guías se efectúe al mismo titular del DT-e.

Art. 18. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

NORMAS PARA LOS OPERADORES DEL SIGSA
Y PARA LA EMISION Y UTILIZACION DEL DT-e.

I. OPERADORES DEL SIGSA.

1. Todo interesado que requiera realizar sus gestiones sanitarias a través del SIGSA, debe solicitar el alta en el mismo.

2. La solicitud de alta debe presentarse ante la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante SENASA, por escrito y con carácter de Declaración Jurada.

La solicitud de alta debe contener los siguientes datos:

2.1. Nombre, apellido y documento de identidad del solicitante.

2.2. En caso de tratarse de una persona jurídica, su denominación social y el nombre y apellido y documento de identidad de su representante legal o apoderado, acompañando los documentos que acrediten la calidad invocada.

2.3. Denuncia del domicilio real y constitución de domicilio especial.

2.4. La declaración de una cuenta de correo electrónico, la cual se deberá mantener actualizada, y a la que se le comunicarán y notificarán las cuestiones relacionadas con la presente operatoria, teniéndose como válidas todas las comunicaciones y notificaciones efectuadas a la misma.

3. Con el otorgamiento del alta en el SIGSA, el SENASA debe designar a la persona física propuesta por el interesado, para que actúe como "usuario administrador" en el sistema.

Asimismo, el interesado podrá proponer a UNA (1) o más personas físicas para actuar como "usuario general". En ambos casos el interesado deberá brindar con carácter de declaración jurada todos los datos enumerados en el punto 2. de la presente sección respecto de las personas que propone.

4. Al usuario administrador y al autorizado se les asignará un nombre de usuario y una contraseña para poder operar en el SIGSA.

5. Las altas y bajas de los usuarios las realiza el SENASA a petición del interesado, o de oficio ante la constatación de presuntas irregularidades en la utilización del sistema o por presuntas transgresiones a la normativa vigente.

6. Los nombres de usuarios y las contraseñas son personales, no deben ser divulgadas ni compartidas con otras personas. La responsabilidad respecto de su uso recaerá, en todos los casos, sobre el interesado al cual le fueron asignados esos datos.

7. Los interesados que obtuvieren el alta para operar en el SIGSA, para poder gestionar la emisión del DT-e de un determinado establecimiento deberán solicitar la incorporación del establecimiento a su cuenta en el sistema. Dicho establecimiento debe encontrarse debidamente inscripto en los registros del SENASA y la solicitud debe hacerse por escrito ante la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente al establecimiento.

8. Toda la información ingresada en el sistema será entendida como registro oficial, y por ende quedará sometida al régimen establecido en la normativa aplicable en la materia.

II. DE LA EMISION DEL DT-e.

1. El DT-e se emitirá únicamente a través del sistema informático denominado "Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal", en adelante SIGSA, desarrollado por el SENASA para tal fin.

2. El SIGSA se encontrará disponible en línea en Internet en la dirección www.senasa.gov.ar/SIGSA, donde también se podrán consultar los manuales de uso del mismo.

3. La correspondiente Oficina Local del SENASA, a través del SIGSA, autoriza o desautoriza al interesado, a gestionar directamente en dicho sistema, los DT-e de sus establecimientos.

4. La autorización o desautorización indicada en el numeral 3. debe realizarse teniendo en cuenta la situación sanitaria de la jurisdicción, los antecedentes sanitarios del establecimiento, el cumplimiento por parte del interesado de la normativa sanitaria vigente y las obligaciones exigibles por parte del SENASA y las entidades convalidadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.305.

5. El interesado sólo podrá gestionar la emisión del DT-e, cuando haya dado cumplimiento con todas las obligaciones exigibles por parte del SENASA y de las entidades convalidadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.305, y tenga registrado en el SIGSA la mercancía a movilizar.

6. El interesado debe brindar la totalidad de la información que le requiera el SIGSA, a fin de confeccionar adecuadamente el DT-e, y debe suscribir el mismo con carácter de Declaración Jurada.

7. La información contenida en cada DT-e, debe coincidir exactamente con la mercancía efectivamente movilizada.

8. En caso de duda sanitaria, interdicción de establecimientos de origen o destino, clausura, inhabilitaciones u otras causas que, a criterio del SENASA, impliquen riesgo sanitario, como así también cuando no sea factible corroborar las informaciones y/o datos a consignar, queda prohibido emitir el DT-e.

9. El DT-e se emite únicamente en original, independientemente que quien lo gestione sea el propio interesado o la Oficina Local correspondiente.

10. Si el DT-e es gestionado por el interesado, junto con dicho documento debe imprimirse la "CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL SOLICITANTE", (Anexo III) y la "CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL TRANSPORTISTA" (Anexo IV).

11. Si el DT-e es emitido por la Oficina Local correspondiente, junto con dicho documento deben emitirse las constancias referidas en el numeral 3. del punto III y la "CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA LA OFICINA LOCAL" (Anexo V).

12. El transportista, el solicitante y la Oficina Local, si correspondiere, deben archivar las constancias respectivas, una vez finalizado el traslado que ampara el DT-e.

13. El SENASA mantendrá un sistema telefónico de consultas sobre la validez de los DT-e en tránsito, para ser utilizado por cualquier autoridad que lo requiera.

III. ALCANCES.

1. El DT-e debe ser impreso siempre en forma previa a la extensión de la guía de removido de hacienda, y debe acompañar a ésta en todo el transcurso del traslado. Es obligatoria la exhibición de ambos documentos a las autoridades que así lo requieran.

2. Toda mercancía que egrese de un establecimiento, debe hacerlo debidamente amparado con un DT-e. Se prohíbe dicho egreso si la mercancía no cuenta con el correspondiente DT-e que ampare el traslado y movimiento.

3. Toda mercancía que ingrese a un establecimiento, debe hacerlo debidamente amparado con un DT-e. Se prohíbe dicho ingreso si la mercancía no cuenta con el correspondiente DT-e que ampare el traslado y movimiento.

4. Quien tenga a su cargo la explotación de un establecimiento, es responsable por el egreso o ingreso al mismo de mercancía que no cuente con el correspondiente amparo de un DT-e.

5. En las concentraciones de animales (remates de ferias, mataderos, frigoríficos, mercados y otros lugares de concentración de ganados), los martilleros, consignatarios o propietarios de dichos establecimientos deben exigir la presentación del DT-e que ampara el movimiento de la mercancía, como condición esencial para autorizar la descarga. La mercancía no puede descargarse si la misma no presenta el DT-e que ampara su tránsito.

6. Los martilleros, consignatarios o cualquier otro intermediario que intervenga en la comercialización y/o traslado de animales, deben exigir la presentación del DT-e para proceder al traslado o movilización de los mismos.

7. El chofer del transporte debe exigir el DT-e para proceder a realizar el traslado de la mercancía. Debe completar los datos exigidos en el DT-e para el transportista y firmar el mismo en carácter de Declaración Jurada. Antes de abandonar el lugar de embarque debe adjuntar al DT-e, el Certificado de Lavado y Desinfección del vehículo que transporta la mercancía. Una vez entregada la carga, debe archivar la "CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL TRANSPORTISTA" que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

8. El transportista y el propietario del vehículo on responsables por el cumplimiento por parte del chofer de la aplicación de los alcances de la presente resolución.

9. Cuando un medio de transporte transite con mercancía de distintos remitentes, debe llevar un DT-e por cada remitente.

10. Cuando el número de mercancía a movilizar de un mismo remitente, exceda la capacidad de un medio de transporte, se debe emitir un DT-e por cada medio de transporte.

11. Se debe extender un DT-e por cada especie de animales a movilizar.

12. El DT-e para ser válido para amparar un determinado tránsito, debe estar suscripto por el interesado que lo solicita y por el chofer del transporte.

13. El DT-e tendrá una validez variable en días que permita cumplimentar el tránsito para el cual se emite. Dicho lapso se determina atendiendo a las distancias y condiciones de traslado. El DT-e cuyo plazo de validez haya transcurrido no es válido para transitar.

14. El DT-e no debe contener enmiendas ni raspaduras para ser válido. En los casos que el DT-e se haya impreso y se tengan que realizar modificaciones a su contenido, debe anularse dicho documento en el sistema y emitir otro en su reemplazo. El DT-e anulado no es válido para transitar.

IV. CIERRE DEL DT-e.

1. A los efectos de la presente resolución, se denomina cierre del DT-e a la comunicación que se hace al SENASA del arribo al destino indicado en el DT-e, de la mercancía amparada por dicho documento.

2. La persona física que en el establecimiento de destino recibe la mercancía, una vez descargada la misma, debe constatar su cantidad, identidad, sexo y especie. Finalizada la constatación debe completar el DT-e con su nombre y apellido, número de documento de identidad, fecha y hora de recepción, suscribiendo el mismo con carácter de Declaración Jurada.

3. En caso de falta de coincidencia entre los datos consignados en el DT-e y la mercancía efectivamente ingresada, quien la recibe debe dejar constancia de dicha situación efectuando una observación en el DT-e. Asimismo, deberá dar aviso a la Oficina Local de su jurisdicción dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de ocurrido el suceso.

4. Todo destinatario indicado en un DT-e que ingresa mercancía amparada por dicho documento, debe presentar el DT-e en la Oficina Local correspondiente dentro de los CINCO (5) días de producido el ingreso, para proceder al cierre del mismo en el SIGSA.

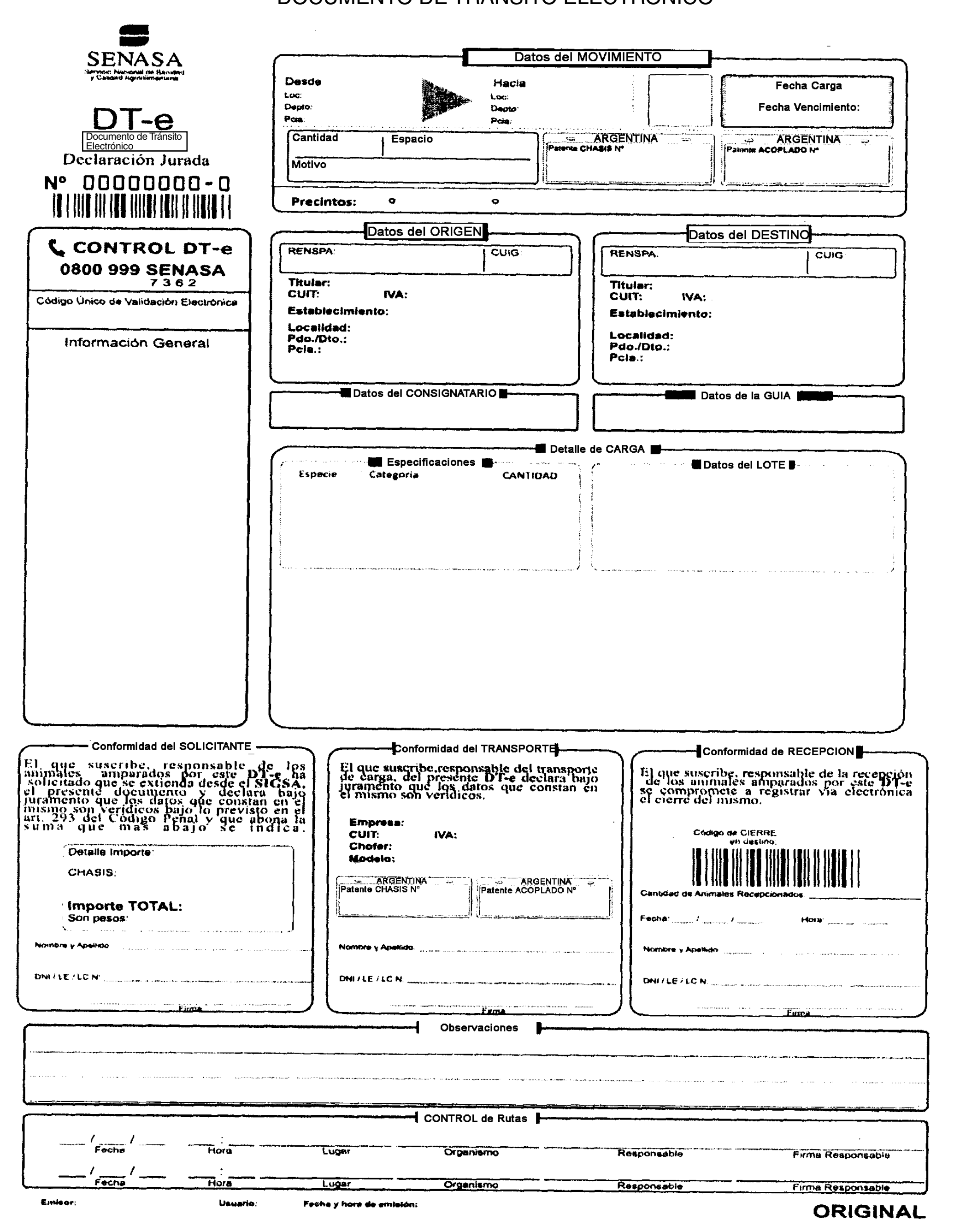
5. Todo destinatario indicado en el DT-e, que esté habilitado para operar directamente en el SIGSA, cuando ingrese mercancía amparada por un DT-e, debe proceder al cierre del mismo en el SIGSA, dentro de los TRES (3) días de arribada la misma.

6. Si un DT-e no fue cerrado de acuerdo a los numerales 2., 3., 4. y 5. del presente punto, se inhibirán preventivamente los movimientos del interesado que emitió el DT-e y los movimientos del establecimiento de origen y de destino que constan en el mismo.

7. El DT-e suscripto por el solicitante, el transportista y el receptor de los animales, junto con la "CONSTANCIA DE CIERRE DEL DT-e PARA EL TITULAR DE DESTINO" (Anexo VI), deben ser archivados por el destinatario, por el término de TRES (3) años.

ANEXO II

DOCUMENTO DE TRANSITO ELECTRONICO


SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

DT-e
Documento de Tránsito Electrónico
Declaración Jurada
Nº 00000000-0

CONTROL DT-e
0800 999 SENASA
7362
Código Único de Validación Electrónica

Información General

Datos del MOVIMIENTO
Desde
Loc:
Depto:
Pcia:
Hacia
Loc:
Depto:
Pcia:
Fecha Carga
Fecha Vencimiento:
Cantidad | Espacio
Motivo
ARGENTINA
Patente CHASIS Nº
ARGENTINA
Patente ACOPLADO Nº
Precintos:

Datos del ORIGEN
RENSPA: | CUIG:
Titular:
CUIT: IVA:
Establecimiento:
Localidad:
Pdo./Dto.:
Pcia.:

Datos del DESTINO
RENSPA: | CUIG:
Titular:
CUIT: IVA:
Establecimiento:
Localidad:
Pdo./Dto.:
Pcia.:

Datos del CONSIGNATARIO

Datos de la GUIA

Detalle de CARGA
Especificaciones
Especie | Categoría | CANTIDAD
Datos del LOTE

Conformidad del SOLICITANTE
El que suscribe, responsable de los animales amparados por este DT-e ha solicitado que se extienda desde el SIGSA, el presente documento y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos bajo lo previsto en el art. 293 del Código Penal y que abona la suma que más abajo se indica.
Detalle Importe:
CHASIS:
Importe TOTAL:
Son pesos:
Nombre y Apellido
DNI / LE / LC Nº
Firma

Conformidad del TRANSPORTE
El que suscribe, responsable del transporte de carga, del presente DT-e declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos.
Empresa:
CUIT: IVA:
Chofer:
Modelo:
ARGENTINA
Patente CHASIS Nº
ARGENTINA
Patente ACOPLADO Nº
Nombre y Apellido
DNI / LE / LC N
Firma

Conformidad de RECEPCION
El que suscribe, responsable de la recepción de los animales amparados por este DT-e se compromete a registrar vía electrónica el cierre del mismo.
Código de CIERRE en destino.
Cantidad de Animales Recepcionados
Fecha: / / Hora:
Nombre y Apellido
DNI / LE / LC N
Firma

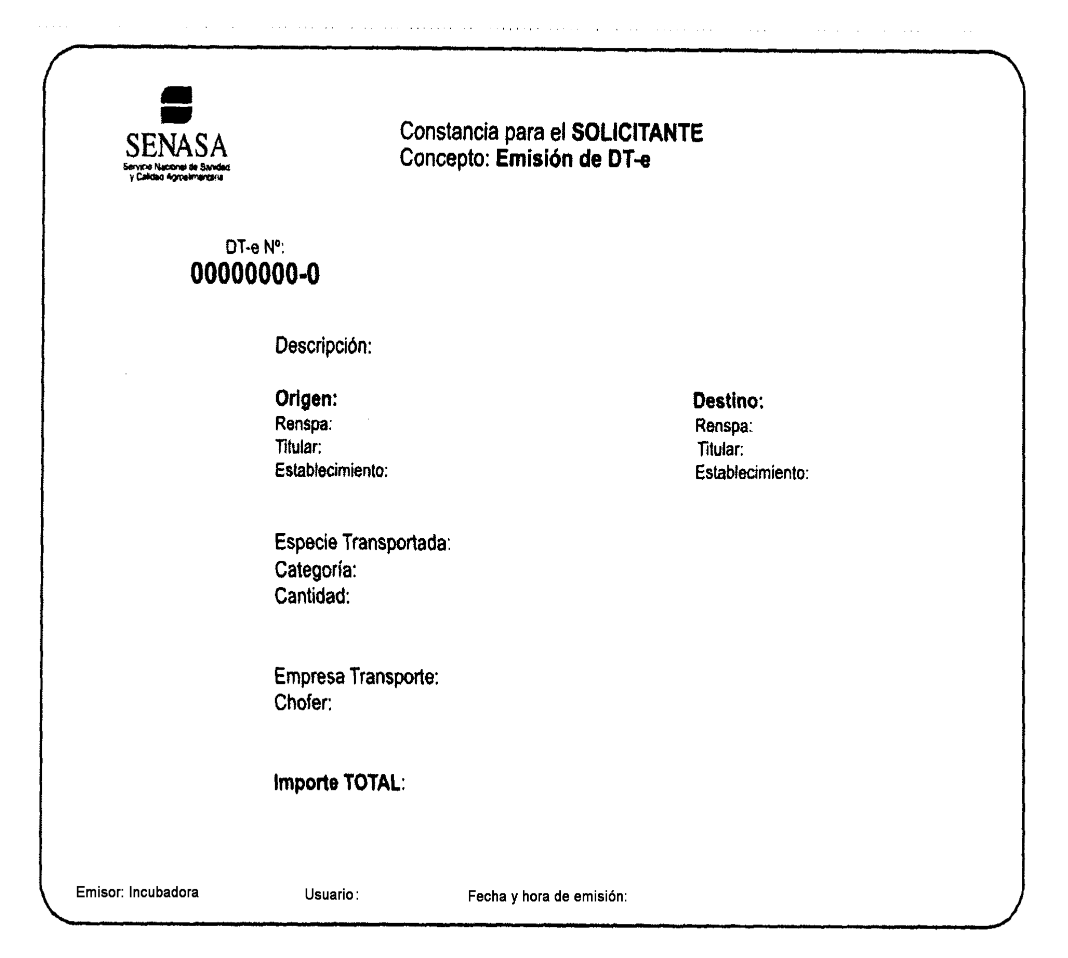
Observaciones

CONTROL de Rutas
| Fecha | Hora | Lugar | Organismo | Responsable | Firma Responsable |
| Fecha | Hora | Lugar | Organismo | Responsable | Firma Responsable |

Emisor: Usuario: Fecha y hora de emisión:
ORIGINAL

ANEXO III

CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL SOLICITANTE


SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Constancia para el **SOLICITANTE**
Concepto: **Emisión de DT-e**

DT-e Nº:
00000000-0

Descripción:

Origen:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Destino:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Especie Transportada:
Categoría:
Cantidad:

Empresa Transporte:
Chofer:

Importe TOTAL:

Emisor: Incubadora Usuario: Fecha y hora de emisión:

ANEXO IV

CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL TRANSPORTISTA

SENASA

Constancia para el **TRANSPORTISTA**
Concepto: **Emisión de DT-e**

DT-e Nº:
00000000-0

Descripción:

Origen:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Destino:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Especie Transportada:
Categoría:
Cantidad:

Empresa Transporte:
Chofer:

Conformidad de RECEPCION

Nombre y Apellido: DNI / LE / LC N: Firma

Emisor: Incubadora Usuario: Fecha y hora de emisión:

ANEXO V

CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA LA OFICINA LOCAL

SENASA

Constancia para la **OFICINA LOCAL**
Concepto: **Emisión de DT-e**

DT-e Nº:
00000000-0

Descripción:

Origen:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Destino:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Especie Transportada:
Categoría:
Cantidad:

Empresa Transporte:
Chofer:

Importe TOTAL:

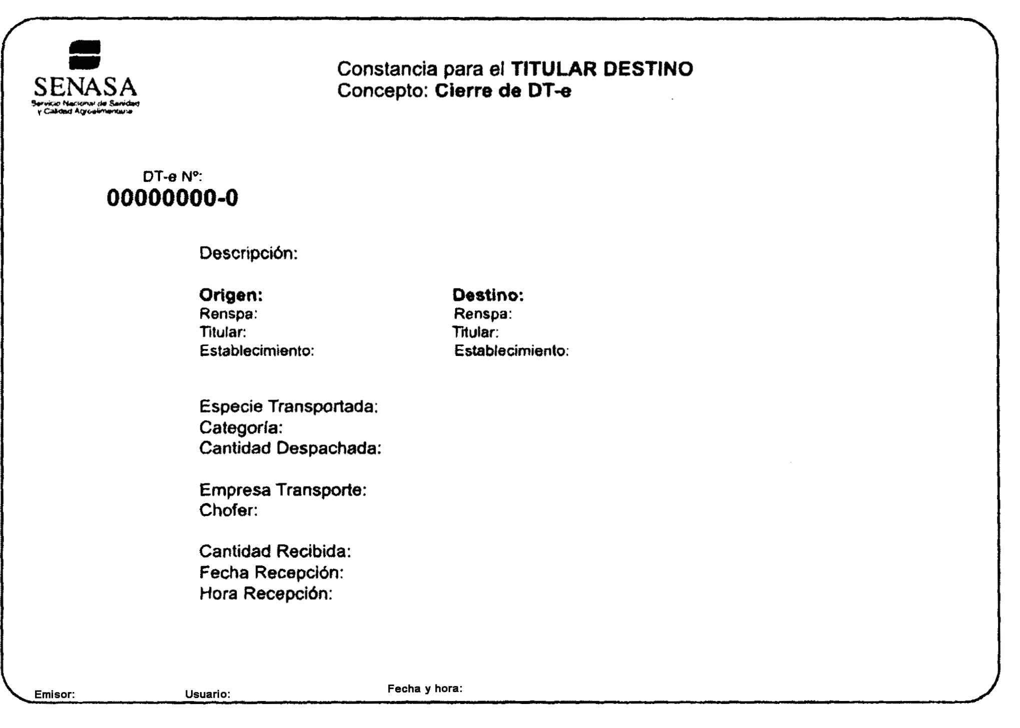
Conformidad de SOLICITANTE

Nombre y Apellido: DNI / LE / LC N: Firma

Emisor: Of. Loc. Usuario: Fecha y hora de emisión:

ANEXO VI

CONSTANCIA DE CIERRE DEL DT-e PARA EL TITULAR DE DESTINO


SENASA

Constancia para el **TITULAR DESTINO**
Concepto: **Cierre de DT-e**

DT-e Nº:
00000000-0

Descripción:

Origen:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Destino:
Renspa:
Titular:
Establecimiento:

Especie Transportada:
Categoría:
Cantidad Despachada:

Empresa Transporte:
Chofer:

Cantidad Recibida:
Fecha Recepción:
Hora Recepción:

Emisor: Usuario: Fecha y hora:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

AZUCAR

Resolución 357/2008

Distribúyese la cuota de exportación de azúcar crudo adjudicada anualmente por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0393509/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto por la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que las condiciones para efectivizar dicha exportación indican la necesidad de distribuir, en una primera etapa, la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA CON SESENTA Y OCHO TONELADAS (21.621,68 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de octubre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009, inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones al mercado mundial durante el año 2007, sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete manifestando no tener reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA CON SESENTA Y OCHO TONELADAS (21.621,68 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el periodo 2008/2009, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente medida deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a partir del 1 de octubre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2009, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO

Distribución del primer tramo de la cuota americana 2008/2009

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2007 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL	56.702,93	17,95	3.881,09
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	25.485,59	8,07	1.744,87
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	79.260,4	25,09	5.424,88
LEDESMA S.A.A.I.	116.069,38	36,74	7.943,81
PROSAL S.A.	22.896,08	7,25	1.567,57
ATANOR S.A.	5.093,20	1,61	348,11
AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A.	10.402,18	3,29	711,35
TOTALES	315.909,76	100	21.621,68

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 358/2008

Modifícase el Artículo 1º de la Resolución 110 del 5 de marzo de 1998 referida a retribuciones por servicios extraordinarios requeridos por particulares fuera del horario oficial.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0379153/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956, la Resolución Nº 110 del 5 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956 definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 11 del citado Decreto Nº 6610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 110 del 5 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se fijaron los montos para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex Secretaría del mencionado ex Ministerio, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares.

Que asimismo, en el Artículo 3º del mencionado acto resolutorio, se estableció que a los aranceles fijados se les adicionarán los porcentuales en concepto de aportes previsionales y demás que correspondan sobre las remuneraciones del personal, conforme la normativa vigente.

Que teniendo en cuenta el curso que ha tenido la economía del país en los últimos años surge la desactualización de los montos fijados en la citada Resolución Nº 110/98.

Que de acuerdo a los informes producidos por las áreas sustantivas respecto al tema, se evidencia la pérdida del poder adquisitivo de los agentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que atento a lo expuesto procede establecer los nuevos valores para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial y que fueran oportunamente establecidos mediante la Resolución Nº 110/98.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al suscripto por el Artículo 2º del Decreto Nº 6610 de fecha 13 de abril de 1956.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 110 del 5 de marzo de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Fíjase para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concepto de retribución por servicios extraordinarios requeridos por particulares, en tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad y estado sanitario fuera del horario oficial, los siguientes montos:

"a) Personal técnico profesional o personas de especialidad reconocida en las funciones específicas a que el servicio se refiere, valor nominal por hora de servicio extraordinario re-querido PESOS TRECE CON CATORCE CENTAVOS ($ 13,14).

b) Personal auxiliar de tareas independientes o de cooperación con el comprendido en el inciso anterior, valor nominal por hora de servicio extraordinario requerido, PESOS OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,93).

c) Personal administrativo o de maestranza, valor nominal por hora de servicio extraordinario requerido, PESOS TRES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3,38).".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 368/2008

Autorízase el cupo de exportación para consumo de la especie comercial denominada sábalo para el año 2008.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0341671/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.292, las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007 y 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 66 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 66 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación, relacionadas con las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Parano-Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata.

Que de conformidad con lo establecido en la normativa referida, sumado a lo que se desprende de la Ley Nº 26.292, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha continuado evaluando periódicamente la pesquería de la baja cuenca del Río Paraná, en forma conjunta con las provincias integrantes de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, mediante estudios tendientes a determinar el estado de situación en la misma, respecto del recurso sábalo (Prochilodus platensis), su principal especie explotada.

Que el avance logrado en dichos estudios, ha permitido contar últimamente con un conocimiento más acabado sobre la evaluación de las poblaciones de la precitada especie migratoria en la "baja cuenca" del Río Paraná en nuestro territorio.

Que esta información surge especialmente de los datos resultantes que han sido obtenidos a través de campañas llevadas a cabo durante el período comprendido entre fines del año 2005 y fines del año 2006, así como el período que abarca desde fines del año 2006 y fines del año 2007; prosiguiéndose con las mismas durante el presente año.

Que en dichas campañas participan equipos de investigadores, junto a técnicos de las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE; asimismo cabe señalar que los resultados de las mismas han sido expuestos para su exhaustivo análisis, junto a la situación actual de la citada pesquería, en sucesivas reuniones de la mencionada Comisión.

Que según dichos datos, las poblaciones de la especie sábalo (Prochilodus platensis) se mantienen en estado sostenible y en calidad sanitaria apta, habiéndose notado en la llanura de inundación de la baja cuenca que el clima adverso del año 2007 produjo una amplia mortalidad de juveniles de la especie, que repercutirá en las poblaciones que ingresen a la explotación en un período igual o mayor a DOS (2) años.

Que la aludida Comisión considera que se está actuando con base científica y técnica ajustada para, primordialmente, preservar el recurso, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera comercial de los sectores involucrados; prosiguiéndose asimismo con el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de nuevos cupos o ampliación de los mismos, para la especie sábalo (Prochilodus platensis) y otras especies de carácter comercial, desde el inicio de los aludidos estudios y cuyo avance continúa.

Que conforme la Ley Nº 26.292, que declara el estado de emergencia de la actividad involucrada en la presente medida, se faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Autoridad de Aplicación de dicha norma, para "...establecer cupos de exportación para las especies ictícolas de agua dulce provenientes del río Paraná, cualquiera sea su forma de preparación y/o presentación, de acuerdo al rendimiento pesquero potencial de dicho río.".

Que las autoridades de las Provincias de SANTA FE, ENTRE RIOS y BUENOS AIRES, mediante sendas notas obrantes a fojas 7/10, han solicitado recientemente a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA una posible ampliación del cupo de la especie sábalo (Prochilodus platensis), otorgado para el año 2008 mediante la citada Resolución Nº 66/07, manifestando que ésta pueda hacerse efectiva antes de la finalización del presente año y respetando los mismos porcentajes que esas provincias tienen adjudicados mediante dicha resolución, para la referida especie.

Que asimismo, dichas autoridades provinciales han solicitado el otorgamiento de cupos de exportación destinados a las especies denominadas tararira (Hoplias malabaricus) y boga (Leporinus spp.).

Que al respecto, cabe destacar que las DOCE MIL TONELADAS (12.000 t) otorgadas para el año 2008, lo fueron en carácter de cupo inicial para la exportación de la especie en cita, conforme surge de la precitada Resolución Nº 66/07.

Que por dicho acto también se estableció que las provincias reotorgarían los porcentajes del cupo que les fue asignado, habilitando su explotación en forma cuatrimestral, para que la actividad pesquera no sufra detrimento ni se interrumpa.

Que asimismo, las autoridades de las provincias involucradas han solicitado además el otorgamiento de cupos de exportación destinados a las especies tararira (Hoplias malabaricus) y boga (Leporinus spp.), cuyas capturas destinadas a la exportación fueron dejadas en suspenso, según se desprende de las citadas Resoluciones Nros. 2/07 y 66/07.

Que no se observa inconveniente en el otorgamiento de un cupo destinado a la exportación de las especies comerciales mencionadas en el considerando anterior, estando de acuerdo las provincias que forman parte de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO que fueran previamente consultadas, y siempre que las autoridades provinciales se comprometan a que la especie tararira (Hoplias malabaricus) se capture con el arte denominado "espinel".

Que dicho compromiso tiene alcance también respecto de evitar la incidencia de la especie sábalo (Prochilodus platensis) de menores tamaños a los aceptados por las respectivas normativas provinciales, cuando las mismas son efectuadas por medio del arte de red.

Que según la Resolución Nº 2 de fecha 3 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sigue rigiendo la prohibición de exportación comercial de la especie surubí (Pseudoplatystoma fasciatum y Pseudosplatystoma coruscans).

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes de la Ley Nº 26.292 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la exportación para consumo de la especie comercial denominada

sábalo (Prochilodus platensis) para el año 2008, de un cupo de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2500 t).

Dicho cupo deberá asignarse a las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE y ENTRE RIOS, en el mismo porcentaje que les fue otorgado por la Resolución Nº 66 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, siendo éstos del SIETE POR CIENTO (7%), del CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES POR CIENTO (48,83%) y del CUARENTA Y CUATRO CON DIECISIETE POR CIENTO (44,17%), respectivamente.

Art. 2º — Autorízase la exportación para consumo de la especie comercial denominada boga (Leporinus spp.) para el año 2008, de un cupo de QUINIENTAS TONELADAS (500 t).

Dicho cupo se deberá asignar para la Provincia de SANTA FE, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), para la Provincia de ENTRE RIOS, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y para la Provincia de BUENOS AIRES, en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 3º — Autorízase la exportación para consumo de la especie comercial denominada tararira (Hoplias malabaricus) para el año 2008, de un cupo de UN MIL TONELADAS (1000 t).

Dicho cupo será distribuido de la siguiente forma: VEINTE POR CIENTO (20%) para la Provincia de BUENOS AIRES, CUARENTA POR CIENTO (40%) para la Provincia de SANTA FE y CUARENTA POR CIENTO (40%) para la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 4º — En lo que se refiere a la especie denominada tararira (Hoplias malabaricus), la misma deberá ser capturada bajo el arte denominado “espinel”.

Art. 5º — El cupo otorgado por el Artículo 1º de la presente medida, corresponderá a pescado fresco, refrigerado o congelado, comprendido en las posiciones arancelarias 0302.69.41 (Prochilodus spp.) y 0303.79.51 (Prochilodus spp.) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 6º — Por su parte, el cupo al que se refiere el Artículo 3º del presente acto, corresponderá a pescado fresco, refrigerado o congelado, comprendido en las posiciones arancelarias 0302.69.44 (Hoplias malabaricus) y 0303.79.54 (Hoplias malabaricus), de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 7º — El cupo otorgado para la especie boga (Leporinus spp.), mencionado en el Artículo 2º de la presente resolución, corresponderá a pescado fresco, refrigerado o congelado, comprendido en las posiciones arancelarias 0302.69.45 (Leporinus spp.) y 0303.79.55 (Leporinus spp.) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, continuará con los estudios emprendidos en la “baja cuenca” del Río Paraná, especialmente destinados a obtener mayores conocimientos sobre las poblaciones sometidas a explotación, especialmente en lo referido a la especie denominada sábalo (Prochilodus platensis), con la participación de las provincias involucradas.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registren sobre las especies sábalo (Prochilodus platensis), boga (Leporinus spp.) y tararira (Hoplias malabaricus) ante las aduanas desde la fecha mencionada.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 901/2008

Desígnase Delegada Liquidadora de la ex Obra Social Dirección Nacional de Vialidad.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO los Expedientes Nº 1020/98 SSSalud (Cpos. 1/2), Nº 57645/03 SSSalud (Cpos. 1/2), Nº 52735/03 SSSalud, Nº 119.333/07 SSSalud, Nº 48953/03 SSSalud y Nº 90505/05 SSSalud -; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 513/06 S.S.SALUD se designó a los Dres. Gustavo Rolando ROJAS (DNI Nº 17.540.207) y María Graciela CULETTA (DNI Nº 13.522.884) como Delegados Liquidadores de la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la citada entidad fue dada de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a través de la Resolución Nº 805/07 S.S.SALUD.

Que mediante Resolución Nº 520/08 S.S.SALUD se aceptó la renuncia de la Dra. María Graciela CULETTA (DNI Nº 13.522.884) como Delegada Liquidadora de la Ex OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que a fs. 362 del Expte. Nº 57645/03 SSSalud el Dr. Rojas señaló que debido a la aceptación de la renuncia de la Dra. María Graciela Culleta al cargo de delegada liquidadora, se ve impedido de resolver satisfactoriamente la liquidación a su cargo, por cuanto fue inhabilitada la cuenta corriente de la entidad, dado que, como toda cuenta oficial, necesita firma conjunta.

Que asimismo solicitó una prórroga al plan presentado a fs. 149/154 del Expte. Nº 119.333/07, dado que los jubilados aún no han sido traspasados, por la ANSES, al padrón del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) conforme surge de la nota remitida por el ANSES, cuya copia se encuentra agregada a fs. 364 del Expte. Nº 57645/03.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06, 131/06 P.E.N. y la Resolución Nº 879/08 S.S.SALUD.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — DESIGNASE a la Dra. Silvia Mariana ABRIATA (D.N.I. Nº 18.557.928) como co Delegada Liquidadora de la Ex OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Art. 2º — CONCEDASE la prórroga solicitada por el Dr. Gustavo Rolando ROJAS hasta el 30/11/2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 1044/2008

Destínanse fondos en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso c) y de la Resolución del Ministerio del Interior Nº 101/08.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004087/2008 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998; Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; las Resoluciones Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005 y Nº 101 del 27 de febrero de 2008, ambas del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 3º dispone la transferencia del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, sus áreas dependientes, sus competencias y unidades organizativas.

Que la mencionada Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que tal como expresara en ocasiones similares la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la dinámica de la organización administrativa estatal conlleva su permanente adaptación a las necesidades y el eventual traspaso de determinados órganos de un Ministerio a otro, sin que ello implique la paralización de los trámites administrativos que como consecuencia de la modificación, son responsabilidad de otro funcionario que no puede resolver administrativamente.

Que la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008 distribuye el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, y asigna a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial Bomberos, los fondos estipulados para las Entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Nº 25.054.

Que, asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución Nº 101/2008 se efectuó la distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley Nº 25.054.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente los contenidos en el artículo 4º, incs. a), b) y c) de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003; a lo dispuesto en el artículo 2º, inciso 4), del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación por parte de las entidades de primer grado de una actividad permanente durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que a los efectos de distribuir los fondos establecidos en el artículo 13 incisos 2) y 6) de la Ley Nº 25.054, se tendrán por afiliadas a las Instituciones que oportunamente sean consignadas como beneficiarias.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.337 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínase a las entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo I, la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 3.600.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo IV de la presente, asignados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas, en los términos de los artículos 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso c) de la Resolución Ministerial Nº 101/2008.

Art. 2º — Destínase a las entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo II, la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo IV de la presente, destinados para gastos de funcionamiento, de representación y de cumplimiento de sus obligaciones, en los términos de los artículos 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso d) de la Resolución Ministerial Nº 101/2008.

Art. 3º — Destínase a las entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo III, la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 1.575.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en el Anexo IV de la presente, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de los artículos 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso e) de la Resolución Ministerial Nº 101/2008.

Art. 4º — Destínanse a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 36.000.000,00), distribuidos entre los SEISCIENTOS SETENTA Y UN (671) cuerpos que figuran en el Anexo IV de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 53.651,26), con destino exclusivo a lo dispuesto en los artículos 13 inciso 1, de la Ley Nº 25.054 y 1º, inciso f) de la Resolución Ministerial Nº 101/2008.

Art. 5º — Las instituciones beneficiarias consignadas en el Anexo V, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir del momento en que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio y de conformidad con lo establecido en sus propios estatutos, las personas que ostentan el carácter de autoridades de la respectiva entidad.

Art. 6º — Las instituciones beneficiarias consignadas en el Anexo VI, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir del momento en que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, la rendición de los fondos otorgados mediante la Resolución de este Ministerio Nº 356 del 17 de marzo de 2006 y cuyas prórrogas hayan vencido a su respecto.

Art. 7º — Las instituciones beneficiarias consignadas en el Anexo VII, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir del momento en que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, la rendición de los fondos otorgados mediante la Resolución de este Ministerio Nº 594 del 27 de marzo de 2007 y cuyas prórrogas hayan vencido a su respecto.

Art. 8º — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VIII, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir del momento en que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta o modificación de beneficiarios, según corresponda, ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y mantener abierta una cuenta bancaria, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias. A efectos de percibir el subsidio, dichas entidades deberán acreditar mediante documentación original o fotocopia certificada por Juez de Paz con jurisdicción en el lugar de funcionamiento o por Escribano Público o Funcionario Público o Policial habilitado al efecto, la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la posición que registran ante el órgano recaudador en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado, debiendo acompañar constancia de empadronamiento ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Registro de Entidades Exentas - artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 1997 y sus modificatorias. La acreditación del empadronamiento se efectúa en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005, mediante copia del Formulario F 709 (Nuevo Modelo). Si la institución no se encuentra empadronada, a fin de acreditar su situación ante la Administración de Ingresos Públicos, deberá remitir copia del Formulario F 409 de empadronamiento en trámite y oportunamente girar el definitivo. Las copias que se despachen deberán estar suscriptas para su validación por Juez de Paz, Escribano o Funcionario Policial o Público habilitado.

Art. 9º — Exclúyanse como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el Anexo IX, hasta tanto regularicen su situación ante la autoridad de aplicación dando cumplimiento a la normativa vigente, y a las disposiciones y requerimientos oportunamente emanados en consecuencia.

Art. 10. — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 101/2008 y el Anexo I de la misma.

Art. 11. — Los cuerpos activos brindarán Ayuda Federal en los términos del artículo 14 de la Resolución Ministerial Nº 0419/2008.

Art. 12. — En las acciones operativas de Ayuda Federal los cuerpos activos o parte de ellos podrán trasladarse fuera de su jurisdicción provincial exclusivamente a requerimiento de la autoridad de aplicación. La constitución como fuerza operativa en los niveles provinciales y municipales, se determinará mediante la convocatoria por la autoridad competente para participar en la emergencia.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 1º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 665.830,72).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 265.203,76).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 135.423,19).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 101.567,39).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 95.924,76).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 67.711,59).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 682.758,62).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 95.924,76).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 146.708,46).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 129.780,56).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 28.213,16)

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 45.141,06).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 112.852,66).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 84.639,49).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 141.065,83).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS CIENTO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 101.567,39).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 575.548,58).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 62.068,96).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 62.068,96).

ANEXO II

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 2º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 166.457,68).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 66.300,94).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 33.855,79).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.391,85).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS VENTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 23.981,19).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 16.927,90).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 170.689,65).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 23.981,19).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 36.677,11).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 32.445,14).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 7.053,29).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 11.285,26).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 28.213,16).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 21.159, 87).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.266, 45).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.391, 85).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 143.887,14).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 15.517,24).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 15.517,24).

ANEXO III

ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO PROVINCIALES QUE PERCIBEN LOS FONDOS DEL ARTICULO 3º

1.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 291.300,94).

2.- Federación Bonaerense de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL VEINTISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 116.026,64).

3.- Federación Centro-Sur de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 59.247,64).

4.- Federación Dos de Junio de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 44.435,73).

5.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 41.967,08).

6.- Agrupación Serrana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 29.623,82).

7.- Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba, la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 298.706,89).

8.- Federación Correntina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Corrientes, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS ($ 41.967,08).

9.- Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos, la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 64.184,95).

10.- Federación de Asociaciones de Cuerpos de Bomberos de la Provincia de La Pampa, la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 56.778,99).

11.- Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de La Rioja, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($12.343,26).

12.- Federación de Mendoza de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Mendoza, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 19.749,21).

13.- Federación Misionera de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Misiones, la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 49.373,04).

14.- Federación Neuquina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia del Neuquén, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 37.029,78).

15.- Federación Provincial de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Río Negro de la Provincia de Río Negro, la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 61.716,30).

16.- Federación Salteña de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Salta, la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 44.435,73).

17.- Federación Santafesina de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 251.802,50).

18.- Federación Sanluiseña de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de San Luis, la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 27.155,17).

19.- Federación Provincial de Bomberos Voluntarios de Santiago del Estero la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 27.155,17).

ANEXO IV

NOMINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 4°

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ALBERTI
2 ALGARROBO
3 ALMIRANTE BROWN
4 ARRECIFES
5 ARRIBEÑOS
6 ARROYO DULCE
7 ASCENCIÓN
8 AVELLANEDA
9 AYACUCHO
10 BAHÍA SAN BLAS
11 BALCARCE
12 BALNEARIO RETA
13 BARADERO
14 BARKER
15 BENAVIDEZ
16 BENITO JUÁREZ
17 BERAZATEGUI
18 BERISSO
19 BERNAL
20 BOLIVAR
21 BONIFACIO
22 BORDENAVE
23 BRAGADO
24 CABILDO
25 CACHARI
26 CAMPANA
27 CAÑUELAS
28 CAPITÁN SARMIENTO
29 CARABELAS
30 CARHUE
31 CARLOS CASARES
32 CARMEN DE ARECO
33 CARMEN DE PATAGONES
34 CASBAS
35 CASTELLI
36 CENTRO AGRÍCOLA EL PATO
37 CHACABUCO
38 CHARLONE
39 CHASCOMÚS
40 CHIVILCOY
41 CLAROMECÓ
42 COLÓN
43 COPETONAS
44 CORONEL BRANDSEN
45 CORONEL DORREGO
46 CORONEL GRANADA
47 CORONEL PRINGLES
48 CORONEL SUÁREZ
49 DAIREAUX
50 DARREGUEIRA
51 DEL CARRIL
52 DEL VISO
53 DIECISIETE DE AGOSTO
54 DOCK SUD
55 DON TORCUATO
56 ECHENAGUCÍA GERLI
57 EL TRIUNFO
58 ENSENADA
59 ESCOBAR
60 ESPARTILLAR
61 ESTEBAN ECHEVERRÍA
62 EZEIZA
63 FELIPE SOLÁ
64 FLORENCIO VARELA
65 FLORENTINO AMEGHINO
66 GARÍN
67 GARRÉ
68 GENERAL ALVEAR
69 GENERAL ARENALES
70 GENERAL BELGRANO
71 GENERAL DANIEL CERRI
72 GENERAL LAMADRID
73 GENERAL LAS HERAS
74 GENERAL MADARIAGA
75 GENERAL PACHECO
76 GENERAL PAZ
77 GENERAL PINTO
78 GENERAL PIRAN
79 GENERAL RODRIGUEZ
80 GENERAL SAN MARTIN
81 GENERAL SARMIENTO
82 GENERAL VIAMONTE
83 GENERAL VILLEGAS
84 GERMANIA
85 GLEW
86 GONZÁLEZ CHAVES
87 GONZÁLEZ MORENO
88 GUAMINÍ
89 GUERNICA
90 HENDERSON
91 HILARIO ASCASUBI
92 HUANGUELÉN
93 HURLINGHAM
94 INES INDART
95 INGENIERO MASCHWITZ
96 INGENIERO WHITE
97 ITUZAINGO
98 JUAN BAUTISTA ALBERDI
99 LA MATANZA
100 LANÚS ESTE
101 LANÚS OESTE
102 LAPRIDA
103 LAS FLORES
104 LEANDRO N. ALEM
105 LEZAMA
106 LIMA
107 LINCOLN
108 LOBOS
109 LOMAS DE ZAMORA
110 LUJAN
111 MAGDALENA
112 MAIPÚ
113 MALVINAS ARGENTINAS
114 MAQUINISTA SAVIO
115 MAR CHIQUITA
116 MAR DE AJÓ
117 MARCOS PAZ
118 MARTINEZ DE HOZ
119 MECHONGUE
120 MEDANOS
121 MERCEDES
122 MERLO
123 MONES CAZON
124 MONTE
125 MONTE HERMOSO
126 MOQUEHUA
127 MORENO
128 MORÓN
129 NAVARRO
130 NICANOR OLIVERA LA DULCE
131 NORBERTO DE LA RIESTRA
132 NUEVE DE JULIO
133 O'BRIEN
134 O'HIGGINS
135 OLAVARRÍA
136 ORENSE
137 ORIENTE
138 PASTEUR
139 PEDERNALES
140 PEDRO LURO
141 PEHUAJÓ
142 PELLEGRINI
143 PERGAMINO
144 PIEDRITAS
145 PIGÜÉ
146 PILA
147 PILAR
148 PINAMAR
149 PRESIDENTE DERQUI
150 PUÁN
151 PUNTA ALTA
152 QUILMES
153 QUIROGA
154 RAMALLO
155 RAUCH
156 RAWSON
157 RIVADAVIA
158 RIVERA
159 ROBERTS
160 ROQUE PÉREZ
161 SAAVEDRA
162 SALADILLO
163 SALLIQUELÓ
164 SALTO
165 SAN ANDRÉS DE GILES
166 SAN ANTONIO DE ARECO
167 SAN CAYETANO
168 SAN CLEMENTE DEL TUYÚ
169 SAN FERNANDO
170 SAN FRANCISCO SOLANO
171 SAN ISIDRO
172 SAN PEDRO
173 SAN VICENTE
174 SANTA CLARA DEL MAR Y LA COSTA
175 SANTA LUCIA
176 SANTA TERESITA
177 SIERRA DE LA VENTANA
178 SIERRA DE LOS PADRES
179 STROEDER
180 SUIPACHA
181 TAPALQUÉ
182 TIGRE
183 TORNQUIST
184 TORTUGUITAS

185 TREINTA DE AGOSTO
186 TRENQUE LAUQUEN
187 TRES ALGARROBOS
188 TRES ARROYOS
189 TRES DE FEBRERO
190 TRES LOMAS
191 TRISTÁN SUARÉZ
192 URDAMPILLETA
193 VALDES
194 VEDIA
195 VEINTICINCO DE MAYO
196 VELA
197 VERÓNICA
198 VICENTE LÓPEZ
199 VILLA BALLESTER
200 VILLA DOMINICO
201 VILLA GESELL
202 VILLA IRIS
203 VILLA LA FLORIDA
204 VILLA MAZA
205 VILLA MOLL
206 VILLA VENTANA
207 VILLALONGA
208 ZÁRATE

CAPITAL FEDERAL

1 LA BOCA
2 SAN TELMO
3 VILLA SOLDATI

PROVINCIA DE CATAMARCA

1 ANDALGALÁ
2 POMAN
3 SANTA MARÍA
4 TINOGASTA

PROVINCIA DEL CHACO

1 BARRANQUERAS
2 CORONEL DU GRATY
3 LAS BREÑAS

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 COMODORO RIVADAVIA
2 CORCOVADO
3 EL HOYO
4 EPUYEN
5 ESQUEL
6 GAIMAN
7 GOBERNADOR COSTA
8 LAGO PUELO
9 PUERTO MADRYN
10 PUERTO PIRÁMIDES
11 RADA TILLY
12 RAWSON
13 RÍO MAYO
14 RÍO PICO
15 SARMIENTO
16 TRELEW
17 TREVELÍN

PROVINCIA DE CORDOBA

1 ADELIA MARÍA (O. R. ROSSI)
2 ALCIRA
3 ALEJANDRO ROCA
4 ALEJO LEDESMA
5 ALMAFUERTE
6 ALTA GRACIA
7 ARIAS
8 ARROYITO
9 ARROYO ALGODÓN
10 ARROYO CABRAL
11 AUSONIA
12 BALLESTEROS
13 BALNEARIA
14 BELL VILLE
15 BERROTARÁN
16 BIALET MASSE
17 BRINKMAN
18 BUCHARDO
19 CAMILO ALDAO
20 CANALS
21 CAPILLA DEL MONTE
22 CINTRA
23 CORONEL MOLDES
24 CORRAL DE BUSTOS
25 COSQUIN
26 CRUZ ALTA
27 CRUZ DEL EJE
28 DALMACIO VÉLEZ
29 DEÁN FUNES
30 DESPEÑADEROS
31 DON PASCUAL LENCINAS
32 EMBALSE
33 ETRURIA
34 FREYRE
35 GENERAL BALDISSERA
36 GENERAL CABRERA
37 GENERAL DEHEZA
38 GENERAL LEVALLE
39 GENERAL ROCA
40 GENERAL VIAMONTE (REYNALDO MURAT)
41 GUATIMOZIN
42 HERNANDO
43 HUANCHILLA
44 INRIVILLE
45 ISLA VERDE
46 JAMES CRAIK
47 JESÚS MARÍA
48 JOVITA
49 JUSTINIANO POSSE
50 LA CALERA
51 LA CARLOTA
52 LA CUMBRE
53 LA CUMBRECITA
54 LA FALDA
55 LA GRANJA
56 LA PLAYOSA
57 LABORDE
58 LABOULAYE (JOSÉ MARÍA CALAZA)
59 LAGUNA LARGA
60 LAS JUNTURAS
61 LAS PERDICES
62 LAS VARILLAS
63 LEONES
64 LOS CHAÑARITOS
65 LOS COCOS
66 LOS CONDORES
67 LOS HORNILLOS
68 LOS SURGENTES
69 LUQUE
70 MALAGUEÑO
71 MARCOS JUÁREZ
72 MATORRALES
73 MATTALDI
74 MENDIOLAZA
75 MINA CLAVERO
76 MONTE BUEY
77 MONTE CRISTO
78 MONTE MAÍZ
79 MORRISON
80 MORTEROS
81 NOETINGER
82 OLIVA
83 ONCATIVO
84 ORDOÑEZ
85 PASCANAS
86 PASCO
87 PILAR
88 PORTEÑA
89 POZO DEL MOLLE
90 RÍO CEBALLOS
91 RÍO CUARTO
92 RÍO PRIMERO
93 RÍO SEGUNDO
94 RÍO TERCERO
95 SALSACATE
96 SALSIPUEDES
97 SAMPACHO
98 SALDAN
99 SAN ANTONIO DE LITIN
100 SAN BASILIO
101 SAN CARLOS MINAS
102 SAN FRANCISCO
103 SAN JAVIER Y YACANTO
104 SAN JUAN DE LOS TALAS
105 SAN MARCOS SUD
106 SANTA CATALINA
107 SANTA EUFEMIA
108 SANTA MARÍA DE PUNILLA
109 SANTA ROSA DE CALAMUCHITA
110 SANTA ROSA DE RIO PRIMERO
111 SERRANO
112 TANCACHA
113 TANTI
114 TIO PUJIO
115 TOLEDO
116 UCACHA
117 VICUÑA MACKENNA
118 VILLA ASCASUBI
119 VILLA CARLOS PAZ
120 VILLA CIUDAD AMÉRICA
121 VILLA DE SOTO
122 VILLA DEL DIQUE
123 VILLA DEL ROSARIO
124 VILLA DEL TOTORAL
125 VILLA DOLORES
126 VILLA GENERAL BELGRANO
127 VILLA GIARDINO
128 VILLA HUIDOBRO
129 VILLA ICHO CRUZ
130 VILLA LAS ROSAS
131 VILLA MARÍA
132 VILLA NUEVA
133 VILLA VALERIA
134 VILLA YACANTO
135 VIRGEN DE FÁTIMA - VALLE HERMOSO

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 ALVEAR
2 BELLA VISTA

3 CAA-CATI
4 CORRIENTES
5 CURUZÚ CUATIÁ
6 EMPEDRADO
7 ESQUINA
8 GOYA
9 MBURUCUYÁ
10 MERCEDES
11 MOCORETÁ
12 MONTE CASEROS
13 PASO DE LOS LIBRES
14 SALADAS
15 SANTA LUCÍA
16 SANTO TOMÉ
17 TATACUÁ

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1 ALDEA BRASILERA
2 CEIBAS
3 CENTENARIO DE CRESPO
4 CERRITO
5 CHAJARÍ
6 COLÓN
7 CONCORDIA
8 DIAMANTE
9 DOCTOR ANTONIO SAIEG
10 GENERAL CAMPOS
11 GENERAL RAMÍREZ
12 GUALEGUAY
13 GUALEGUAYCHÚ
14 HASENKAMP
15 HERNANDARIAS
16 IBICUY
17 LARROQUE
18 MARÍA GRANDE
19 NOGOYÁ
20 SAN JOSÉ
21 SAN SALVADOR
22 SANTA ELENA
23 SEGUÍ
24 URDINARRAÍN
25 VICTORIA
26 VILLA ELISA
27 VILLA HERNÁNDEZ
28 VILLAGUAY

PROVINCIA DE JUJUY

1 EL CARMEN
2 MONTERRICO
3 PALPALÁ

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 ALPACHIRI
2 ALTA ITALIA
3 BERNARDO LARROUDE Y SARAH
4 CALEUFÚ
5 CATRILÓ
6 COLONIA BARON
7 EDUARDO CASTEX
8 EMBAJADOR MARTINI
9 GENERAL PICO
10 GUATRACHE
11 INGENIERO LUIGGI
12 INTENDENTE ALVEAR
13 JACINTO ARAUZ
14 LONQUIMAY
15 MACACHIN
16 MIGUEL RIGLOS
17 QUEMU-QUEMU
18 RANCUL
19 REALICÓ
20 TOAY
21 TRENEL
22 VICTORICA
23 WINIFREDA

PROVINCIA DE LA RIOJA

1 CHAMICAL (SAGRADO CORAZÓN)
2 CHILECITO
3 CIUDAD DE LA RIOJA
4 NONOGASTA
5 VILLA UNIÓN

PROVINCIA DE MENDOZA

1 GODOY CRUZ
2 GUAYMALLÉN
3 LAS HERAS
4 LAVALLE
5 LUJÁN DE CUYO
6 MAIPÚ
7 PALMIRA
8 VILLA ATUEL

PROVINCIA DE MISIONES

1 ARISTÓBULO DEL VALLE
2 CANDELARIA
3 CAPIOVI
4 CERRO AZUL
5 DOS DE MAYO
6 ELDORADO
7 JARDIN AMERICA (COMANDANTE GENERAL SALVADOR INGRASSIA)
8 LEANDRO N. ALEM
9 MONTECARLO
10 POSADAS (CAMPO LAS DOLORES)
11 PUERTO ESPERANZA
12 PUERTO IGUAZÚ
13 RUIZ MONTOYA
14 SAN IGNACIO
15 SAN JAVIER
16 SAN PEDRO
17 SAN VICENTE
18 VEINTICINCO DE MAYO
19 WANDA
20 PUERTO LIBERTAD

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

1 ANDACOLLO
2 CENTENARIO
3 CHOS MALAL
4 CUTRAL-CÓ
5 JUNÍN DE LOS ANDES
6 LAS LAJAS
7 LAS OVEJAS
8 PICUN-LEUFU
9 PIEDRA DEL ÁGUILA
10 PLOTTIER
11 RINCÓN DE LOS SAUCES
12 SAN MARTÍN DE LOS ANDES
13 TAQUIMILÁN
14 TRICAO-MALAL
15 VILLA LA ANGOSTURA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 ALLEN
2 BARDA DEL MEDIO
3 CATRIEL
4 CERRO CAMPANARIO
5 CERVANTES
6 CINCO SALTOS
7 CIPOLLETTI
8 DINA HUAPI
9 EL BOLSÓN
10 GENERAL CONESA
11 GENERAL FERNÁNDEZ ORO
12 GUARDIA MITRE
13 INGENIERO JACOBACCI
14 INGENIERO HUERGO
15 LAMARQUE
16 LAS GRUTAS
17 MAQUINCHAO
18 PARQUE MELIPAL
19 RUCA CURA
20 SAN ANTONIO OESTE
21 SAN C. DE BARILOCHE
22 SIERRA GRANDE
23 VALLE MEDIO (CHOELE-CHOEL)
24 VILLA REGINA
25 RINCONADA DEL MALLÍN

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUARAY
2 AGUAS BLANCAS ORÁN
3 CAFAYATE SAN JUAN DE DIOS
4 COLONIA SANTA ROSA
5 EMBARCACION
6 GENERAL GÜEMES
7 GENERAL MOSCONI
8 HERNANDO DE LERMA
9 HIPÓLITO DE IRIGOYEN
10 LA BRIGADA SOLIDARIA
11 MARTIN MIGUEL DE GÜEMES
12 OCHO DE AGOSTO
13 ORÁN
14 POSTA DE YATASTO
15 ROSARIO DE LA FRONTERA
16 SALVADOR MAZZA
17 SAN ANTONIO DE LOS COBRES
18 TARTAGAL

PROVINCIA DE SAN JUAN

1 CAUCETE
2 RAWSON
3 SAN JUAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 CONCARAN
2 EL FORTIN
3 EL TRAPICHE
4 EL VOLCÁN
5 JUSTO DARACT
6 MERLO
7 POTRERO DE FUNES
8 SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO
9 SAN LUIS
10 SANTA ROSA DE CONLARA

11 TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1 ACEBAL
2 ALCORTA
3 ALEJANDRA
4 ALVAREZ
5 AREQUITO
6 ARMSTRONG
7 ARROYO SECO
8 AVELLANEDA
9 BARRANCAS
10 BERAVEBU
11 BIGAND
12 BOMBAL
13 BOUQUET
14 BUSTINZA
15 CAFFERATA
16 CALCHAQUÍ
17 CAÑADA ROSQUÍN
18 CAPITAN BERMÚDEZ
19 CARCARAÑÁ
20 CARLOS PELLEGRINI
21 CARRERAS
22 CASILDA
23 CENTENO
24 CERES
25 CHABAS
26 CHAÑAR LADEADO
27 CHOVET
28 CIUDAD PÉREZ
29 CORONDA
30 CORONEL BOGADO
31 CORREA
32 EL TRÉBOL
33 ELORTONDO
34 ESPERANZA
35 FELICIA
36 FIRMAT
37 FRANCK
38 FUNES
39 GALVEZ
40 GUARDIA DE LA ESQUINA
41 HUGHES
42 HUMBERTO PRIMERO
43 HUMBOLDT
44 LABORDEBOY
45 LANDETA
46 LAS FLORES
47 LAS PAREJAS
48 LAS ROSAS
49 LAS TOSCAS
50 LOS CARDOS
51 LOS QUIRQUINCHOS
52 MALABRIGO
53 MARIA JUANA
54 MARIA SUSANA
55 MARIA TERESA
56 MAXIMO PAZ
57 MELINCUÉ
58 MONTES DE OCA
59 MURPHY
60 PAVÓN
61 PAVÓN ARRIBA
62 PEYRANO
63 PILAR
64 PUEBLO ESTHER
65 RECONQUISTA
66 RECREO
67 ROLDÁN
68 ROMANG
69 RUFINO
70 SA PEREIRA
71 SALTO GRANDE
72 SAN CARLOS CENTRO
73 SAN CRISTOBAL
74 SAN GREGORIO
75 SAN GUILLERMO
76 SAN JAVIER
77 SAN JENARO NORTE
78 SAN JERONIMO NORTE
79 SAN JORGE
80 SAN JUSTO
81 SAN MARTÍN DE LAS ESCOBAS
82 SAN VICENTE
83 SANTA ISABEL
84 SANTA TERESA
85 SASTRE ORTIZ
86 SUARDI
87 SUNCHALES
88 TEODELINA
89 TORTUGAS
90 TOSTADO
91 TOTORAS
92 VENADO TUERTO
93 VILLA AMELIA
94 VILLA CAÑAS
95 VILLA CONSTITUCIÓN
96 VILLA ELOISA
97 VILLA GOBERNADOR GALVEZ
98 VILLA MUGUETA
99 VILLA OCAMPO
100 WHEELWRIGHT
101 ZAVALLA
102 SANCTI SPIRITU

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 AÑATUYA
2 BANDERAS
3 CAPITAN FAUSTO GAVAZZI - QUIMILI
4 CLODOMIRA
5 FERNÁNDEZ
6 FRIAS
7 GARZA
8 LORETO
9 LA BANDA
10 LOS JURIES
11 SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL)
12 TERMAS DE RÍO HONDO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

1 AGRUPACIÓN 2 DE ABRIL (EX UNIDOS POR SIEMPRE)
2 RÍO GRANDE
3 USHUAIA

PROVINCIA DE TUCUMÁN

1 ALDERETES
2 CONCEPCIÓN
3 INGENIO LA FLORIDA
4 JUAN BAUTISTA ALBERDI
5 MONTEROS
6 SAN ISIDRO LABRADOR
7 SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
8 TAFÍ VIEJO

ANEXO V

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 5º, QUE DEBEN ACREDITAR LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCION CONFORME SUS ESTATUTOS.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ALGARROBO
2 CARLOS CASARES
3 CARMEN DE PATAGONES
4 CORONEL DORREGO
5 PEHUAJÓ
6 SAAVEDRA
7 SALADILLO
8 TAPALQUÉ

PROVINCIA DE CATAMARCA

1 ANDALGALÁ
2 TINOGASTA

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 LAGO PUELO
2 PUERTO MADRYN

PROVINCIA DE CÓRDOBA

1 CINTRA
2 LAGUNA LARGA
3 PASCO
4 SALSIPUEDES
5 SAN ANTONIO DE LITIN
6 SANTA CATALINA
7 TOLEDO
8 VILLA ICHO CRUZ

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 MBURUCUYÁ
2 MERCEDES
3 SALADAS

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 CALEUFÚ

PROVINCIA DE MENDOZA

1 GODOY CRUZ
2 LAS HERAS

PROVINCIA DE MISIONES

1 ARISTÓBULO DEL VALLE
2 CERRO AZUL
3 CANDELARIA

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 CIPOLLETTI
2 LAMARQUE
3 SAN ANTONIO OESTE

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUAS BLANCAS ORÁN
2 COLONIA SANTA ROSA
3 HIPÓLITO DE IRIGOYEN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 EL TRAPICHE
2 SAN LUIS

PROVINCIA DE SANTA FE

1 ALEJANDRA
2 ARROYO SECO
3 ESPERANZA
4 MARIA JUANA
5 MARIA TERESA
6 SAN CARLOS CENTRO
7 SUARDI
8 TORTUGAS

ANEXO VI

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 6º, QUE DEBEN ACREDITAR LA RENDICION DE FONDOS OTORGADOS POR LA RESOLUCION MI Nº 356/06

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 CORONEL DORREGO
2 TREINTA DE AGOSTO
3 ZÁRATE
4 FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS FEDERACIÓN CENTRO-SUR DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS
5 VOLUNTARIOS
FEDERACION DOS DE JUNIO DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS
6 VOLUNTARIOS

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 COMODORO RIVADAVIA
2 PUERTO PIRÁMIDES
3 SARMIENTO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

1 ARROYO CABRAL
2 INRIVILLE
3 ISLA VERDE
4 LA CALERA
5 LA CUMBRECITA
6 PORTEÑA
7 FEDERACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1 VILLA ELISA
2 VILLA HERNÁNDEZ
FEDERACION ENTRERRIANA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS
3 VOLUNTARIOS

PROVINCIA DE MENDOZA

1 FEDERACIÓN DE MENDOZA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

1 RUCA CURA
FEDERACION PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS
2 VOLUNTARIOS DE RÍO NEGRO

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUARAY
2 EMBARCACIÓN

PROVINCIA DE SANTA FE

1 BIGAND
2 BOMBAL
3 SAN JUSTO
4 SANTA TERESA
5 SUARDI
FEDERACIÓN SANTAFESINA DE ASOCIACIONES DE BOMBEROS
6 VOLUNTARIOS

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 BANDERA
2 FRÍAS
3 SANTIAGO DEL ESTERO (CAPITAL)

PROVINCIA DE TUCUMÁN

1 INGENIO LA FLORIDA

ANEXO VII

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 7º, QUE DEBEN ACREDITAR RENDICION DE FONDOS OTORGADOS POR LA RESOLUCION MI Nº 594/07

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 CARMEN DE PATAGONES
2 ENSENADA
3 GENERAL ARENALES
4 LINCOLN
5 MARCOS PAZ

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 EPUYEN
2 GAIMAN

PROVINCIA DE CÓRDOBA

1 CANALS
2 COSQUÍN
3 CRUZ ALTA
4 DESPEÑADEROS
5 LA GRANJA
6 PASCO
7 SAMPACHO
8 SAN JAVIER Y YACANTO
9 SAN JUAN DE LOS TALAS
10 VILLA ASCASUBI

PROVINCIA DE CORRIENTES

1 CORRIENTES
2 MERCEDES

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1 ALDEA BRASILERA

PROVINCIA DE LA PAMPA

1 CATRILÓ
2 GUATRACHE

PROVINCIA DE MENDOZA

1 MAIPÚ

PROVINCIA DE MISIONES

1 LEANDRO N. ALEM

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

1 JUNÍN DE LOS ANDES
2 TRICAO MALAL

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1 CERVANTES
2 CIPOLLETTI
3 GUARDIA MITRE
4 SIERRA GRANDE

PROVINCIA DE SALTA

1 AGUAS BLANCAS ORÁN
2 HERNANDO DE LERMA
3 ORÁN

PROVINCIA DE SAN LUIS

1 TILISARAO

PROVINCIA DE SANTA FE

1 SAN GREGORIO

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 TERMAS DE RÍO HONDO

PROVINCIA DE TUCUMÁN

1 SAN ISIDRO LABRADOR

ANEXO VIII

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS BENEFICIARIAS DEL ARTICULO 8º, QUE DEBEN ACOMPAÑAR ALTA DE CUENTA BANCARIA

PROVINCIA DEL CHACO

1 LAS BREÑAS

PROVINCIA DE CORDOBA

1 TOLEDO
2 VILLA ICHO CRUZ

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

1 BARDA DEL MEDIO
2 MAQUINCHAO

PROVINCIA DE SALTA

1 LA BRIGADA SOLIDARIA

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

1 CAPITÁN FAUSTO GAVAZZI - QUIMILI
2 FERNÁNDEZ
3 GARZA
4 LORETO

ANEXO IX

NOMINA DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EXCLUIDAS DEL ARTICULO 9º

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1 ROJAS

PROVINCIA DEL CHUBUT

1 DOLAVON

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1 GOBERNADOR MACIA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

1 FRAY LUIS BELTRÁN
2 GENERAL ENRIQUE GODOY
3 SAN ANTONIO OESTE

PROVINCIA DE TUCUMÁN

1 AGUILARES

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 1115/2008

Delégase en la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera, el ejercicio de las competencias en materia de autorizaciones de exportación contempladas en la Disposición Nº 168/05 de la Subsecretaría de Combustibles.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0420760/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 2º de la Disposición Nº 168 de fecha 7 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se dispuso que quien desee exportar Gas Licuado de Petróleo (GLP) debe registrar para su aprobación previa las operaciones a realizar ante la DIRECCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que por medio del Artículo 2º de la Resolución Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA se dispuso que las empresas productoras, comercializadoras, refinadoras o cualquier otro agente del mercado que desee exportar gas oil o petróleo crudo deberan registrar, para su aprobación previa, las operaciones a realizar ante la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION.

Que por medio del Artículo 2º de la Resolución Nº 1338 de fecha 26 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA se dispuso que para las operaciones de exportación de los productos naftas, fuel oil y sus mezclas, diesel oil, aerokerosene o jet-fuel, lubricantes, asfaltos, coke y derivados para uso petroquímicos, se deberá previamente dar cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Nº 1679/04 de la SECRETARIA DE ENERGIA, ante la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, emitiendo la pertinente autorización la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que es necesario que las tareas de registro y autorización mencionadas en los considerandos precedentes, sean ejecutadas en forma eficiente y continua.

Que se encuentran vacantes los cargos de Director Nacional de Refinación y Comercialización y de Subsecretario de Combustibles.

Que, hasta tanto se ocupen esos cargos, es necesario delegar en la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA el ejercicio de las competencias mencionadas en materia de autorizaciones de exportación de la DIRECCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO y de la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, en tanto el Secretario de Energía no se encuentre en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 645 de fecha 19 de abril de 2002 y en las Leyes Nº 17.319 y Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en tanto el Secretario de Energía no se encuentre en la REPUBLICA ARGENTINA, el ejercicio de las competencias en materia de autorizaciones de exportación contempladas en la Disposición Nº 168 de fecha 7 de marzo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, y en las Resoluciones Nº 1679 de fecha 23 de diciembre de 2004 y Nº 1338 de fecha 26 de septiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 2º — La delegación prevista en el artículo 1º quedará sin efecto cuando se designe Director Nacional de Refinación y Comercialización y/o Subsecretario de Combustibles.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1169/2008

Apruébanse las Directrices de Organización y Funcionamiento de las Areas de Electrofisiología y Estimulación Cardíacas, las que se incorporan al Programa Nacional de Garantía de Calidad a la Atención Médica.

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-11728/01-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objeto primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimiento de patologías y directrices de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y directrices se elaboran con la participación de entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que por Resolución Ministerial Nº 624 de fecha 27 de septiembre de 2002 se aprobó la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACAS.

Que la misma fue observada por profesionales de entidades científicas vinculadas a los Servicios normatizados por dicha Resolución Ministerial, en virtud de lo cual corresponde proceder a su modificación en el marco de la Comisión Asesora correspondiente.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de modificación de la citada Norma, contando con la participación del COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV), FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC), SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (SAC) y SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIMULACION CARDIACA (SADEC).

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia avalando su modificación e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACAS que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase las DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACAS, que se aprueban en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Derógase la Resolución Ministerial Nº 624 de fecha 27 de septiembre de 2002 por la cual se aprobó la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACAS.

Art. 4º — Difúndase a través de la Coordinación General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA las citadas Directrices, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de los mismos en el marco de dicho Programa Nacional referido en el presente artículo.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a las presentes normas para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradecer a las entidades participantes, COLEGIO ARGENTINO DE CIRUJANOS CARDIOVASCULARES (CACCV), FEDERACION ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (FAC), SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA (SAC) y SOCIEDAD ARGENTINA DE ESTIMULACION CARDIACA (SADEC) por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO

DIRECTRICES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ELECTROFISIOLOGIA Y ESTIMULACION CARDIACAS

INDICE

1.- INTRODUCCION:

La habilitación y categorización de los establecimientos asistenciales, el control del ejercicio profesional del equipo de salud, el control y la fiscalización sanitaria, la evaluación de la calidad de los servicios de salud y la acreditación de los mismos, contribuyen a asegurar el nivel de calidad.

Para el logro de estos fines, el PROGRAMA actualiza periódicamente las normativas vigentes.

Entre ellas se encuentran las “Normas de Organización y Funcionamiento del Area destinada al implante de marcapasos cardíacos definitivos y realización de prácticas de electrofisiología diagnósticas y terapéuticas de los Establecimientos Asistenciales”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 703/97, las cuales serán reemplazadas por las presentes.

2.- DEFINICION DE AREA

La electrofisiología cardíaca es la rama de la cardiología dedicada al estudio y tratamiento de las alteraciones del sistema eléctrico cardíaco. Esto involucra las alteraciones del ritmo cardíaco, arritmias y trastornos del sistema de conducción.

Los procedimientos comprendidos en el área se pueden dividir en invasivos y no invasivos. Estos últimos a su vez, pueden tener un carácter activo sobre el paciente o ser pasivos u observacionales de fenómenos o eventos del ritmo cardíaco.

Estas prácticas son dinámicas y en constante perfeccionamiento, por lo tanto la inclusión de otras modalidades operativas y la actualización de las ya existentes se reconsiderarán oportunamente.

3.- NIVELES DE RIESGO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Se establecen tres niveles de riesgo de los procedimientos en forma creciente: A (A1 y A2); B; C (C1 y C2)

Dichos niveles se estructuran teniendo en cuenta:

- Planta Física

- Equipamiento

- Recursos Humanos

- Marco Normativo de Funcionamiento

En cada uno de los niveles de riesgo de los procedimientos se determinan las áreas de apoyo necesarias para el correcto funcionamiento de los mismos.

Areas de apoyo

Son los servicios complementarios que serán requeridos como mínimo para los distintos niveles de riesgo de los procedimientos, que no son propios del servicio de electrofisiología.

Importante: En los niveles que se requieran áreas de apoyo, éstas deberán estar dentro del ámbito físico de la institución.

PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS PASIVOS	NIVEL DE RIESGO
Electrocardiograma	A1
Holter	A1
Señal promediada	A1
Análisis de variabilidad de frecuencia cardiaca	A1
Monitoreo de eventos	A1
Dispersión del QT	A1
Monitoreo transtelefónico	A1

PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS ACTIVOS	NIVEL DE RIESGO
Tilt test	A2
Cardioversión Eléctrica	A2
Test farmacológicos	A2
Estudio electrofisiológico no invasivo del cardiodesfibrilador. (Inducción de arritmias, test de umbrales de cardiodesfibrilación, test de protocolos de sobrestimulación)	A2
Test y Reprogramación de marcapasos	A2
Test y Reprogramación de cardiodesfibriladores	A2
Test y Reprogramación de resincronizadores	A2
Alternancia de la onda T(requiere ergometría)	A2

PROCEDIMIENTOS INVASIVOS	NIVEL DE RIESGO
Estudio electrofisiológico diagnóstico	B
Selección del modo de estimulación cardiaca definitiva	B
Selección del tipo de cardiodesfibrilador automático implantable	B
Ablación transcatéter de arritmias	C1
Implante de marcapasos cardíacos definitivos	C1
Implante de cardiodesfibriladores automáticos	C1
Implante de registradores de eventos	C1
Recambio y revisión de marcapasos cardíacos definitivos	C1
Recambio y revisión de cardiodesfibriladores automáticos	C1
Punción transeptal para el tratamiento de arritmias auriculares izquierdas	C2
Mapeo intraoperatorio	C2
Implante de resincronizadores	C2
Implante epicárdico de marcapasos, cardiodesfibriladores y resincronizadores	C2
Extracción endovascular de catéteres	C2

NIVEL A

Este nivel corresponde a los PROCEDIMIENTOS NO INVASIVOS que se subdividen en:

NIVEL A1: Procedimientos no invasivos PASIVOS

NIVEL A2: Procedimientos no invasivos ACTIVOS

El equipamiento destinado al área de electrofisiología incluye una amplia gama, destinado a satisfacer las necesidades de las prácticas invasivas y no invasivas.

Se establece en estas normas el equipamiento mínimo con que debe contar cada nivel de riesgo de los procedimientos. Para el detalle de los mismos ver niveles

A (A1, A2); B; C (C1, C2)

Se establecen tres niveles de entrenamiento médico, de acuerdo al riesgo de los procedimientos a realizar.

Estos niveles deberán cumplimentarse en un tiempo no inferior a dos años de asistencia continuada en un servicio de arritmias cardíacas.

NIVEL A1

Planta Física:

- CONSULTORIO: Características según normas vigentes del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Equipamiento:

Se deberá contar con el equipamiento específico dependiendo de la práctica a realizar.

-Electrocardiógrafo

-Computadora de Holter, especificando sistema utilizado (cinta, cassette, tarjeta RAM o grabadora de memoria sólida).

-Computadora específica para la realización o análisis de la señal promediada, variabilidad de la frecuencia cardíaca o dispersión del Q-T.

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel A1:

-Médico cardiólogo reconocido por autoridad competente.

-Certificación por el Jefe de Area y/o de Servicio de la participación en el análisis, discusión y toma de decisiones de por lo menos 50 casos clínicos de pacientes con arritmias cardíacas a quienes se indicó la realización de un estudio diagnóstico.

-Certificación por el Jefe de Area y/o de Servicio de la realización e interpretación de por lo menos 500 Holter.

- Aval de una Sociedad Científica de la especialidad reconocida

Requisitos para los Técnicos del Nivel A1:

-Técnico en Prácticas Cardiológicas reconocido por autoridad competente.

Aquellos técnicos que ya estén desempeñándose en el área y que no estén reconocidos dispondrán de 3 (TRES) años a partir de la aprobación de la presente norma, para cumplimentar los requisitos.

En este nivel la presencia del técnico es optativa

Marco Normativo de Funcionamiento:

Los procedimientos deben ser registrados en la historia clínica o libro de procedimientos.

NIVEL A2

Planta Física:

Los procedimientos se realizan en consultorio o en estructuras superiores como salas de procedimientos o unidades de cuidados intensivos

En Consultorio se pueden realizar los procedimientos del A1 a lo que se agrega:

-Lectura y reprogramación de dispositivos electrónicos implantables de estimulación cardíaca.

Equipamiento:

-Electrocardiógrafo

-Tensiómetro

-Magneto

-Analizador del dispositivo implantado a evaluar y/o intervalómetro

En Sala de Procedimientos y/o de Cuidados Intensivos, se pueden realizar los siguientes procedimientos:

-Tilt Test

-Pruebas Farmacológicas

-Cardioversión eléctrica programada

-Estudio electrofísiológico no invasivo del cardiodesfibrilador

Equipamiento de la Sala de Procedimientos:

- Carro de Paro o de Reanimación

- Oxígeno

- Camilla vasculante

- Tensiómetro o Presurómetro

- Equipo de Monitoreo de registro cardíaco contínuo, con impresión

- Electrocardiógrafo y/o polígrafo con inscriptor

- Magneto

- Cardiodesfibrilador externo

- Manual o catálogo con las características de los diferentes tipos de dispositivos y electrodos implantables en el mercado

- Equipos de evaluación telemétrica específico para cada dispositivo y/o intervalómetro.

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel A2:

A los requisitos del Nivel A1, se agregan:

- Certificación por el Jefe del Area y/o del Servicio y aval de una Sociedad Científica de la especialidad reconocida de:

1- Haber asistido al implante de 50 marcapasos definitivos y seguimiento, reprogramación y control de 100 de ellos.

2- La asistencia al implante de 30 cardiodesfibriladores, consistente en medición de umbrales, elección del tipo programación del CDI, del tipo catéter electrodo, etc., en el reemplazo o revisión de por lo menos 10 y en el seguimiento de por lo menos 50 de ellos.

3- Participación en la discusión y toma de decisiones de por lo menos 30 cardioversiones eléctricas o farmacológicas.

4- Participación en la realización y análisis de resultado de 100 Tilt Test (que incluyan los basales y sensibilizados con agentes farmacológicos).

Requisitos para los Técnicos del Nivel A2

Idem Nivel A1

En este nivel la presencia del técnico es optativa, no así la del médico que debe tener presencia permanente en el área y supervisar en forma directa los procedimientos si estos son realizados por el técnico.

Requisitos para la Enfermería del Nivel A2

Auxiliar de enfermería o título superior (para cardioversión eléctrica programada en dedicación exclusiva para ese paciente mientras dure el procedimiento)

Marco Normativo de Funcionamiento:

Cada procedimiento originará un informe que será archivado en la historia clínica y/o donde el servicio lo considere adecuado.

Se cumplimentará un formulario de consentimiento informado (se incluye un formulario tipo, pero se podrá adoptar el establecido por la Institución).

NIVEL B

Este nivel corresponde a PROCEDIMIENTOS INVASIVOS DE DIAGNOSTICO POR CATETERISMO.

A los procedimientos del nivel anterior se agregan:

- Estudio electrofisiológico diagnóstico

- Selección del modo de estimulación cardíaca definitiva

- Selección del tipo de cardiodesfibrilador automático implantable

Planta Física:

Sala de Procedimientos

Son los laboratorios o salas de hemodinamia o salas de Electrofisiología o los quirófanos habilitados que cuentan con equipamiento radiológico (que incluya arco en C) y que se encuentran abocados a las prácticas de técnicas diagnósticas y terapéuticas invasivas así como al implante de equipos o prótesis electrónicas cardíacas y a la extracción de catéteres de equipos electrónicos cardíacos implantables.

En el caso de la utilización de quirófanos o salas de hemodinamia la Planta Física debe ajustarse a las normas vigentes del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica (para quirófanos o hemodinamia respectivamente).

No deben utilizarse Salas de Estudios Radiológicos Generales para la realización de estos procedimientos.

SALA DE ELECTROFISIOLOGIA

a) Sala de procedimientos

• Dimensiones: Superficie mínima de 25 m^2 y altura mínima 2,50 mts

• Blindaje plomado según requisitos de Radiofísica Sanitaria o ARN

• Corriente eléctrica trifásica directa de red de cableado en ductus cerrados

• Iluminación, circulación almacenamiento y materiales constructivos similares a normas vigentes del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, para salas de hemodinamia o quirófanos.

• Aislamiento eléctrico y radiológico. Preferentemente luz cenital quirúrgica.

b) Sala de preparación de materiales

• Superficie mínima de 6 m^2.

• Con dos sectores: HUMEDO (sucio) y SECO (limpio) separados entre sí.

c) Sala de preparación, observación y observación de pacientes (exigible en prácticas ambulatorias y/o disponibilidad de unidad de coronaria o terapia intensiva)

Esta sala debe tener una superficie mínima de 9 m^2 (con un lado mínimo 2,80 metros)

Equipamiento:

• Oxígeno

• Equipo de monitoreo

• Equipo de reanimación cardiorrespiratoria.

Debe contar con vestuario y sanitarios propios para pacientes y profesionales.

Equipamiento:

• Oxígeno, aspiración.

• Dosímetros radiológicos para el personal y local.

• Sistema de fluoroscopía con intensificador de imagen y tubo rotatorio con un campo visual mínimo de 18 cm, con su correspondiente mesa radio transparente. Debe tener sistema tipo arco en C para realizar las vistas oblicuas para la ubicación de los catéteres en las diferentes cámaras cardíacas.

• Equipos de protección pasiva para todo el personal presente en el procedimiento

• Material para acceso y mantenimiento de vías intravenosas o arteriales.

• Equipo de monitoreo electrocardiográfico continuo con posibilidad de elección de diferentes derivaciones incluyendo precordiales.

• Polígrafo con capacidad de registro de tres o cuatro derivaciones de un electrocardiograma de superficie con múltiples canales intracavitarios con velocidades entre 25 y 400 mm/seg.

• Tensiómetro.

• Estimulador programable con la capacidad de liberar de 1 a 3 extraestímulos, marcapaso decremental, incremental y de alta frecuencia.

• Cardiodesfibrilador externo

• Marcapasos externo (disponible en el área)

• Material de emergencia para Reanimación Cardio-Pulmonar, drenaje pericárdico o drenajes.

• Catéteres para los diferentes procedimientos (bi, cuadri y multipolares, deflectables) que cumplan con la aprobación del ANMAT u otros organismos Nacionales o Internacionales reconocidos.

• Introductores vasculares de distintos calibre (French).

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel B:

A los del Nivel A2 se agregan:

- Certificación por Jefe del Area y/o Servicio y aval de una Sociedad Científica de la especialidad reconocida de:

1- Un mínimo de dos años dedicado a la práctica de los procedimientos electrofisiológicos invasivos en un centro nacional o extranjero acreditado, habiendo realizado no menos de 100 estudios electrofisiológicos diagnósticos como primer operador.

2- La participación en la discusión, análisis y toma de decisión del modo adecuado de estimulación cardíaca definitiva en 100 pacientes con indicación de implante de marcapasos y en otros 30 con indicación de implante de cardiodesfibrilador automático implantable.

3- Curso de Radiofísica Sanitaria aprobado

Requisitos para los Técnicos del Nivel B

-Técnico en Prácticas Cardiológicas reconocido por autoridad competente.

Requisitos para la Enfermería del Nivel B

-Auxiliar o licenciada con experiencia en el área de por lo menos tres meses y haber realizado el curso de Reanimación Cardio Pulmonar básico.

Deberá controlarse periódicamente exposición y dosis acumulada recibida, a todo el personal participante.

Marco Normativo de Funcionamiento:

Cada procedimiento originará un informe o parte quirúrgico que será archivado en la historia clínica o donde el servicio lo considere adecuado.

Se recabará el consentimiento informado por escrito, del paciente, familiares o tutores antes de la realización del procedimiento, debiendo formar parte de la historia clínica.

Para la realización de los procedimientos de los niveles B, C1 y C2 es necesario que la entidad que solicita su habilitación tenga un Servicio de Cirugía Cardiovascular Central en la Institución.

a- En los casos que a criterio del Médico Cardiólogo Electrofisiólogo se requiera de apoyo de Cirugía en espera (Stand By) se deberá comunicar en Formulario de Solicitud de Cirugía Stand By, con copia para cada una de las partes (ver modelo incluido en la presente norma) y junto con el Cirujano Cardiovascular se acordará fecha y hora del procedimiento.

Queda así establecido que se libera de toda responsabilidad al equipo Quirúrgico en los casos en que no se halla cumplimentado este requisito.

b- Todos los procedimientos deberán cumplimentarse con el formulario de Consentimiento Médico Informado comunicando los riesgos más frecuentes en estas prácticas (ver modelos incluidos en la presente norma).

c- El requerimiento de asistencia anestésica del paciente, queda a criterio del operador.

Areas de Apoyo:

a) Especialidades Clínicas (las 24 hs)

-Clínica Médica y/o Cardiología o Pediátrica o ambas

-Hematología

-Hemoterapia

-Radiología y Diagnóstico por Imágenes

b) Unidad Coronaria o Terapia Polivalente

En Intervenciones Pediátricas:

-Terapia Intensiva Pediátrica/Neonatológíca

c) Métodos de diagnóstico cardiovascular no invasivo:

-Ecocardiografía Bidimensionaléutica

d) Laboratorio Central

e) Cirugía Cardiovascular (cuando se hace el procedimiento o el convenio de cirugía stand by)

f) Anestesiología

NIVEL C

Este nivel corresponde a PROCEDIMIENTOS INVASIVOS que se subdivide en nivel C1 y C2 de acuerdo a su riesgo.

A los del nivel anterior se agregan:

-Procedimientos invasivos terapéuticos por cateterismo cardíaco.

-Procedimientos invasivos de implante endocavitario de marcapasos cardíacos definitivos, cardiodefibriladores y resincronizadores; o de implante epicárdico de marcapasos cardíacos definitivos, cardiodefibriladores, resincronizadores, y extracción endovascular de catéteres.

NIVEL C1

Planta Física:

SALA DE PROCEDIMIENTOS: IDEM NIVEL B

Equipamiento:

Al equipamiento del Nivel B se agrega:

• Equipo de ablación por radiofrecuencia que cumpla con aprobación de las normas de Salud Pública.

• Catéteres de ablación que cumplan con la aprobación del ANMAT u otros organismos Nacionales o Internacionales Reconocidos, los que podrán ser reesterilizados de acuerdo a los estándares de esterilización de cada centro.

• Sistema de fluoroscopia con intensificador de imagen y tubo rotatorio con un campo visual mínimo de 18 cm, con su correspondiente mesa radio transparente.

• Sistema tipo arco en C para realizar las vistas oblicuas de especial importancia para implante de electrodos auriculares y en el seno coronario.

• Equipos de protección pasiva de rayos X para todo el personal presente en el procedimiento.

• Dosímetros radiológicos para el personal.

• Instrumental quirúrgico adecuado para cada procedimiento.

• Material para acceso y mantenimiento de vías intravenosas o arteriales.

• Sistema de monitoreo electrocardiográfico continuo con posibilidad de elección de diferentes derivaciones incluyendo precordiales.

• Sistema para medición de umbrales y análisis de señales eléctricas endocavitarias con registro impreso.

• Sistema de registro de señales de electrogramas intracavitarios.

• Programador del dispositivo a implantar.

• Cardiodesfibrilador externo.

• Marcapasos externo aprobado para su uso por los organismos oficiales competentes.

• Material de emergencia para RCP, drenaje pericárdico.

• Oxímetro.

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel C1:

A los del Nivel B se agregan:

- Certificación por Jefe de Area y/o Servicio y aval de una Sociedad Científica de la especialidad reconocida de:

1-Dos años de actividad plena en un Laboratorio de Electrofisiología Cardíaca nacional o extranjero acreditados.

2-Haber participado durante dicho período en por lo menos 50 (cincuenta) procedimientos terapéuticos de ablación transcatéter como primer operador.

3- Curso de Radiofísica Sanitaria aprobado. En realidad está porque se agregan al nivel B.

Para certificar implante de Marcapasos por vía endocavitaria: haber realizado por lo menos 50 (cincuenta) implantes de marcapasos como primer operador.

Para certificar implante de cardiodesfibriladores por vía endocavitaria: Idem marcapasos, a lo que se agrega no menos de 10 implantes de cardiodesfibriladores como primer operador.

Los implantes de marcapasos y cardiodesfibriladores podrán ser realizados por cirujanos cardiovasculares que cumplan con el punto 3.

Para implante de marcapasos, resincronizadores y cardiodesfibriladores, cuando se refiere a cirujanos, debería aclararse que además de los números de casos como primer operador del aspecto quirúrgico del procedimiento, de no tener el entrenamiento adecuado y reconocido por autoridad competente, deberá estar acompañado durante el procedimiento por el cardiólogo clínico que sí lo tenga.

4- Especialista en Cirugía Cardiovascular reconocido por autoridad competente.

Para certificar implante de Marcapasos por vía endocavitaria: haber realizado por lo menos 50 (cincuenta) implantes de marcapasos como primer operador.

Para certificar implante de cardiodesfibriladores por vía endocavitaria: Idem marcapasos, a lo que se agrega no menos de 10 implantes de cardiodesfibriladores como primer operador.

Requisitos para los Técnicos del Nivel CI

Idem Nivel B

Requisitos para la Enfermería del Nivel CI

Idem Nivel B

Marco Normativo de Funcionamiento:

Cada procedimiento originará un informe o parte quirúrgico que será archivado en la historia clínica o donde el servicio lo considere adecuado.

Se recabará el consentimiento informado por escrito, del paciente, familiares o tutores antes de la realización del procedimiento, debiendo formar parte de la historia clínica.

Areas de Apoyo:

a) Especialidades Clínicas (las 24 hs)

- Clínica Médica y/o Cardiología y/o Pediatría

- Hematología

- Hemoterapia

-Radiología y Diagnóstico por Imágenes

b) Unidad Coronaria o Terapia Polivalente

En Intervenciones Pediátricas:

-Terapia Intensiva Pediátrica/Neonatológica

c) Métodos de diagnóstico cardiovascular no invasivo:

-Ecocardiografía Bidimensional

-Eco-doppler vascular

d) Métodos de diagnóstico cardiovascular invasivo:

-Hemodinamia diagnóstica y terapéutica

No se requiere Hemodinamia diagnóstica y terapéutica en el implante o recambio de un marcapaso uni o bicameral.

e) Laboratorio Central

f) Ecografía general

g) Cirugía cardiovascular.

f) Anestesiología

NIVEL C2

Planta Física:

SALA DE PROCEDIMIENTOS

Para el caso de la realización de implantes debe contar con un sistema de ventilación con filtros (según normativas de quirófano del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica).

Equipamiento: Al equipamiento del nivel anterior se agrega:

• Material quirúrgico adecuado para cada procedimiento.

• Sistema para medición de umbrales y análisis de señales eléctricas endocavitarias con registro impreso.

• Programador del dispositivo a implantar.

• Para los casos específicos como por ejemplo el implante de catéter electrodo en el seno coronario para estimulación permanente del ventrículo izquierdo u otras prácticas que lo requieran, se deberá disponer preferentemente de capacidad para la realización de venogramas.

• Equipo de ablación por radiofrecuencia que cumpla con aprobación de las normas de Salud Pública.

• Catéteres de ablación que cumplan con la aprobación del ANMAT u otros organismos Nacionales o Internacionales reconocidos.

Recursos Humanos:

Requisitos Médicos para el Nivel C2:

1.- Médico cardiólogo o especialista en cardiología infantil reconocido por autoridad competente.

Certificación por el jefe de área y/o servicio de entrenamiento de dos años en implante de dispositivos de estimulación cardiaca en centros nacionales o extranjeros acreditados y aval de una Sociedad Científica de la especialidad reconocida.

Certificación de requisitos de nivel B

2.- Especialista en Cirugía Cardiovascular o Cirugía General reconocido por autoridad competente que certifique entrenamiento de dos años en implante de dispositivos de estimulación cardíaca en centros nacionales o extranjeros acreditados.

3.- Cumplir con Nivel C

-Para certificar implante de resincronizador por vía endocavitaria: Se agrega como mínimo 5 implantes de resincronizadores bajo supervisión de un médico habilitado para el procedimiento.

-En el caso de proceder al implante de dispositivos de estimulación cardiaca por vía epicárdica: deberá tener título habilitante de cirujano cardiovascular o cirujano general que certifique participación activa en 20 cirugías cardiovasculares.

-Para proceder a extracción de catéteres endocavirarios se requiere haber participado como primer operador en 10 procedimientos en un centro nacional o extranjero acreditado.

-Para los abordajes no convencionales (por ejemplo, punción transeptal) debe certificar un número adicional de 10 procedimientos.

Nota: Cuando los implantes de cardiodesfibriladores, marcapasos y/o resincronizadores los realice un cirujano se deberá contar además, durante el procedimiento, con la presencia de un cardiólogo que certifique los conocimientos correspondientes al nivel A2.

Requisitos para los Técnicos del Nivel C2:

Nota: se recomienda para el implante de los cardiosdesfibriladores la presencia de un técnico con entrenamiento específico en el dispositivo a implantar.

Requisitos para la Enfermería del Nivel C2:

Idem Nivel C1

Deberá controlarse periódicamente exposición y dosis acumulada recibida, a todo el personal participante.

Marco Normativo de Funcionamiento:

Cada procedimiento originará un informe o parte quirúrgico que será archivado en la historia clínica y/o donde el servicio lo considere adecuado.

Se recabará el consentimiento informado por escrito, del paciente, familiares o tutores antes de la realización del procedimiento, debiendo formar parte de la historia clínica.

Areas de Apoyo:

a) Especialidades Clínicas (las 24 hs)

Clínica Médica de adultos y/o Cardiología y/o Pediatría Anestesiología (adultos o niños o ambas)

Hematología

Hemoterapia

Radiología y Diagnóstico por Imágenes

b) Unidad Coronaria o Terapia Polivalente.

En Intervenciones Pediátricas:

- Terapia Intensiva Pediátrica/Neonatológica

c) Métodos de diagnóstico cardiovascular no invasivo:

-Ecocardiografía Bidimensional

-Eco-doppler Vascular

d) Métodos de diagnóstico cardiovascular invasivo:

- Hemodinamia diagnóstica y terapéutica

e) Laboratorio Central

f) Ecografía general

g) Cirugía general

h) Cirugía cardiovascular

4.- ORGANIZACION JERARQUICO FUNCIONAL.

Se propone para la Organización de un Servicio de Electrofisiología y Estimulación Cardíaca, dos áreas: Médica y Técnica.

AREA MEDICA

Contará con un Jefe y subjefe a cargo de la sección y médicos de planta encargados de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos así como de los implantes de marcapasos cardíacos definitivos, cardiodesfibriladores automáticos y resincronizadores.

AREA TECNICA

Esta área se encontrará bajo la supervisión y en directa dependencia del médico Jefe a cargo de la sección. La misma deberá estar a cargo de un técnico con capacitación en el área y encargado del control de material específico.

- Catéteres diagnósticos y terapéuticos

- Guías metálicas

- Su esterilización, reesterilización y cuidado del mismo

-Preparación y tratamiento adecuado del instrumental quirúrgico

5.- SISTEMA DE REGISTRO Y ARCHIVO

Se debe archivar los datos de forma segura y duradera de acuerdo a las normas legales vigentes.

Libro de registro de procedimientos invasivos.

Procedimientos no invasivos podrán asentarse en libro o historia clínica.

En todos los casos de procedimientos se deberá realizar el correspondiente informe médico.

En el caso de implante de prótesis eléctricas se deberá realizar un protocolo quirúrgico.

6.- GLOSARIO

Habilitación: procedimiento ejecutado por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, que autoriza el funcionamiento de un establecimiento, bajo condiciones establecidas en leyes y reglamentos. Normalmente es realizado antes del inicio del funcionamiento del establecimiento, definiendo las condiciones del espacio físico, recursos humanos y equipamiento del establecimiento en cuestión. Es formalizado a través del documento de autorización sanitaria (aval de funcionamiento, aval sanitario). Es lo mismo que licencia o permiso sanitario.

Acreditación: procedimiento de evaluación de los establecimientos de salud, voluntario, periódico, y reservado, que tiende a garantizar la calidad de la asistencia integral a través de padrones previamente aceptados.

Acreditación presupone evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, y el establecimiento será acreditado cuando la disposición y organización de los recursos y actividades conforman un proceso cuyo resultado final es una asistencia a la salud, de calidad.

Categorización: procedimiento relacionado con la clasificación de los servicios ambulatorios y de internación de acuerdo con el criterio adoptado (complejidad, resolución de riesgos y otros) que permite definir los niveles, concentrar actividades, clasificar los beneficios de acuerdo con su validez, según el tipo de establecimiento analizado.

Establecimiento: nombre genérico dado a cualquier local o ámbito físico destinado a la prestación de asistencia sanitaria a la población, en régimen de internación o no, cualquiera sea el nivel de categorización.

Supervisión general del procedimiento: es la que realiza el responsable del servicio de todas las prácticas. No requiere su presencia en el lugar físico en el momento de la realización de la misma.

Supervisión directa del procedimiento: es la que efectúa el médico que cumple con los requisitos para la realización del procedimiento. Debe estar en el área en que se realiza la práctica (por ejemplo ergometría, puede realizarla un técnico pero siempre debe haber un médico en el área).

Supervisión personal: El médico tiene a su cargo personalmente la práctica. Asiste o realiza el procedimiento (por ejemplo en un estudio electrofisiológico el técnico colabora pero el responsable de la realización de la práctica es el médico).

7.- FORMULARIOS TIPO PARA:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

-Procedimientos invasivos quirúrgicos

-Tilt Test

CIRUGIA EN STAND-BY

PERMISO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS INVASIVOS QUIRURGICOS

Permiso para ....

Fecha :____/____/_____ Nombre del paciente:...

Por la presente autorizo al Dr./Dra..

o los asociados o asistentes a su elección en el Establecimiento...a realizar en mi o el/la paciente arriba mencionado el procedimiento... que consiste en.............................

2. El Dr./Dra. ....me ha explicado completamente la naturaleza y propósito del procedimiento y me ha informado también los beneficios esperados y las eventuales complicaciones por causas conocidas o desconocidas, molestias concomitantes y riesgos que pueden producirse, así como los posibles procedimientos terapéuticos alternativos. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas mis preguntas han sido contestadas completa y satisfactoriamente.

3. Entiendo que en el curso de la operación pueden presentarse condiciones imprevistas que necesiten procedimientos diferentes de los previstos. Consiento por lo tanto a la realización de operaciones y procedimientos adicionales que el doctor/a arriba mencionado/a o a sus asociados o asistentes juzguen necesarios.

4. Consiento recibir sangre o productos derivados de la misma a juicio del médico que me trata, con pleno conocimiento de la transfusión de sangre y sus derivados encierra el riesgo de diversas infecciones y/o transmisión sanguínea: sífilis, brucelosis, Chagas, hepatitis B, hepatitis C y SIDA.

5. Asimismo consiento la administración de los anestésicos que se consideren necesarios. Reconozco que siempre hay riesgos para la vida y la salud asociados con la anestesia y tales riesgos me han sido completamente explicados.

6. Confirmo que una vez informado de todos los detalles del procedimiento, y leído y comprendido lo anterior, todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma. He tachado todos los párrafos anteriores que no me conciernen.

Firma Paciente/Familiar o Tutor (*) ....
....

Aclaración : ....

D.N.I...

PERMISO PARA REALIZAR TEST DE MOVIMIENTO OSCILATORIO CORPORAL (TILT TEST)

En Buenos Aires, a los días del mes de del año 200

Nombre del o la paciente:

1. Por la presente autorizo al Dr./Dra... a los asociados o asistentes a su elección en el Establecimiento...a realizar en mi el/la paciente arriba nombrado/a el procedimiento diagnóstico llamado Test de Movimiento Oscilatorio Corporal (Tilt Test) que está destinado a determinar mi respuesta cardiovascular al cambio de posición de acostado a de pie. El objeto de la prueba es obtener información sobre mi corazón y circulación y servirá también para determinar cuál fue el motivo de mi casi pérdida de conocimiento.

2. Se me ha explicado en qué consiste el test y un médico me entrevistará, previo a efectuarlo para determinar si estoy en condiciones de someterme a él. Se me ha informado que el test se efectuará hasta que aparezcan síntomas tales como agotamiento, marcada falta de aire o pérdida de conocimiento (síncope). Se me ha explicado que pueden ocurrir ciertos cambios en el test, que incluyen una disminución de la presión arterial, cambios en el electrocardiograma, cambios en el ritmo cardíaco (demasiado rápido, demasiado lento o inefectivo) desvanecimiento y aún ataque cardíaco. También se me ha informado sobre la aplicación de la terapéutica adecuada a las eventuales complicaciones del Test.

3. Con el pronóstico de promover los conocimientos y la educación médica, consiento la fotografía, grabación en cinta de video o televisión del procedimiento a realizarse, a condición de que mi/la identidad del paciente no sea revelada.

4. Reconozco que no se han dado garantías o seguridades respecto de los resultados que se esperan del procedimiento.

5. Confirmo que he sido informado de todos los detalles del procedimiento; leído y comprendido lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido llenados antes de mi firma. He tachado todos los parágrafos anteriores que no me conciernen.

Firma Paciente/Familiar o Tutor(*) ....
....

Aclaración : ....

D.N.I...

Por la presente certifico que he explicado la naturaleza, propósito, beneficios, riesgos y alternativas del procedimiento propuesto, me he ofrecido a contestar cualquier pregunta y he contestado completamente las preguntas hechas. Creo que el Sr./Sra. .... comprende completamente lo que le he explicado y contestado.

Firma del médico : .... Fecha : __/__/__

Formulario de Solicitud de Cirugía Stand By:

Sr. Jefe del Equipo Quirúrgico

Dr.

S. / D.

Solicito a Ud. me asista el día.....de.................,de........a las.......hs., con el Stand By para la realización de .... del Pte. Sr./a.. ....,que presenta...

Sin otro particular lo saludo muy Atte.

Dr...

Jefe del Servicio de Electrofisiología

Aceptación del Stand By ……………………….. Fecha: ..../........../..........

Dr...

Jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular

NOTA: Remitir la copia debidamente firmada.

INSTITUCION:...

NOMBRE DEL SERVICIO:...

JEFE DEL SERVICIO:...

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1301/2008

Decláranse de interés nacional las "III Jornadas Patagónicas del Grupo Hematológico del Sur Dr. Roberto Raña", a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO la Actuación Nº 8353-08-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "III JORNADAS PATAGONICAS DEL GRUPO HEMATOLOGICO DEL SUR DR. ROBERTO RAÑA", y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por el Grupo Hematológico del Sur (GHS), institución médica de larga y fecunda labor en el campo de la salud, integrada por médicos y bioquímicos especialistas en hematología y en medicina transfusional.

Que se trata de un evento que agrega un homenaje al distinguido hematólogo neuquino, Doctor Roberto RAÑA, dirigente del mencionado Grupo.

Que el acontecimiento en cuestión convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan conocimientos e intercambio de experiencias, mostrando los avances en tecnología de última generación, por lo que significa un aporte al desarrollo y

actualización de la hematología y la salud en general.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento "III JORNADAS PATAGONICAS DEL GRUPO HEMATOLOGICO DEL SUR DR. ROBERTO RAÑA", a desarrollarse en la Ciudad de Neuquén, provincia homónima, del 23 al 25 de octubre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 819/2008

Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Disposición Nº 86/07, referida a la obligación de obtener certificación y de colocación de etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el expediente Nº S01:0110700/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 319 de fecha 14 de mayo de 1999, y la Disposición Nº 86 de fecha 12 de marzo de 2007 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2º de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las modalidades y plazos de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que la Disposición Nº 135, de fecha 19 de febrero de 2008, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estableció las fechas ciertas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lámparas para iluminación general.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación, buscar las formas adecuadas y eficientes para lograr la aplicación de la reglamentación técnica referida a la Resolución antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 28 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que asigna transitoriamente la firma del despacho de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del Artículo 2º de la Disposición Nº 86, de fecha 12 de marzo de 2007, de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º.- Los productos certificados conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 319/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA y lo establecido en la presente Disposición, exhibirán sobre el embalaje del producto la etiqueta de eficiencia energética cuyas características se detallan en las normas IRAM respectivas. En la parte inferior de esta etiqueta se incorporará la leyenda "Res. ex S.I.C. y M. Nº 319/99", debajo de la cual se colocará el logo o marca del Organismo de Certificación reconocido interviniente y el número de certificado correspondiente, según lo previsto en el Artículo 13º de la Resolución Nº 35, de fecha 17 de marzo de 2005, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA. En los casos en que por limitaciones en el espacio disponible en la etiqueta no pueda incluirse la leyenda y el logo indicados anteriormente, podrá emplearse como alternativa la leyenda "R319/99- … -ee", debajo de la cual se incluirá el número de certificado correspondiente. El espacio en líneas de puntos se completará con la sigla correspondiente al Organismo de Certificación reconocido interviniente, en letras mayúsculas. Podrán incluirse, debajo de la indicación en letras de la clasificación de la eficiencia energética de la lámpara, y de tamaño que no supere el 80% del tamaño de las leyendas antes descriptas, la identificación de las normas técnicas aplicadas, los logos y los sellos correspondientes a Organismos de Certificación de otros países del MERCOSUR.".

Art. 2º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Carro.

Dirección Nacional de Migraciones

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA

Disposición 76.748/2008

Establécese que los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y sus modificatorias, vencerán indefectiblemente, el 31 de mayo de 2009.

Bs. As., 16/10/2008

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias, Disposición DNM Nº 35.768/08 y el Expediente EXPD-NM S02 8725/05 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo normado por Decreto Nº 836/04, se creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Que por Decreto Nº 578/05, se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar en el marco del citado Programa, la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados.

Que dicha implementación se formalizó con el dictado de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias, que establecen los procedimientos para regularizar la permanencia en el Territorio Nacional de aquellos extranjeros nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y sus Estados Asociados que se encontraban residiendo en la República con anterioridad al 17 de abril de 2006.

Que por Disposición DNM Nº 35.768/08 se determinó el 1º de junio de 2008 como fecha de cierre para aquellos migrantes que desearan acogerse al procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias.

Que dado el grado de avance del Programa resulta conveniente determinar el momento de finalización de la segunda etapa de la tramitación y en consecuencia establecer una fecha de vencimiento para los certificados de residencia precaria oportunamente emitidos.

Que tales medidas resultan consecuentes a los fines de instar a aquellos migrantes que aún no hubieren acompañado la totalidad de la documentación exigible, a que presenten la misma con vistas a obtener la residencia que oportunamente peticionaran.

Que asimismo deviene necesario establecer un mecanismo eficaz que garantice el correcto encauzamiento de los trámites que, a la fecha de cierre que aquí se establece, no se encontraren concluidos.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por los Decretos Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996, Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005 y lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los certificados de residencia precaria emitidos al amparo del procedimiento establecido en el Título II, Capítulo II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 y modificatorias, vencerán indefectiblemente, el 31 de mayo de 2009.

Art. 2º — A partir de la fecha establecida en el artículo anterior, los certificados de residencia precaria allí mencionados no resultarán un documento válido a los fines de acreditar la legal residencia de su titular en el Territorio Nacional.

Art. 3º — Clausúrense todas aquellas actuaciones iniciadas al amparo del Programa en las que, al 31 de mayo de 2009, sólo se hubiere cumplimentado la primera etapa del mismo.

Art. 4º — Determínase que en aquellas solicitudes de residencia que al 1º de junio de 2009 se encuentren sin resolver y los causantes hayan acompañado documentación correspondiente a la segunda etapa del programa, corresponderá emitir a favor del migrante un nuevo certificado de residencia precaria con una validez no superior a los noventa (90) días corridos, el que podrá ser renovado hasta tanto se resuelva su solicitud de regularización.

Art. 5º — Por la Coordinación General del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria dependiente de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, deberán adoptarse las medidas pertinentes para que dentro del plazo de 60 días a partir de la firma de la presente, se ponga en conocimiento de las Instituciones Sociales Colaboradoras adheridas al Programa, la nómina y estado del trámite correspondiente a los extranjeros que aún no lo hubieren finalizado.

Art. 6º — Por la DIRECCION DE SISTEMAS, deberán efectuarse las modificaciones pertinentes en los aplicativos informáticos, a los fines indicados en la presente.

Art. 7º — Comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Martín A. Arias Duval.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, Autor y demás recaudos por la ley 11.723 04-03-08

Registro Nro.

4641342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRES DEL MONTE	Autor/Titular: SERGIO OMAR LUNA
4641475	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRUJULA	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA QUE VENGA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA QUE VENGA	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTO	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLAR	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMAL	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMAL	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRAL	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRAL	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRE CANAL	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRE CANAL	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLANTA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLANTA	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDO	Editor: EMI MELOGRAF SA Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE
4641490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDO	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMAGENES	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAGENES	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRASES	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRASES	Autor: LENADRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A DECIR	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A DECIR	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO PUEDE SER	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PUEDE SER	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE

Registro Nro.

				Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO ASI	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO ASI	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLA Y CONMIGO	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLA Y CONMIGO	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE AMOR	Autor: FACUNDO ESPINOSA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE AMOR	Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE
4641507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO MAS GRANDE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO MAS GRANDE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPERTARME	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLHISHING ARGENTINA SRL
4641510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTARME	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641511	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y PARA QUE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y PARA QUE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641513	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CORAZON DE FUEGO	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CORAZON DE FUEGO	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ETERNO	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ETERNO	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTIGO A CADA SEGUNDO	Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO MERE Autor: FABIAN HORACIO MORENO
4641518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTIGO A CADA SEGUNDO	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: FABIAN HORACIO MORENO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Autor: MARIANO LEONARDO MERE
4641519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIGAN BASTA	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIGAN BASTA	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO IMPORTANTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO IMPORTANTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GENTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GENTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE REPENTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE REPENTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEANDRO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MEZCLA	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEANDRO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA MEZCLA	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAYO DE LUNA	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAYO DE LUNA	Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE
4641532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRE RUEDAS	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: S M PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBRE RUEDAS	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYER LO LOGRASTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4641535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYER LO LOGRASTE	Autor: FACUNDO ESPINOSA Autor: MARIANO LEONARDO MERE
4641536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRUJULA	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE

Registro Nro.

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4641537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTO	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KEMA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KEMA	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO ESTE TIEMPO	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ESTE TIEMPO	Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUEBRAR	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUEBRAR	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALTA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALTA	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVER	Autor: LORENA ALVAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4641552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVER	Autor: LORENA ALVAREZ Autor: LEANDRO BISOGNO Autor: DIEGO D AMORE Editor: EMI MELOGRAF SA
4641553	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 2 NOS ACERCAMOS A LA QUIMICA MATERIALES A LA MEDIDA DE LAS NECESIDADES DEL HOMBRE	Cedente: LILIANA BEATRIZ OLAZAR Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4641554	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HOSTEL	Cedente: MARIA CECILIA CALLES Cedente: NORA SANDRA DOFMAN Cesionario: STILETTO PRODUCCIONES SA
4641555	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 EL PLANETA TIERRA FUERZAS MOVIMIENTOS Y MAQUINAS CIENCIAS NATURALES 5 LA TIERRA	Cedente: RAUL HORACIO BAZO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4641556	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 2 LA ENERGIA EN LA HISTORIA Y EN LA ACTUALIDAD COMO SE INTERCAMBIA LA ENERGIA ESTU	Cedente: MARIA GABRIELA RODRIGUEZ USE Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4641557	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 2 LOS MATERIALES INTERACCIONAN CAMBIOS QUIMICOS	Cedente: DOLORES TERESA MARINO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4641558	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 2 NOS ACERCAMOS A LA FISICA LO PEQUEÑO IMPLICA LO GRANDE LA FISICA ESTUDIA EL CLIM	Cedente: DIANA MABEL MACCHI Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4641559	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 2 LA DIVERSIDAD EN EL MUNDO CORPUSCULAR LOS RECURSOS NATURALES Y SUS TRANSFORMACIO	Cedente: KARINA ROXANA DI FRANCISCO Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4641560	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FISICO QUIMICA ES 2 INTERACCIONES Y CAMPOS LA ENERGIA Y NUESTRO MUNDO TECNOLOGICO ONDAS	Cedente: SILVIA ELENA CALDERON Cesionario: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4641561	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LALOLA	Cedente: UNDERGROUND PRODUCCIONES SA Cesionario: DORI MEDIA CONTENIDOS SA
4641562	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: SAN LORENZO EL DICCIONARIO AZULGRANA	Autor: FERNANDO FUENTES Editor: LA REVISTA DEL CICLON DE FERNANDO FUENTES Director: FERNANDO FUENTES
4641563	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUPER BUSQUEDAS	Autor: OCHE CALIFA Autor: DIEGO PARES Editor: LONGSELLER SA
4641564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE LA NOCHE Y EL DIA	Autor/Editor: JEREMIAS VICENTE SALVANESCHI GARZARELLA
4641565	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: 6TH IRONMAKING CONFERENCE	Autor: COLECTIVA Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA
4641566	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SECRETOS DE LA MEMORIA	Autor: GLADYS ADELA ISSOURIBEHERE Editor: COOPERADORA HOSPITAL MUNICIPAL DE BRAGADO
4641567	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HORAS MIAS	Autor: GLORIA ALEN LASCANO DE EBBEKE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMBRES OPACOS	Autor: ANGELA SANCHEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641569	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DELIRIOS	Autor: ANA MARIA MORAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641570	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TREINTA Y SEIS HISTORIAS PARA SOÑAR POEMAS DE AMOR	Autor: ADRIANA FLAVIA PERRI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TALES FROM THE KITCHEN	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA Autor: MELISSA B HOPE
4641572	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SIDA Y TRATAMIENTO CUERPO SUBJETIVIDAD SOCIEDAD	Autor: GLORIA DEL CARMEN REYERO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641573	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DAGUERROTIPOS	Autor: MARTIN HENNINGS Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641574	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA BREVE DE UNA LARGA VIDA	Autor/Titular: JOSE CRNKO
4641575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLAMADA DE LA SELVA	Autor: JACK LONDON Traductor: LUIS ECHAVARRI Editor: VALLARTA SA
4641577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE HACIA LO INESPERADO	Autor: JORGE OSCAR CUTULI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ENIGMA DE LOS DIOSES	Autor: BERNARDO POBLET Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PASION POR LISBOA	Autor: MARIA EUGENIA VARGAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641581	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTOS RODADOS	Autor/Titular: ELISA OFELIA PEREZ
4641582	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS DE AGUAS CAPACIDADES INSTALADAS EN IBEROAMERICA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RICARDO O CUBRELLATI Editor: RICARDO CRUBELLATI
4641584	Obra Publicada	Género: DECLARACION MENSUAL	Título: CUANDO EL AMOR SE VISTE DE AMARILLO SAHARA	Autor: VIRGINIA ISABEL BERRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SUEÑO DE AGUSTIN	Autor/Editor: ELISA OFELIA PEREZ Autor: MARIELA SANDRA OSCAR
4641588	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DEL MONSTRUO AL ESTRATEGA ETICA Y JUEGOS	Autor: CRISTINA AMBROSINI Editor: CCC EDUCANDO
4641589	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LARGO CAMINO	Autor: NESTOR MANGINI

Registro Nro.

				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641590	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEPTIEMBRE	Autor/Editor: MARIA BEATRIZ CHEDID
4641591	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CONECTA ARTE	Autor: LEONARDO VIGNAU Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641592	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PIUQUE DE LA PATAGONIA	Autor/Editor: ELISA OFELIA PEREZ
4641593	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FLORIDA OESTE UNA VISION DEL PASADO SU CREACION 1960 Y EL PRESENTE	Autor: OSCAR JUAN MAGNATERRA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641594	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: 16 TH STEELMAKING CONFERENCE	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: INSTITUTO ARGENTINO DE SIDERURGIA
4641603	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Titulo: OBSERVATORIO SOCIAL DE AMERICA LATINA	Director: MARISTELLA SUAMPA Propietario: CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES
4641608	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Titulo: INVESTIGACIONES	Director: LAURA BALART Propietario: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
4641609	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Titulo: LA TRIBUNA DE MORON	Propietario: GRACIELA MABEL SOUTO S/SUCESION Director: JORGELINA CINTIA CARDOSO
4641611	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Titulo: EL SOL DE ITUZAINGO	Director: JORGELINA CINTIA CARDOSO Propietario: GRACIELA MABEL SOUTO POR SUCESION
4641612	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CAMINANDO CON LA ACCION DE ITUZAINGO	Propietario: HUMBERTO BLAS PEZZOLANTE Director: HUMBERTO BLAS PEZZOLANTE
4641613	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL DEPARTAMENTAL	Director: CARLOS ALBERTO LUCERO Propietario: CARLOS ALBERTO LUCERO
4641614	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HECHOS	Director: MERCEDES ELBA BARBERAN Propietario: MERCEDES ELBA BARBERAN
4641616	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Titulo: TODO RIESGO	Director: HORACIO JORGE LACHMAN Director: HORACIO ALBERTO LEVY Propietario: COMUNICACION Y PROYECTOS SRL
4641619	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AHORA MAMA	Director: CLAUDIA BASCHERA Propietario: AHORA MAMA SA
4641622	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA CAJA	Propietario: CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTOLOGOS PCIA BS AS Director: ALBERTO ANASTASIO BARRAZA
4641624	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SEGURIDAD SOCIAL Y LEGISLACION DEL EMPLEO	Director: MARCELO FERNANDO MEIJOME Propietario: MARCELO FERNANDO MEIJOME
4641625	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ANUARIO JJ	Director: JORGE JOAQUIN HINRICHSEN Propietario: J J HINRICHSEN SA
4641626	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DOCUMETO DE TRABAJO	Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA Director: GABRIEL ALEJANDRO SANCHEZ Director: NADIN FABIAN ARGAÑARAS
4641707	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: CUADROS DE UNA EXPOSICION	Cedente: RAUL RUFINO DE LA TORRE Cesionario: INCAA
4641708	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: CESION DE TODOS LOS DERECHOS DE AUTOR DE GOZALO JOSE LUIS	Cedente: JOSE LUIS GOZALO Cesionario: ANALIA VERONICA GOZALO
4641709	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: STRADIVARIUS ERP	Cedente: ADV SA Cesionario: ARIEL GUSTAVO CASTELLANO
4641731	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA PASION	Autor/Titular: LUIS CARAM Autor/Titular: JORGE SCANAVINO Editor: PREDIO RIO JURAMENTO EL GALPON

Boletín Oficial

Título, Autor y demás recaudos por la ley 11.723 05-03-08

Registro Nro.

4641736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HERIDO EL CORAZON	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP Editor: EMI MELOGRAF SA
4641737	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A VOS TE GUSTA EL ROCK	Autor: DANIEL AGOSTINI Editor: MAGENTA
4641738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A VOS TE GUSTA EL ROCK	Autor: DANIEL AGOSTINI Editor: MAGENTA
4641739	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUEVETE CHIQUITA	Autor: DANIEL AGOSTINI Editor: MAGENTA
4641740	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUEVETE CHIQUITA	Autor: DANIEL AGOSTINI Editor: MAGENTA
4641741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HERIDO EL CORAZON	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP Editor: EMI MELOGRAF SA
4641742	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN QUE PENSABAS	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP Editor: EMI MELOGRAF SA
4641743	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN QUE PENSABAS	Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Autor: JORGE RAMON BARRIOS Autor: MAXIMILIANO ALEJANDRO APPAP Editor: EMI MELOGRAF SA
4641744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MADERA Y RON	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: BRAULIO DAMIAN AGUIRRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CLASICO	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: SANTIAGO RIO GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FOLOU ME	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: JUAN MARTIN MAIORANO Editor: EMI MELOGRAF SA

Registro Nro.

				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TU AMOR ROMANTICO	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641748	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOCHITA	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: SANTIAGO RIO GARCIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COUNTRY AZUL	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COUNTRY BAR	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COUNTRY MELO	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLERO 1	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4641753	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HECHO MIERDA	Autor: EMMANUEL HORVILLEUR Editor: WARNER CHAPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4641754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NAVIDAD PARA ROCKEAR	Autor: RICARDO FABIAN TAPIA Autor: FERNANDO GABRIEL COLACCHIO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4641950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CULPABLE PERO NO ARREPENTIDO	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: EMILIO JOSE CORONEL MAIDANA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4641959	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CULPABLE PERO NO ARREPENTIDO	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: EMILIO JOSE CORONEL MAIDANA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4641960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA MIA	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: EMILIO JOSE CORONEL MAIDANA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4641961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMIGA MIA	Autor: RUBEN OSCAR MARINO Autor: EMILIO JOSE CORONEL MAIDANA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4641969	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION AL PENSAMIENTO CIENTIFICO	Editor: CCC EDUCANDO (CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL) Autor: OBRA COLECTIVA
4641970	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUIMICA MATERIAL DE ESTUDIO Y EJERCITACION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CCC EDUCANDO (CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL)
4641973	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ALGEBRA CIENCIAS ECONOMICAS TRABAJOS PRACTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CECILIA BRAGHINI Editor: CCC EDUCANDO (CENTRO DE COPIADO LA COPIA) Editor: FUNDACION ENSEÑAR CIENCIA
4641974	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CCC EDUCANDO (CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL)
4641976	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PARADIGMAS DEBATES TENSIONES EN POLITICAS DE NIÑEZ APORTES PARA UNA TRANSICION	Autor: MARIA DEL ROSARIO VARELA Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4641977	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ADICCION A LAS DROGAS SU RECUPERACION EN COMUNIDAD TERAPEUTICA	Autor: ESTELA MONICA CUATROCCHI Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4641978	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REDES COMUNITARIAS AFLUENCIAS TEORICO METODOLOGICAS Y CRONICAS DE INTERVENCION PROFESIONAL	Autor: RODOLFO ALBERTO NUÑEZ Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBIUT
4641979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TIERRA EN LA PIEL A TERRA NA PEL	Autor: MANUEL CORRAL VIDE Editor: XUNT AR EDICIONES DE RUBEN S TOUCEDA
4641980	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOCIOLOGIA DE LA RELIGION	Autor: MAX WEBER Traductor: JOSE ROVIRA ARMENGOL Editor: VALLARTA SA
4641981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SIRENITA Y OTROS CUENTOS	Autor: H C ANDERSEN Editor: VALLARTA SA Traductor: LUIS RUTIAGA
4641982	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCION DE NAVIDAD Y OTROS CUENTOS	Traductor: LUIS RUTIAGA Editor: VALLARTA SA Autor: CHARLES DICKENS
4641983	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA DE CANTERVILLE Y OTROS CUENTOS	Autor: OSCAR WILDE Traductor: MARCOS MAYER Editor: VALLARTA SA
4641984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: ARIEL DILON Editor: LONGSELLER
4641985	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL LIBRO DE LA D	Autor: CARLOS F YAMETTI Editor: CARLOS FRANCISCO YAMETTI
4641986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO SIMPLE DEL AIRE RESPIRANDO EN EL 2006	Autor/Editor: GRACIELA WIDER
4641987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE QUE COLOR SON LOS RECUERDOS	Autor/Editor: RINA DE TIMPONE
4641989	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE CARRERAS MEDICINA EN ARGENTINA	Autor: ANONIMO Director: TERESA ARMANDA MARTIN Editor: RE VISTA VOCACIONAL DE CARLOS ALBERTO SEGURA
4641990	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EL ROMPECABEZAS	Autor/Editor: JEREMIAS VICENTE SALVANESCHI GARZARELLA
4641991	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DIETA DEFINITIVA	Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA Autor: SUSANA ZURSCHMITTEN Autor: GRACIELA HENDLIN Autor: NANCY NAKAZATO Autor: MARTA TOLEDO
4641993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONTE SUSANA HISTORIA DE LOS PRESOS DE USHUAIA	Autor: ALICIA LAZZARONI Editor: UTOPIAS DE JORGE NAVONE EDITORIAL
4641994	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN LUGAR LLAMADO YERBAL VIEJO	Autor/Titular: ALDO RUBEN GIL NAVARRO
4641995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRIPTICO	Autor: FERNANDO SDRIGOTTI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641996	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CLINICA SEMIOLOGIA PSIQUIATRICA PSICOLOGICA	Autor: ANA MARIA MORAN Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641997	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CARLOS PELLEGRINI HOY LA OPINION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS IV	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4641998	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESCRITOR LAS MUJERES Y EL PARTIDO	Traductor: MARIA MARTOCCIA Editor: MA JIAN Editor: EMECE EDITORES SA
4641999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA ENTRE SUEÑOS	Autor: FIANMA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4642000	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VERIFICACION DE CREDITOS TEORIA Y PRACTICA	Autor: RAQUEL E RODRIGUEZ Editor: DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL EDICIONES
4642001	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO EN ASAMBLEAS DE SOCIEDADES	Autor: RAQUEL E RODRIGUEZ Editor: RAQUEL E RODRIGUEZ

Registro Nro.				
4642043	Contrato	Género: CONTRATO	Título: AU3 BUENOS AIRES EN DOS	Cedente: IARA UHALDE Cesionario: INCAA
4642058	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUIA MAR DEL PLATA INVITA RUTA GOLF	Director: ALEJANDRA MARCELA MULE QUINTEROS Propietario: UNISAN GROUP SA
4642059	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL SENDERO DEL MEDIO	Director: ROSA ESTER GERMAN Propietario: ROSA ESTER GERMAN
4642062	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EL POPULAR	Propietario: EL POPULAR SA Director: JORGE BOTTA
4642063	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: THE SOUTHERN CROSS LA CRUZ DEL SUR	Director: SANTIAGO J O DURNIN Propietario: IRLANDESA SA EDITORIAL
4642065	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE LA ASOCIACION GEOLOGICA ARGENTINA	Director: VICTOR ALBERTO RAMOS Propietario: ASOCIACION GEOLOGICA ARGENTINA
4642127	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ENTRE PAISANOS Y PAREJEROS	Productor: DISCO SHOW MUSICALES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/10/2008 Nº 13904/08 v. 22/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 734, Expediente Nº 101.951/85, caratulado "Ex Adrogue Compañía Financiera S.A.", que, mediante Resolución Nº 203 de fecha 17/10/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Raúl Alberto TROMBETTA (D.N.I. Nº 6.189.706) multa de $ 144.000 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil), y al señor Héctor Arístides BORCOSQUE (D.N.I. Nº 10.209.674) multa de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) —podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos—. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2008 Nº 13515/08 v. 24/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	07S0154ANH/07S0154APH	C- 6773	N° 3504	6/10/08	9250/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	07S0154CNH/07S0154CPH	C- 6775	N° 3505	6/10/08	9251/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	06S0340ANS/06S0340APS	C- 6760	N° 3506	6/10/08	9266/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	06S0340BNS/06S0340BPS	C- 6761	N° 3507	6/10/08	9267/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	15S0728ANH/15S0728APH	C- 6776	N° 3508	6/10/08	9259/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK NEO 15G 10/20/40/80/100/155Mb	C- 6793	N° 3509	6/10/08	10056/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK NEO/c 23G 10/20/40 Mb	C- 6796	N° 3510	6/10/08	10058/08
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor	AXIS	207 MW	16- 6790	N° 3514	6/10/08	8614/08
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor	AXIS	207 W	16- 6789	N° 3515	6/10/08	8616/08
INTCOMEX ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	MICROSOFT	1350	16- 6772	N° 3516	6/10/08	9771/08
INGRAM MICRO ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	ATHEROS	AR5B91	16- 6785	N° 3519	6/10/08	9036/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso inalambrico de red	3COM	WL-605 (3CRWE955075)	C- 6792	N° 3521	6/10/08	9296/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	07S0154BNH/07S0154BPH	C- 6774	N° 3522	6/10/08	9268/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	08S0311ANH/08S0311APH	C- 6778	N° 3523	6/10/08	9253/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	08S0311BNH/08S0311BPH	C- 6779	N° 3524	6/10/08	9252/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	23S1232CNH/23S1232CPH	C- 6768	N° 3525	6/10/08	9256/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	23S1232DNH/23S1232DPH	C- 6769	N° 3526	6/10/08	9257/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor	SONY	MEX-BT2600	16- 6781	N° 3527	6/10/08	11541/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor	NOKIA	CK-100	16- 6784	N° 3528	6/10/08	11928/08
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Transceptor facsimil	EPSON	C363A EPSON Stylus Office TX600FW	51- 6770	N° 3529	6/10/08	9314/08
INTCOMEX ARGENTINA S.R.L.	Mouse Inalambrico	MICROSOFT	1349	16- 6771	N° 3530	6/10/08	9768/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono Celular	SONY ERICSSON	W350a	25- 6780	N° 3532	6/10/08	10329/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	KM710d	25- 6777	N° 3533	6/10/08	11544/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	06S0340DNS/06S0340DPS	C- 6764	N° 3534	6/10/08	9260/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	06S0340FNS/06S0340FPS	C- 6767	N° 3535	6/10/08	9264/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	23S1232ANH/23S1232APH	C- 6762	N° 3536	6/10/08	9255/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	06S0340ENS/06S0340EPS	C- 6765	N° 3537	6/10/08	9265/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	06S0340CNS/06S0340CPS	C- 6763	N° 3538	6/10/08	9262/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	23S1232BNH/23S1232BPH	C- 6766	N° 3539	6/10/08	9254/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK NEO/c 15G 10/20/40 Mb	C- 6794	N° 3540	6/10/08	10061/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK NEO/c 7G 10/20/40 Mb	C- 6795	N° 3541	6/10/08	10057/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK NEO/c 18G 10/20/40 Mb	C- 6799	N° 3542	6/10/08	10062/08
NEC ARGENTINA S.A.	Transceptor	NEC	PASOLINK NEO/c 8G 10/20/40 Mb	C- 6797	N° 3543	6/10/08	10059/08
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	KC550d	25- 6798	N° 3544	6/10/08	10100/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso inalambrico de red	3COM	WL-604 (3CRWE915075)	C- 6788	N° 3546	6/10/08	9297/08
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Transceptor	AXIS	211 W	16- 6791	N° 3548	6/10/08	8610/08
INGRAM MICRO ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5BXB92	C- 6786	N° 3549	6/10/08	9037/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/10/2008 Nº 13533/08 v. 22/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	COLUBRIS	MSC-3300	C- 4220	N° 3511	6/10/08	6069/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	COLUBRIS	MAP-320R	C- 4219	N° 3512	6/10/08	6058/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	COLUBRIS	MSC-3200	C- 4225	N° 3513	6/10/08	6066/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	COLUBRIS	MAP-320	C- 4224	N° 3531	6/10/08	6060/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	COLUBRIS	MGW-1250	C- 4223	N° 3545	6/10/08	6067/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	COLUBRIS	MAP-330	C- 4221	N° 3547	6/10/08	6070/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/10/2008 Nº 13534/08 v. 22/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplido lo cual caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
MACH ELECTRONICS S.A.	AL – 30 – 1409	GI N° 3520	6/10/08	6383/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/10/2008 Nº 13535/08 v. 22/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
KOMBI ELECTRONICA S.A.	AL – 30 – 745	GI N° 3517	6/10/08	3298/02
VEC S.R.L.	AL – 30 – 1297	GI N° 3518	6/10/08	9342/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/10/2008 Nº 13536/08 v. 22/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas IPROMA y MONTAJES Y MOVIMIENTOS S.R.L. domiciliadas en Tucumán 513 Piso 7, Depto A y Bartolomé Mitre 6588, 3er. Piso, Ofic. 309 respectivamente, ambos de la CABA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata petrolera DOÑA ANGELA S (02229) amarrada altura Av. Pedro de Mendoza 1200 margen derecha Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1.Nº 78/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 22/10/2008 Nº 13597/08 v. 24/10/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo normado en los Arts. 890 de la Ley 22.415 y los Arts. 59 inc. 3º y 62 inc. 2º del Código Penal.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
68/87	ZALAZAR DESIDERIO LEON	ART. 863-LEY 22.415

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI-Administradora (int.) Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263. — SPIAZZI BEATRIZ MARINA, Administrador (int.), Aduana de Gualeguaychú.

e. 22/10/2008 Nº 13788/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.-

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.-

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
084/06	FETRECHELLI MIRIAM V.	ART. 987-LEY 22.415	$ 665,66.-

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI-Administradora (int.) Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 22/10/2008 Nº 13791/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa:- "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERADO...RESUELVO. ART. 1° CONDENAR a...ART. 22 FORMULAR CARGO al encartado por los tributos adeudados...ART 32 INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectivos los importes de los arts. 1° y 2° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero...ART. 4º/5º DE FORMA. Firmado RAUL O MORENO, Asesor Coord. Firma Responsable a/c. Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/Nº, ENSENADA".

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM.Nº	FALLO
DE MELO ROBERTO AVELINO DNI Nº 24.538.256	$ 914,28	$772,20	056/05	132/08

RAUL O. MORENO, Asesor Coord. Firma Responsable, A/C Div. Aduana La Plata.

e. 22/10/2008 Nº 13843/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: "ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO...RESUELVO. ART. 1º CONDENAR a... ART.2º FORMULAR CARGO al encartado por los tributos adeudados... ART 3º INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectivos los importes de los arts. 1º y 2º bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del Código Aduanero... ART. 4º/5º DE FORMA. FIRMADO RAUL O. MORENO - ASESOR COORD. FIRMA RESPONSABLE A/C. DIV. ADUANA LA PLATA sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/Nº - ENSENADA".

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUM. Nº	FALLO
ARGAMAN S.A. CUIT Nº 30-70829568-6	$16.605,00	$14.025,69	39/07	096/08

RAUL O. MORENO, Asesor Coord., Firma Responsable A/C, Div. Aduana La Plata.

e. 22/10/2008 Nº 13845/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 947 del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén a derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas s/Nº — Ensenada—, Pcia. de Buenos Aires (C.P. 1925); bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.).

NOMBRE/RAZON SOCIAL	SUMARIO
"ALDA IMPORT S.A." (CUIT N.º 30-70735711-4)	127/01.-

FIRMADO: RAUL O. MORENO, Asesor Coord., Firma Responsable A/C, Div. Aduana La Plata.

e. 22/10/2008 Nº 13848/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-56/02, caratulado: VENIALGO DE GONZALEZ MIRNA ESTELA S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 27/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º —CONDENAR A VENIALGO DE GONZALEZ MIRNA ESTELA, C.I. (PAR) Nº 1.500.354 con domicilio real en calle OSVALDO CRUZ Y SANTO DOMINGO; BARRIO DE BARRACAS, CAPITAL FEDERAL y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 45/100 ($1.382,45), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º — FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1.125 C.A.). ARTICULO 4º — SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputados a los señores VENIALGO DE GONZALEZ MIRNA ESTELA, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULOS 5º y 6º — De Forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé. — Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13849/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-58/02, caratulado: GONZALEZ PARRA RUMILO S/INFRACCION ART. 866, 874 EN CONCURSO REAL CON ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 26/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, en sede administrativa al SR. GONZALEZ PARRA RUMILIO D.N.I. Nº 92.494.915 con domicilio real en calle OSVALDO CRUZ Y SANTO DOMINGO, BARRIO DE BARRACAS, CAPITAL FEDERAL, con su domicilio constituido en sede de esta aduana, en orden al transporte de sustancias estupefacientes y del delito de contrabando que se le imputara en las presentes actuaciones, en concordancia con la resolución dictada en sede judicial, conforme los términos del art. 1098 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR A GONZALEZ PARRA RUMILIO D.N.I. Nº 92.494.915 con domicilio real en calle OSVALDO CRUZ Y SANTO DOMINGO, BARRIO DE BARRACAS, CAPITAL FEDERAL, con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 37/100 ($ 1.899,37), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13850/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-108/02, caratulado: RIVERO DARIO RAMON Y PLORUTTI MARTIN PABLO S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 22/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A RIVERO DARIO RAMON, D.N.I. Nº 31.141.469 con domicilio real en calle España Nº 3428 ciudad de Posadas Mnes. Y PLORUTTI MARTIN PABLO, D.N.I. Nº 25.721.891, con domicilio real en calle España Nº 3428 ciudad de Posadas Mnes. y ambos con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa (Solidaria) igual a la suma de PESOS: VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 16/100 ($ 26.430,16), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputados a los señores RIVERO DARIO RAMON Y PLORUTTI MARTIN PABLO, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 6º y 7º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13851/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-78/02, caratulado: VILLALBA AGUILAR FERMINA Y DE ASSIS WALTER S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 28/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A VILLALBA AGUILAR FERMINA, D.N.I. Nº 93.005.659 con domicilio real en calle Juan XXIII Nº 1975 en la ciudad de ALVEAR (CTES.), y DE ASSIS WALTER con domicilio real en calle Toranzo Nº 889 de la Ciudad de Santo Tomé y ambos con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 72/100 ($ 7.397,72), equivalente a UNA (2) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputados a los señores VILLALBA AGUILAR FERMINA Y DE ASSIS WALTER, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5º Y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13853/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-07/02, caratulado: CASTILLO MARIO RUBEN S/INFRACCION ART. 874 Y 987 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 14/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A CASTILLO MARIO RUBEN, D.N.I. Nº 25.631.087 con domicilio real en la ciudad de Florencio Varela (Bs. As.) y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CON 42/100 ($ 2.915,42), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 c.a. imputados a los señores CASTILLO MARIO RUBEN, cuyos demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13854/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-59/02, caratulado: GONZALEZ DUARTE MARIA RAMONA S/INFRACCION ART. 874 Y 987 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 20/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, en sede administrativa a GONZALEZ DUARTE MARIA ANTONIO C.I. (PAR) Nº 3.957.548 con domicilio real en la ciudad de ENCARNACION REPUBLICA DEL PARAGUAY y con su domicilio constituido en sede de esta aduana, del delito de contrabando que se le imputara en las presentes actuaciones, en concordancia con la resolución dictada en sede judicial, conforme los términos del art. 1098 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR A GONZALEZ DUARTE MARIA ANTONIO C.I. (PAR) Nº 3.957.548 con domicilio real en la ciudad de ENCARNACION REPUBLICA DEL PARAGUAY y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 36/100 ($ 7.714,36), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 987 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º, 6º Y 7º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13855/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-57/02, caratulado: ROJAS AMADA SUSANA S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 25/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, en sede administrativa al ROJAS AMADA SUSANA C.I. (PAR) Nº 1.153.796 con domicilio real en REPUBLICA DEL PARAGUAY y con su domicilio constituido en sede de esta aduana, del delito de contrabando que se le imputara en las presentes actuaciones, en concordancia con la resolución dictada en sede judicial, conforme los términos del art. 1098 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR A ROJAS AMADA SUSANA C.I. (PAR) Nº 1.153.796 con domicilio real en REPUBLICA DEL PARAGUAY y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 21/100 ($ 5.193,21), equivalente a TRES (3) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13856/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-02/02, caratulado: PORTILLO MARIANO RAMON Y PORTILLO MARIA ANTONIA S/INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 23/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, en sede administrativa al PORTILLO MARIANO RAMON D.N.I. Nº 22.977.377 con domicilio real en chacra Nº 238 calle Nº 143 casa Nº 8455 de la ciudad de POSADAS (MNES.) y PORTILLO MARIA ANTONIA C.I.(POL-FED) Nº 14.419.702, con domicilio real en chacra Nº 209 calle Nº 66 de la ciudad de Posadas (Mnes.) y ambos con su domicilio constituido en sede de esta aduana, del delito de contrabando que se le imputara en las presentes actuaciones, en concordancia con la resolución dictada en sede judicial, conforme los términos del art. 1098 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR A PORTILLO MARIANO RAMON D.N.I. Nº 22.977.377 con domicilio real en chacra Nº 238 calle Nº 143 casa Nº 8455 de la ciudad de POSADAS (MNES.) y PORTILLO MARIA ANTONIA C.I. (POL-FED) Nº 14.419.702, con domicilio real en chacra Nº 209 calle Nº 66 de la ciudad de Posadas (Mnes.) y ambos con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 76/100 ($ 6.853,63), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 4º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 5º, 6º Y 7º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13857/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-77/02, caratulado: VARGAS RUMILO S/ INFRACCION ART. 874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 15/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A VARGAS ROSA MARIA GUADALUPE, D.N.I. Nº 14.331.336 con domicilio real en Bº San Martín-Casa Nº 1520 ciudad de Curuzú Cuatiá Corrientes y con su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 94/100 ($ 1.830,94), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 985 C.A.), las que deberán ser dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 C.A. imputados a la señora VARGAS ROSA MARIA GUADALUPE, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede judicial. ARTICULO 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13858/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-84/02, caratulado: N.N. AUTORES IGNORADOS S/INFRACCION ART. 864 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION Nº 18/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER de la aplicación de la pena prevista y penada en el art. 864 inc. a) de la Ley Nº 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A. y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º.- SOBRESEER en relación a la supuesta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 947 C.A., de conformidad a lo previsto en el art. 1090 inc. b) C.A. ARTICULO 3º.- APLICAR a las mercaderías el tratamiento de lo previsto en los Art. 437 s.s. Cctes. del código Aduanero, por depósito de secuestro y ventas, proceder a la publicación en el boletín de la repartición. ARTICULO 4º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13863/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-109/02, caratulado: IBARRA DIEGO JAVIER Y OTRO S/ENC. DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 29/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A IBARRA

DIEGO JAVIER, D.N.I. Nº 24.509.173, con domicilio real en calle Padre Serrano y Almirante Brown y con su domicilio constituido en sede de esta Aduana y BUENAVENTURA ALFONZO, D.N.I. Nº 16.365.922, con domicilio en calle 65 y Caá Yarí, chacra 174, Barrio Balneario de la ciudad de Posadas (Mnes.); al pago de una multa igual a la suma de PESOS: SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, CON 48/100 ($ 78.784,48), equivalente a UNA (4) VECES el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985, del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR, con la pena de comiso (Art. 985 C.A.), las que deberán dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado, al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal, en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 C.A. Imputados a los Señores IBARRA DIEGO JAVIER Y ALFONZO BUENAVENTURA, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir una vez que sea resuelta la cuestión en sede Judicial. ARTICULO 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13864/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-33/02, caratulado: ACOSTA CLAUDIO OSCAR Y ACOSTA MARIO DENIS S/ENC. DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 30/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A ACOSTA CLAUDIO OSCAR, D.N.I. Nº 24.486.981, con domicilio real en CHACRA 103 CALLE 66 CASA K18, de la ciudad de Posadas (Mnes.) y con su domicilio constituido en sede de esta Aduana y ACOSTA MARIO DENIS, D.N.I. Nº 29.138.838, con domicilio en Casa Nº 18, Barrio Los Teros, Candelaria (Mnes.); al pago de una multa igual a la suma de PESOS: NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, CON 61/100 ($ 9.376,61), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985, del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR, con la pena de comiso (Art. 985 C.A.), las que deberán dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado, al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal, en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 C.A. Imputados a los Señores ACOSTA CLAUDIO OSCAR Y ACOSTA MARIO DENIS, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea resuelta la cuestión en sede Judicial. ARTICULO 5º y 6º.- De Forma. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOMÉ.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13865/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-37/02, caratulado: RAMIREZ CESAR TOMAS S/ENC. DE CONTRABANDO ART. 874 Y 985 del C.A., se ha dictado la RESOLUCION Nº 31/07 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A RAMIREZ CESAR TOMAS, D.N.I. Nº 20.629.456, con domicilio real en Calle Ituzaingo Nº 2427, ciudad de Posadas Misiones y con su domicilio constituido en sede de esta Aduana, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, CON 83/100 ($ 81.744,83), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985, del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR, con la pena de comiso (Art. 985 C.A.), las que deberán dispuestas de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado, al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal, en sede judicial (Art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º.- SUPEDITAR la resolución en sede aduanera respecto del ilícito del Art. 874 C.A. Imputados señor RAMIREZ CESAR TOMAS, D.N.I. Nº 20.629.456, cuyo demás datos son de figuración en autos; para el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea resuelta la cuestión en sede Judicial. ARTICULOS 5º y 6º.- De Forma. Firmado Jefe de División Aduana de Santo Tomé.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13878/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 3/10/2008

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandsen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a dar una destinación permitida conforme las reglamentaciones vigentes para el descongestionamiento de los depósitos aduaneros. (Arts. 439 ó 448 C.A.). Firmado: MARTINEZ, ADOLFO CESAR, Jefe de la División Aduana Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SUMARIO Nº	INF. ART.	MONTO DE MULTA
GONZALEZ SANABRIA GERMAN J.	SC24-004/03	874/985	$13.040,00
BOBADILLA AURELIANO (*)	SC24-005/03	874/985	$19.533,92
TASAT SIMON SERGIO (**)	SC24-005/03	874/985	-----
RAYMUNDI MIGUEL OSCAR	SC24-007/03	874/985	$11.366,56
CABEZA JOSE (*)	SC24-008/03	874/985	$5.703,33
SEGOVIA DANIEL (*)	IDEM	IDEM	IDEM
MIRANDA PASTOR (**)	SC24-040/03	874/985	-----
ROLON MIGUEL ANGEL	SC24-045/03	874/985	$20.188,06
ECHEVERRIA ALFREDO	SC24-284/03	874/985	$5.677,17
MIÑO GUSTAVO ALBERTO	SC24-286/03	874/985	$102.337,92
ENCISO EVARISTO ERNESTO (*)	IDEM	IDEM	IDEM
GALOTTO EDITA ANTONIA (*)	IDEM	IDEM	IDEM
BONDARUK JORGE ENRIQUE (*)	IDEM	IDEM	IDEM
BELTRAMONE PATRICIA ALEJ. (*)	IDEM	IDEM	IDEM
BELTRAMONE ALFREDO JOSE (*)	IDEM	IDEM	IDEM
GALOTTO EDITA ANTONIA (*)	IDEM	IDEM	IDEM
CESPEDES VAZQUEZ JORGE D.	303/03	874/985	$6.901,12

La presente vista es independiente a la causa judicial.

(*) Multa Solidaria.

(**) ... esta Aduana procederá a realizar diligencias para disponer, según las reglamentaciones Vigentes, del rodado M/FIAT dominio SJR-220.

(***) ... esta Aduana procederá a realizar diligencias para disponer, según las reglamentaciones Vigentes, del rodado TOYOTA COROLLA 1300 DX dominio colocado VNJ715

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Formosa.

e. 22/10/2008 Nº 13881/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contigua, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. — FIRMADO: ADOLFO C. MARTINEZ, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –Nº	ARTS	MONTO MULTA
ACOSTA BERNARDO	002/08	985/987	$ 2.083,09.-
MENDEZ EVELIO	005/08	985	$ 5.795,41.-
AYESA PEDRO M.	008/08	985/987	$ 2.043,35.-
MEDINA MARIA J.	013/08	985	$ 4.371,85.-
ESPINOZA LEONARDO	015/08	985	$ 6.405,90.-
FLORES HUGO C.	016/08	985	$ 3.245,50.-
SANTUCHO GRACIELA E.	021/08	986/987	$ 3.822,77.-
VAZQUEZ MODESTO V.	025/08	985	$ 7.811,17
MEDINA MARIA E.	031/08	947	$ 672,10.-
BURGOS DANTE	033/08	947	$ 657,86.-
AMARILLA MARCELO E.-	034/08	947	$ 953,82.-
DENIS SERGIO	035/08	947	$ 4.221,66.-
SANABRIA JUAN C.	041/08	947	$ 1.315,86.-
MARTINEZ MERCEDES	052/08	947	$ 1.021,38.-
YEGRO JULIO ANDRES	053/08	947	$ 776,96,-
CASTILLO PEDRO G.	058/08	947	$ 1.111,74,-

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –Nº	ARTS	MONTO MULTA
CAMARGO CARLOS	061/08	986/987	$ 2.320,52
GARCETE ROLANDO R.	062/08	985/987	$ 4.809,43.-
AVELLANO VICTOR DANIEL	003/07	985	$ 2.760,78.-
CAÑETE MARCELINO R.-	007/07	985	$ 2.792,43.-
MIERS PEDRO	011/07	985	$ 3.085,83.-
CABALLO HECTOR RUBEN	012/07	985	$ 3.064,35.-
GOIBURU ROBERTO	015/07	985	$ 3.297,74.-
ESCALANTE MARCELO A.	016/07	985	$ 2.921,48.-
FERNANDEZ CESAR LUIS	019/07	985	$ 3.360,13.-
MIÑO GUSTAVO	020/07	985	$ 2.139,16.-
BRITEZ MARIO ALBERTO	024/07	985	$ 8.581,62.-
CARRIZO DIEGO ARMANDO	023/07	985	$ 4.540,22.-
ARIAS CARLOS OVIDIO	025/07	985	$ 11.675,77.-
CARRIZO DIEGO	026/07	985	$ 12.497,79.-
CAVALLO HECTOR RUBEN	027/07	985	$ 11.530,52.-
PONA HUGO GILBERTO	034/07	985	$ 13.731,40
AMARILLA NESTOR	039/07	985	$ 14.042,57.-
GOMEZ MARCOS	040/07	985	$ 9.273,06.-
RUIZ FRANCISCO R.	041/07	985	$ 3.124,55.-
GALEANO PABLO EMANUEL	043/07	985	$ 6.255,30.-
UJFALUSI RAUL DANIEL	047/07	985	$ 5.623,45.-
FADEL ALBERTO CARLOS	053/07	985	$ 3.110,47.-
TOLEDO JUAN ALBERTO	055/07	985	$ 4.107,76.-
MALDONADO RUBEN	058/07	985	$ 2.340,54.-
ROA SINFORIANA	059/07	985	$ 7.723,17.-
PARRA HUGO N. (*)	384/03	985	$ 5.304,76.-
BILLORDO AMRILLA ANGEL E.	471/03	970	$ 15.095,00.-

(*) Multa Solidaria

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

ROGELIO S. VILLALBA, Jefe División Sumarios, AFIP – DGA – Formosa.

e. 22/10/2008 Nº 13882/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. H) Código Aduanero

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarare extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C. A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTI.	MULTA	INFRA.
698/04	VICTOR HUGO GONZALEZ	32.375.502	4991.25	985
700/04	GONZALEZ VICTOR	32.335.502	5125.68	985
476/05	GONZALEZ MARISA	28.554.018	659.22	985
457/05	STRELAU RAUL	11.609.783	4386.66	985
503/05	VERON PEDRO DANIEL	12.207.612	9894.26	985
509/05	KREUNING CRISTINA	23.962.092	5715.80	985
543/05	DE SOUZA NUÑEZ JORGE	22.840.495	5482.18	985
605/05	ESCOBAR FRANCISCO J	33.408.305	5136.46	985
056/06	BORGES DO A LEONARDO	18.669.911	6176.94	985
131/06	ROMERO ANTONIO MANUEL	22.272.712	2575.75	985
160/06	MARECO ANGEL	32.375.662	23910.61	985
160/06	GAUTO RUDY	33.074.690	23910.61	985
443/07	SANCHEZ PABLO LUIS	24.586.443	3557.74	985
603/07	SCHULZE LUIS	24.989.867	2804.43	986
523/07	QUINTANA GRACIELA	3.917.392	1113.51	985
524/07	LOPEZ MANUEL OSCAR	32.180.384	1295.12	985
381/07	MARECO ANGEL J	32.375.662	1709.04	985
385/06	MONJES EULOGIO F	26.327.651	13985.74	985
386/07	MEDINA LUCIA	24.401.931	1133.03	985
391/07	SILVERO NORMA E	26.059.333	1107.60	985
427/07	GARCIA CARLOS A	17.702.635	3516.19	985
433/07	DE ROSA JOSE L	26.216.871	7626.02	986
456/07	DE ASIS CARLOS	10.569.964	1209.11	987
457/07	GONZALEZ POLICARPO	16.881.934	1691.37	987
457/07	RETAMAR RAMON L	16.118.279	1691.37	987
477/07	DA ROSA MARCELO	30.286.073	2059.36	977
489/07	ORTIZ VICTOR H	20.347.809	12771.78	987
514/07	MARESCO HORACIO	28.463.498	1147.40	985
515-07	BROG CECILIA E.	23.152.644	1228.89	985
523-07	OLIVERA, LUIS C.	27.997.783	1050.89	986
519/07	PAZ JUAN ALBERTO	14.718.147	5640.07	986/87
540-07	RIVEROS, DARIO R.	31.141.469	1469.75	985
544-07	DAÑELUK, PEDRO J.	12.620.319	1632.01	985
602-07	VILLALBA, FRANCO	12.358.740	4523.89	886
629-07	MACHADO, MIGUEL A.	17.310.384	1751.24	986
543/07	SETEMBRINO DO SANTOS	14.114.356	1196.01	985/87
033-08	ASCUA, LUIS	22.759.345	1562.88	985
038-08	AMES, CARLOS	92.511.361	8893.11	985
048-08	YUSCON, CLAUDIO J.	13.762.942	23638.06	985
056-08	RIOS, SILVIA G.	35.465.593	1128.66	985
060-08	ALONSO, F. SIRLEY	16.447.984	1841.11	985
061-08	ISZCZUK, PAULO L.	10.562.870	22341.01	985
062-08	SPIEKER, RUBEN	17.594.652	10341.64	985
070-08	MERLO, MANUEL	11.608.815	18974.61	985
084-08	LUNA, MARIA	18.736.997	7667.61	985
086-08	DREWS, VICTOR HUGO	32.884.694	7667.43	985
106-08	ABRIGO, ABEL	11.543.949	15465.05	985
107/08	DE SOUZA CARLOS	22.619.680	12668.09	985
117-08	RODIGUEZ DE LIMA, J.	30.558.215	1116.39	985
123-08	GAUNA, RAMON	13.558.215	1116.39	985
130-08	MEZA, LUCY	18.416.122	2519.04	985
137/08	KOHLER HUGO	18.429.421	1143.92	985
141-08	RIVERO, JUAN CARLOS	24.572.095	9207.97	985
168-08	DIAZ, MARIO CESAR	8.599.784	1067.02	985
187/08	RODRIGUEZ VICTOR	17.814.55	1982.43	986
239/08	GONZALEZ M. ARSENIO	1.616.490	1138.23	985
240-08	MARTINEZ, JOSE	110.486	223.00	985
241-08	PIRIZ, LUCIO	1.602.156	5073.76	985
242-08	MEDINA O. CONCEPCION	707.259	2405.79	985
243-08	PEÑA M. HUGO	2.066.733	1579.54	985
258-08	PEREZ C. JOSE	1.600.396	3271.39	986
296-08	MARTINEZ, LEONARDO	3.505.977	6294.27	985

e. 22/10/2008 Nº 13883/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-125/05, caratulado: ALONZO DUARTE LORENZA ELIZABETH S /INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO se ha dictado la RESOLUCION-Nº 04/06 (AD SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A LORENZA ELIZABETH ALONZO DUARTE titular del C.I.P. Nº 2.064.485, con domicilio real en calle Guemea Nº 3031 de Palermo (Buenos Aires) y su domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: DOS MIL SETENTA Y SEIS, CON 77/100 CTVOS. ($ 2.076,77), equivalente a UNA (1) VEZ el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el Art. 985 del C.A. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (art. 985 C.A.), las que ya han sido dispuestas de conformidad a los antecedentes obrantes en estas actuaciones. ARTICULOS 3º, 4º y 5º.- De Forma. Firmado Jefe de División, Aduana de Santo Tomé.

Ing. ANTONIO PAWLUK, Jefe División, Aduana de Santo Tomé.

e. 22/10/2008 Nº 13884/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del articulo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK COKER 78 obtenida por Syngenta Agro S.A

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing.Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK COKER 78, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 6019 RG en el comportamiento frente a Phytophthora megasperma var. sojae ya que NK COKER 78 es susceptible a las Razas: 1 y 4 y A 6019 RG es resistente a dichas Razas.

Fecha de verification de la estabilidad: 10/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 22/10/2008 Nº 13885/08 v. 22/10/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE PERSONAL

I.N.M.A.E.

CRONOGRAMA CURSOS DOCENTES 2009

CURSO	DURACION	OBJETIVO	DESTINO
INFORMACION AEROMEDICA Y PRIMEROS AUXILIOS PARA T.C.P. Y AUX. DE A BORDO	25 horas lectivas. Una semana. 08:00 a 13:00 horas. Dos cursos en el año. 09 al 13 de marzo 10 al 14 de agosto	Capacitar al Personal de a bordo para actuar en emergencias médicas durante el vuelo.	Tripulantes de cabina, mecánicos y personal de vuelo (LADE, Empresas Privadas, regulares y no regulares. Fuerzas armadas y de seguridad, etc.)
CURSO ACTUALIZACION PARA MEDICO GRUPO AEREO	Intensivo. Una semana, 07:00 a 14:00 horas Teórico y Práctico 24 al 28 de agosto	Actualizar conocimientos sobre reglamentaciones vigentes. Presentación y discusión de casos.	Médicos militares de FAA que se desempeñan como médicos asesores en unidades aéreas.
CURSO BASICO DE MEDICINA AERONAUTICA Y SANIDAD MILITAR	130 horas lectivas. 5 semanas 08:00 a 14:00 horas Pasantía y prácticos. 13 de abril al 15 de mayo	Capacitar al personal recientemente incorporado como Médico Examinador de Personal Aeronavegante	Médicos Militares de FAA, fuerzas armadas y de seguridad, nacionales y extranjeros.
CURSO BASICO DE MEDICINA AERONAUTICA Postgrado de Facultad de Medicina-UBA	130 horas lectivas. Una vez por semana, días martes. 09:00 a 13:00 horas Curso anual 05 de mayo al 01 de diciembre	Capacitar a personal médico como Examinador de Personal Navegante aeronáutico	Médicos con vocación aeronáutica. Civiles y militares
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA Postgrado de Facultad de Medicina -U.B.A.	120 horas lectivas. Una vez por semana, días viernes. Teórico-Práctico. 09:00 a 14:00 horas Curso anual. 17 de abril al 04 de diciembre.	Capacitar a personal médico en Traslado Aéreo Sanitario RAAC Parte 135 Subparte K	Médicos civiles y militares.
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA PARA ENFERMEROS	35 horas lectivas.08:00 a 14:00 horas. Ejercicio Práctico 22 al 26 de junio 05 al 09 de octubre	Capacitar al personal de enfermería en TAS (Transporte Aéreo Sanitario)	Personal de enfermería profesional, militar y civil.
CURSO FACTORES HUMANOS - NIVEL INICIAL	25 horas lectivas. 19 al 23 de octubre	Capacitar a personal médico cursando Evacuación Aeromédica RAAC Parte135 Subparte K CRA	Médicos Civiles y Militares.
CURSO TALLER INSTRUCTO FFHH Y CRM COA	50 horas. Lectivas 08:00 a 13:00 horas 07 al 18 de septiembre	Formar a personal militar como instructor FFHH Y CRM	Personal militar de FFAA y de Seguridad Nacionales y extranjeros
CURSO DE PSICOLOGIA AERONAUTICA GENERAL Postgrado de Facultad de Psicologia-UBA	45 horas lectivas. Días viernes 08:30 a 11:30 horas. 13 de marzo al 03 de julio	Estudiar los problemas psicológicos del sistema sociotécnico aeronáutico con incidencia en la seguridad aérea.	Destinado a médicos, psicólogos profesionales universitarios de la salud en general interesados en el tema.
CURSO BASICO DE MEDICINA AERONAUTICA Y SANIDAD MILITAR	130 horas lectivas 5 semanas. 08:00 a 13:00 horas. 09 de noviembre al 11 de diciembre	Capacitar al personal recientemente incorporado al Cuerpo Profesional como Médico Examinador de Personal Navegante Aeronáutico	Médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos y enfermeros de FAA, egresados del Instituto de Formación Ezeiza Residentes HAC y HACórdoba.
CURSO DE EVACUACION AEROMEDICA-MODALIDAD ESTUDIO INDEPENDIENTE A DEMANDA.	Una semana de repaso intensivo 08:00 a 13:00 horas. Opcional: FFHH inicial, de14:00 a 17:00 horas. 19 al 23 de octubre	Capacitar a personal médico de las provincias argentinas y extranjero en Traslado Aéreo Sanitario	Médicos civiles y militares.
CURSO DE INVESTIGACION MEDICA y FFHH DE ACCIDENTES AEREOS En convenio con Facultad de Medicina UBA	Fecha a determinar	Capacitar en la materia Investigación de Accidentes Aéreos y Factores Humanos.	Médicos, ingenieros, pilotos y psicólogos.
CURSO DE CAPACITACION EN LAR 67 Y RAAC 67 NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS AERONAUTICOS	Mes de mayo Dos jornadas	Actualizar conocimientos sobre normas para el otorgamiento de licencias al personal navegante de aeronáutica.	Médicos examinadores de personal navegante de aeronáutica y médicos evaluadores de las empresas aerocomerciales.

Información e inscripciones: Departamento Docencia - Lunes a viernes – 08:00 a 13:00 horas.

Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial

Av Belisario Roldán 4651 C1425 CYA Capital Federal de la República Argentina

Teléfono 54 011 4514 1558

Correo electrónico: inmaedocencia@yahoo.com.ar

Comodoro HUMBERTO ANTONIO REYNOSO, Director Instituto Nacional de Medicina Aeronaútica y Espacial.

e. 22/10/2008 Nº 13902/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HGK 255	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HGK 256	
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HLG 583	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIH 288	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIH 289	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					EZT 000	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					HNH 132	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/10/2008 Nº 14080/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1390	EMILIA MARIA
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0534	MISTER BIG

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/10/2008 Nº 14081/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIM 288	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	HIM 289	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/10/2008 Nº 14082/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En el SUMARIO CONTENCIOSO SC33-04-147 del registro de esta DIVISION ADUANA DE LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/Nº (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES, caratulado “CONEXION CORDOBA SRL s/INFRACCION ART. 954 INC. A) Y C) DEL CODIGO ADUANERO”, se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCION FALLO Nº 89/08, la cual en su parte pertinente se transcribe a continuación: “ENSENADA, 10 de Julio de 2008. VISTO...y CONSIDERANDO....RESUELVO: ARTICULO 1º: CONDENAR a la firma conexión CORDOBA SRL (CUIT 30-70806428-5) ...por la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. A y c) del Código Aduanero al pago de la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 01 CTVOS. ($ 581.285,01), ARTICULO 2º: FORMULAR CARGO....por los tributos adeudados por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE CON 65 CTVOS. ($ 446.049,65). ARTICULO 3º: INTIMAR... para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos...ingrese a la cuenta de esta Aduana los importes dispuestos en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de aplicarlo establecido por los arts. 924 y 1122 ss. y cc. del C.A.”. — Firmado: RAUL MORENO, Asesor Coordinador Firma Responsable A/C DIV. ADUANA DE LA PLATA”.

RAUL O. MORENO, Asesor Coord., Firma Responsable A/C Div. Aduana La Plata.

e. 22/10/2008 Nº 14130/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 267 de fecha 21 de septiembre del 2006 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la firma Importadora-Exportadora MIRAGE SAND DE CHOI HYUN Y ON CHANG NAM SOCIEDAD DE HECHO (REGISTRO Nº 6266866) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...” ARTICULO 2) “...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. Fdo.:Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.-

SUMARIO: 12042-1301-2006 (EAAA-600.720-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MIRAGE SAND DE CHOI HYUN Y ON CHANG NAM SOCIEDAD DE HECHO

CUIT: 33-69292503-9

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14135/08 v. 22/10/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 21 de fecha 25 de febrero de 2008 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar al Importador/ Exportador Juan Carlos RUIZ (REGISTRO Nº 2431262/C.U.I.T Nº 20083181215) la sanción de suspensión de DOS (2) días en el Registro de Importadores y Exportadores, conforme lo previsto en los artículos 97, apartado 2, 100 inciso b) y 103 del CODIGO Aduanero”. ARTICULO 2) “...contra la que podrá el Importador/Exportador sancionado interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el pertinente escrito ante dicha División dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. Fdo. Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-667-2007

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: JUAN CARLOS RUIZ (REGISTRO Nº 244262/ CUIT Nº 20083181215)

CARLOS S. CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14136/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO.: Abog. ALEJANDRO KOCH, Firma Responsable - Div. Sumarial y Repeticiones del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-202-2008 (ADGA-600.819-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CITY MAGIC S.R.L.

CUIT: 30-65145771-4

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14137/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por

la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog. María del Carmen RAMIREZ, Firma Responsable — Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-2875-2006 (ADGA-412.295-2004)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: IMPORTADORA MAIDA S.A.

CU IT: 33-60610407-9

CARLOS S. CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14142/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 10718-252-2006/3

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PIT PRESTACIONES INTEGRALES TECNOLOGICAS S.R.L.

CUIT: 30-70735141-8

CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14145/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 10579-402-2005/1

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARTINS ROBERTO

CUIT: 23-25049770-9

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14146/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 26/11/06, el cual en su parte pertinente dice: "VISTO la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 22 vta. y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y, en consecuencia declárese REBELDE a la firma GRUPO DE EMPRENDEDORES ARG. DE DARIO GOMEZ L. Y OTROS S.H. (CUIT 30-70796907-1), en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero". — Fdo.: Dr. CARLOS S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: ACT. 12127-265-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GRUPO DE EMPRENDEDORES ARG. DE DARIO GOMEZ L. Y OTROS S.H. (CUIT 30-70796907-1)

CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14147/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Abog. María del Carmen Ramírez. Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 12042-2724-2006

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LOPEZ CANCELO JOSE ANTONIO (CUIT 23-17062011-9)

CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14148/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog. Carlos Sergio CAZZOLATO, Jefe de la Div Sumarial y Repeticiones del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO: SIGEA 12041-234-2006 (EAAA-600.286-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RONCHAMP S.A.C.I.F.

CUIT: 33-54768802-9

CARLOS S. CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14149/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Codigo Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable - Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO: SIGEA 10718-252-2006/4

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PATAGONIAN STORE S.R.L.

CUIT: 30-70834798-8

CARLOS S. CAZZOLATO, Abogado, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 Nº 14159/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA. 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. María Fernanda Vaz de Brito - Jefa Secretaría de Actuación N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12041-72-2005	VIRDANA S.A. (CUIT 30-68247139-1)	970	$ 75.297,30	$ 45.425,30

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 22/10/2008 N° 14214/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUB-SECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			AOM 913
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			BKR 860
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			BLK 448
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			BLK 449
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			CWH 575
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			DLS 361
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			ERL 901
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			ESD 513
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			EZF 079
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			FMH 512
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			FSF 731
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			FSF 780
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GAO 023
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GAO 026
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GDO 938
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GDO 939
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GRZ 561
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GSR 122
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GSR 123
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GSR 124
30-70825539-0	LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.	10/10.2			GXG 160

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/10/2008 Nº 14228/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1118/2008

Bs. As., 10/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:486808/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003, que se complementa con las resoluciones Nros. 948 del 10 de agosto de 2005 y 1205 del 29 de agosto de 2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 30 de noviembre de 2006 el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión RECREO - LA RIOJA firmó contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) con la Empresa TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación correspondiente.

Que en los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 2/2006 destinada a seleccionar un Contratista pera realizar la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la Ampliación mencionada, se estableció que sería de aplicación la redeterminación de precios de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido en dicho Decreto y normas complementarias se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de cada rubro principal en la obra o provisión y de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que se verificó por parte de los organismos técnicos competentes que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral mencionado, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Rubros Principales e Insumos definitivos, aprobados y establecidos en los Pliegos.

Que los precios de contratos redeterminados son los que se indican en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios del contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión RECREO – LA RIOJA, que como consecuencia de la Licitación Pública Nº 2/2006 fue suscripto por Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión RECREO - LA RIOJA con la Firma TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada.

ARTICULO 2º — El monto total del contrato cuya redeterminación de precios se aprueba en el artículo 1º al mes de julio de 2007, en un todo de acuerdo con el detalle del Cuadro que como ANEXO forma parte de la presente es de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 161.826.662,35.-) no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

AMPLIACIÓN RECREO – LA RIOJA
MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Los valores que se indican no incluyen el Impuesto al Valor Agregado

MONTOS REMANENTES REDETERMINADOS DEL CONTRATO EN PESOS		
Anticipos de Canon Correspondientes a los días	Remanentes a valor oferta	Remanentes Redeterminados a julio/2007
Doscientos Setenta (5° Anticipo)	10.354.438,86	11.386.990,75
Trescientos Treinta (6° Anticipo)	13.486.125,55	14.830.971,43
Trescientos Noventa (7° Anticipo)	16.132.630,91	17.741.388,16
Cuatrocientos cincuenta (8° Anticipo)	18.536.990,01	20.385.511,63
Quinientos Diez (9° Anticipo)	22.747.439,10	25.015.829,65
Quinientos Cuarenta (10° Anticipo)	12.161.779,47	13.374.560,63
Total Remanente	**93.419.403,90**	**102.735.252,25**

MONTOS TOTALES DEL CONTRATO EN PESOS	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta	Monto Total del Contrato Redet. julio/07
152.510.814,00	161.826.662,35

MONTOS DE LOS ANTICIPOS DE CANON EN PESOS		
Anticipos de Canon correspondientes a los días	OFERTA Septiembre de 2006	REDETERMINADOS Julio 2007
Sesenta (1° Anticipo Canon) (X)	22.876.622,00	22.876.622,00
Noventa (2° Anticipo Canon) (X)	22.876.622,00	22.876.622,00
Ciento Cincuenta (3° Anticipo Canon) (X)	2.659.248,00	2.659.248,00
Doscientos Diez (4° Anticipo Canon) (X)	6.295.917,00	6.295.917,00
Compre Nacional (5° Anticipo Canon) (X)	1.650.941,14	1.650.941,14
Compre Nacional (6° Anticipo Canon) (X)	1.569.470,45	1.569.470,45
Compre Nacional (7° Anticipo Canon) (X)	643.559,09	643.559,09
Compre Nacional (8° Anticipo Canon) (X)	155.276,99	155.276,99
Compre Nacional (9° Anticipo Canon) (X)	324.667,90	324.667,90
Compre Nacional (10° Anticipo Canon) (X)	39.085,53	39.085,53
Doscientos Setenta (5° Anticipo Canon)	10.354.438,86	11.386.990,75
Trescientos Treinta (6° Anticipo Canon)	13.486.125,55	14.830.971,43
Trescientos Noventa (7° Anticipo Canon)	16.132.630,91	17.741.388,16
Cuatrocientos Cincuenta (8° Anticipo Canon)	18.536.990,01	20.385.511,63
Quinientos Diez (9° Anticipo)	22.747.439,10	25.015.829,65
Quinientos Cuarenta (10° Anticipo)	12.161.779,47	13.374.560,63

(X) No corresponde Redeterminación

e. 22/10/2008 Nº 13891/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1289/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.187.465/2006 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES con fecha 19 de septiembre de 2006.

Que por Resolución Nº 406 de fecha 31 de mayo de 1993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1687.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Coronel Rosales; con zona de actuación en dicho partido bonaerense.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de marzo de 2006 a agosto de 2006 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto de los trabajadores dependientes de la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que con fecha 11 de diciembre de 2007 se realizó en la Delegación Regional Bahía Blanca la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que a dicha audiencia sólo concurrió a ejercer el derecho de control la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, pese a que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se encontraba debidamente citada.

Que con fecha 7 de abril de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que ninguna de las entidades preexistentes concurrieron, pese haber sido notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la inspección realizada por funcionario de la Delegación Regional Bahía Blanca ante el municipio empleador, surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION no posee afiliados en el período semestral requerido.

Que de la inspección mencionada surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO posee veintisiete afiliados en el mes de marzo de 2006, veintisiete afiliados en el mes de abril de 2006, veintisiete afiliados en el mes de mayo de 2006, veintitrés afiliados en el mes de junio de 2006 y veintitrés afiliados en el mes de agosto de 2006.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al cincuenta y ocho por ciento (58%) promedio respecto del universo de trabajadores pretendido, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88, y superior al diez por ciento (10%) exigido con relación a la afiliación que detentan las preexistentes.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CORONEL ROSALES con domicilio en la calle Juan José Paso Nº 756/8 de la Ciudad de Punta Alta, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a todos los trabajadores dependientes de la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES; con zona de actuación en dicho municipio de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 22/10/2008 Nº 13901/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1290/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 73.317/00 del Registro de la Delegación Regional Tandil, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL, con domicilio en la calle Burgos Nº 523, de la Localidad de Azul, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 409 de fecha 31 de mayo de 1993 la mencionada asociación obtuvo Inscripción Gremial la que se encuentra registrada bajo Nº 1677.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION se presentó formulando oposición en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente, se corrió traslado por 5 días a la requirente.

Que se designó audiencia a celebrarse en las dependencias de la Delegación Regional Tandil, el 30 de noviembre de 2007, para efectuar el cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia del 30 de noviembre de 2007 se constató la cantidad de afiliados cotizantes de la requirente.

Que a la audiencia del 30 de noviembre de 2007 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, para ejercer el derecho de control, a pesar de estar debidamente notificados.

Que el 12 de junio de 2008 se celebró audiencia en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a fin de efectuar cotejo de representatividad en los registros de las entidades con personería gremial preexistente.

Que a la audiencia del 12 de junio de 2008 compareció el Secretario General de la requirente y su letrado patrocinante, para ejercer el derecho de control y por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Doctor Claudio Daniel Lopez, como letrado autorizado, quien no exhibió documentación.

Que no comparecieron a la audiencia del 12 de junio de 2008, los representantes de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificada.

Que como medida para mejor proveer se requirió a la Delegación Regional Tandil, designe funcionario quien, constituyéndose en la Municipalidad de Azul debía constatar la cantidad de agentes en relación de dependencia con la Municipalidad de Azul a fin de informar la cantidad de agentes afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO en el período enero 2000 a junio 2000 inclusive, determinados mes por mes.

Que con la medida para mejor proveer se comprueba idéntica afiliación cotizante de la requirente que la verificada por esta Autoridad de Aplicación, y la falta de afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que obra dictamen favorable de la Accesoria Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AZUL, con domicilio en la calle Burgos 523, de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados, o en cualquier otro carácter con la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Azul, con zona de actuación en el Partido de Azul, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2 — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 22/10/2008 Nº 13900/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 255/2008

Bs. As., 1/9/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0006419/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0006415/2008 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 905 PA y de trigo pan ACA 903 B, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de agosto de 2008, según Acta Nº 355, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan ACA 905 PA y de trigo pan ACA 903 B, solicitada por la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2008 Nº 13831/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 348/2008

Bs. As., 6/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0472378/2007 y sus agregados sin acumular S01:0472487/2007, S01:0472575/2007, S01:0472584/2007, S01:0472603/2007 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de girasol líneas FR81013, FT2603IMI B, FR810, FR810RM1, FR81055, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones, Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2008, según Acta Nº 356 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de girasol líneas FR81013, FT2603IMI B, FR810, FR810RM1, FR81055, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2008 Nº 13889/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 350/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0390536/2007 y su agregado sin acumular Nº S01:0283786/2008 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica 93M96, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional

para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2008, según Acta Nº 356, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica 93M96, solicitada por la empresa PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/10/2008 Nº 13896/08 v. 22/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Resolución Nº 48/2008

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4792/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez al agente D. Javier CIBOTTI.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Javier CIBOTTI, quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, en la Secretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario", al agente D. Javier CIBOTTI (D.N.I. Nº 27.085.362), quien presta servicios en la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole por única vez, una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Secretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 22/10/2008 Nº 13836/08 v. 22/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9353. 29/09/2008. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 22/10/2008 Nº 13719/08 v. 22/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9354 30/09/2008 Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Octubre de 2008.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante octubre de 2008 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante octubre de 2008 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en setiembre de 2008 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{fp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 9,5 anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para octubre de 2008 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LAREPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión de Consultas y Normativas.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES OCTUBRE DE 2008.	Anexo a la Com "B" 9354

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0085	3	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0115	3	sí
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0165	4	no
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0165	2	sí
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0500	4	sí
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0245	4	no
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0195	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0265	2	sí
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0575	2	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0095	2	sí
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0205	2	sí
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0135	2	sí
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0140	2	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0065	1	sí
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0100	1	sí
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0190	4	sí
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2017 (AA17D)	0,0170	4	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos al 10,5% 2012 (AJ12P)	0,0175	1	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2011 (AM 11 D)	0,0140	3	no
Bonos de la Nación Argentina en dls. al 7% 2013 (AS13D)	0,0125	4	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.11.08 (P12N8)	0,0070	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.02.09 (P11F9)	0,0070	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.04.09 (P22A9)	0,0070	1	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.05.09 (P27Y9)	0,0070	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 03.12.08 (BDO8L)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.10.08 (BO08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.11.08 (BN08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 26.11.08 (BV08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 17.12.08 (BD08N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 21.01.09 (BE09N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 11.02.09 (BF09N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 06.01.10 (BE10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.01.10 (BR10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 10.02.10 (BF10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 25.03.10 (BM10N)	0,0070	1	n. a.
Notas del B.C.R.A. en pesos al 8% vto. 21.04.10 (PA10N)	0,0070	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad Diaria
Alpargatas (ALPA)	0,0200
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0175
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0245
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0290
Banco Macro (BMA)	0,0215
Banco Patagonia (BPAT)	0,0265
Comercial del Plata (COME)	0,0335
Cresud (CRES)	0,0240
Edenor (EDN)	0,0235
Grupo Clarin (GCLA)	0,0310
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0245
Ledesma (LEDE)	0,0255
Mirgor (MIRG)	0,0210
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0260
Pampa Holding (PAMP)	0,0235
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0245
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0300
Quickfood (PATY)	0,0425
Siderar (ERAR)	0,0175
Socotherm Americas (STHE)	0,0275
Solvay Indupa (INDU)	0,0190
Telecom Argentina (TECO2)	0,0240
Tenaris (TS)	0,0260
Transener (TRAN)	0,0235
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0225

e. 22/10/2008 Nº 13714/08 v. 22/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9355. 30/09/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9353, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 205.054.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 84 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 124.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 154 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 316.500.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (721 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 300.600.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. —JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 22/10/2008 Nº 13715/08 v. 22/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9356. 01/10/2008. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2008	
Sep.	12.19

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 22/10/2008 N° 13717/08 v. 22/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9357. 01/10/2008. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9357

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLE		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósi-tos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Base 1.4.91			
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20080901	78.2408	392.2530	36273.9873	4474.7930	333.2043	20080901	0.04	0.69
20080902	78.2438	392.3398	36304.5008	4477.1354	333.2907	20080902	0.04	0.63
20080903	78.2462	392.4250	36334.9274	4479.4647	333.3900	20080903	0.04	0.67
20080904	78.2486	392.5102	36365.3794	4481.7952	333.4807	20080904	0.04	0.56
20080905	78.2510	392.5954	36395.8569	4484.1268	333.5772	20080905	0.04	0.65
20080906	78.2534	392.6806	36426.3598	4486.4596	333.6579	20080908	0.05	0.81
20080907	78.2558	392.7658	36456.8882	4488.7936	333.7386	20080909	0.05	0.63
20080908	78.2582	392.8510	36487.4421	4491.1288	333.8193	20080910	0.05	0.73
20080909	78.2606	392.9363	36518.0216	4493.4652	333.9130	20080911	0.05	0.63
20080910	78.2636	393.0232	36548.7398	4495.8171	334.0297	20080912	0.05	0.65
20080911	78.2666	393.1101	36579.4838	4498.1702	334.1206	20080915	0.05	0.68
20080912	78.2696	393.1970	36610.2536	4500.5245	334.2259	20080916	0.05	0.65
20080913	78.2726	393.2840	36641.0492	4502.8800	334.3168	20080917	0.05	0.56
20080914	78.2756	393.3710	36671.8706	4505.2367	334.4077	20080918	0.05	0.71
20080915	78.2786	393.4580	36702.7179	4507.5946	334.4986	20080919	0.05	0.70
20080916	78.2816	393.5450	36733.5910	4509.9538	334.5924	20080922	0.05	0.70
20080917	78.2846	393.6320	36764.4900	4512.3142	334.6906	20080923	0.05	0.65
20080918	78.2876	393.7190	36795.4150	4514.6758	334.7845	20080924	0.05	0.72
20080919	78.2906	393.8061	36826.3659	4517.0386	334.8654	20080925	0.05	0.64
20080920	78.2936	393.8932	36857.3428	4519.4026	334.9680	20080926	0.05	0.69
20080921	78.2966	393.9803	36888.3457	4521.7678	335.0706	20080929	0.05	0.70
20080922	78.2996	394.0674	36919.3746	4524.1342	335.1732	20080930	0.04	0.58
20080923	78.3026	394.1545	36950.4295	4526.5018	335.2744			
20080924	78.3056	394.2416	36981.5105	4528.8706	335.3756			
20080925	78.3086	394.3287	37012.6175	4531.2406	335.4696			
20080926	78. 3116	394.4159	37043.7506	4533.6119	335.5738			
20080927	78.3146	394.5031	37074.9098	4535.9844	335.6664			
20080928	78.3176	394.5903	37106.3952	4538.3581	335.7591			
20080929	78.3206	394.6775	37137.3067	4540.7330	335.8518			
20080930	78.3236	394.7647	37168.5444	4543.1091	335.9517			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 22/10/2008 N° 13716/08 v. 22/10/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9358. 02/10/2008. Ref.: Nuevas operatorias para el Sistema Medio Electrónico de Pagos - M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, según se informa por Comunicación "A" 4848, a partir del 03/10/08 se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia, la operatoria que se detalla a continuación.

DB9 - SML- Sistema de Pago Moneda Local

En cuanto a la instrucción de pago, esta cuenta con un único dato de 18 caracteres de longitud correspondiente al número que devuelve el SML (Sistema de Pago en Moneda Local) al momento de declarar las operaciones.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Dra. ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — Dr. RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Medios de Pago.

DB9 - Sistema de Pago en Moneda Local.				
Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Pesos	Nro Operación SML	18	Emitido por el Sistema SML	Sí
Utilizacion: Pago de las Operaciones que declaren las entidades en el SML (Sistema de Pago en Moneda Local) Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipos 01) Cuentas al Crédito: Del BCRA 900 Horario de Operatoria: de 8:00 a 1200 hs.				

e. 22/10/2008 Nº 13718/08 v. 22/10/2008

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Resolución Nº 97/2008

Acta Nº 1362

Sesión del 11-09-2008

Bs. As., 11/9/2008

VISTO: Las Resoluciones de este Consejo Directivo Nros. 71 de fecha 10 de noviembre de 1983, 81 de fecha 25 de julio de 1983, S/N de fecha 26 de septiembre de 1985 (Acta Nº 900), 10 de fecha 12 de julio de 1990 y 52 de fecha 19 de diciembre de 2002 y,

CONSIDERANDO:

I - Que las Resoluciones del Visto reglamentan la determinación, forma de pago, recargos y demás aspectos del derecho de matrícula establecido en el Decreto Ley Nº 6070/58 - Ley 14.467.

II - Que se impone la necesidad de actualizar las normas generales en la materia descripta e innovar sobre la forma de determinación y pago de ese derecho a fin de facilitar su cumplimiento por los matriculados, adecuarlo a los gastos operativos y permitir la influencia de recursos más ordenada.

III - Que asimismo surge la necesidad de unificar las distintas disposiciones a fin de agilizar la tarea administrativa y propender a la transparencia y publicidad de las acciones de gobierno de este Consejo Profesional.

IV - Que la Gerencia, Asesoría Técnica y la Asesoría Letrada han tomado la intervención que les compete.

V - Que resulta oportuno publicar esta Resolución en el Boletín Oficial, además de otorgarle publicidad a través del Boletín trimestral de este Consejo, como así también mediante el Newsletter semanal, la página web de esta Institución y la notificación a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, atento que se efectúa un ordenamiento de disposiciones diversas.

VI - Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se haya facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 3º del Decreto Ley Nº 6070/58 - Ley 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Reglamento Permanente de Derecho de Matrícula que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — La presente disposición deroga y sustituye a las Resoluciones del Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil Nros. 71 de fecha 10 de noviembre de 1983, 81 de fecha 25 de julio de 1983, S/N de fecha 26 de septiembre de 1985, 10 de fecha 12 de julio de 1990 y 52 de fecha 19 de diciembre de 2002 y a todas las anteriores que se le opongan.

ARTICULO 3º — El reglamento aprobado en el Artículo 1º entrará en vigor a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Publicar en el Boletín Oficial, en el Boletín de Noticias, en el Newsletter y en la página web de este Consejo Profesional.

ARTICULO 5º — Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, registrar y oportunamente archivar.

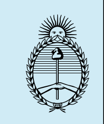
Presidente y Secretario fueron electos para ocupar los respectivos cargos en la Sesión del 13 de septiembre de 2007 según Acta Nº 1342.

SILVIO A. BRESSAN, Ingeniero en Construcciones, Secretario. — NORBERTO W. PAZOS, Ingeniero Civil, Presidente.

Versión completa en www.cpic.org.ar

e. 22/10/2008 Nº 13879/08 v. 22/10/2008





MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 306/08, dictada en el Expte. Nº 16698/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa VIAUSA S.A. (CUIT 30-68248088-9), por la Resolución SC Nº 283/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13382/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 305/08, dictada en el Expte. Nº 2819/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa RADIO TAXI PLATINO S.R.L. (CUIT 30-70757533-2), por las Resoluciones SC Nros. 197/01 y 337/01, para las prestaciones de los servicios de Radio Taxi y Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13383/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 300/08, dictada en el Expte. Nº 7951/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA S.A. (CUIT 30-63830905-6), por las Resoluciones SOPyC Nros. 162/95 y 160/95, para las prestaciones de los servicios de Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13387/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 302/08, dictada en el Expte. Nº 13389/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa SANTAMARIA COMUNICACIONES S.R.L. (CUIT 30-61081985-7), por la Resolución SOPyC Nº 352/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13389/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 303/08, dictada en el Expte. Nº 13413/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa LUIS G. LEDESMA COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-67918948-0), por la Resolución SC Nº 254/97, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13397/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 304/08, dictada en el Expte. Nº 5668/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa DIAZ PIACENZA S.A. (CUIT 30-69316795-3), por la Resolución SC Nº 1657/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13401/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 299/08, dictada en el Expte. Nº 4446/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicio de radio taxi otorgada a la empresa RADIOTAXI BAIRESTAX S.R.L. (CUIT 30-70765055-5), por la Resolución SC Nº 384/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13402/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 298/08, dictada en el Expte. Nº 13811/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELEHELP S.A. (CUIT 30-67860805-6), por la Resolución SOPyC Nº 654/94, para la prestación del servicio de Audiotexto.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13403/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 297/08, dictada en el Expte. Nº 4460/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa BEEPER S.A. (CUIT 30-67728501-6), por la Resolución SOPyC Nº 665/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13405/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 296/08, dictada en el Expte. Nº 3099/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa GCOM S.R.L. (CUIT 30-65800689-0), por la Resolución SC Nº 2035/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13406/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 308/08, dictada en el Expte. Nº 13439/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SPEED WAY S.A. (CUIT 30-68177401-3), por las Resoluciones SETyC Nº 86/96 y SC Nº 25/96, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13407/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 309/08, dictada en el Expte. Nº 13812/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa FONOSISTEMA S.A. (CUIT 33-68293927-9), por las Resoluciones SOPyC Nros. 4/95 y 189/95, para la prestación del servicio de Audiotexto y su confirmación, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13408/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 314/08, dictada en el Expte. Nº 4171/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa NETLINE DE ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69060159-8), por la Resolución SC Nº 2386/97, para las prestaciones de los servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13409/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 313/08, dictada en el Expte. Nº 3249/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicio de radio taxi otorgada a la empresa EUROTAX S.R.L. (CUIT 30-70758330-0), por la Resolución SC Nº 324/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13411/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 310/08, dictada en el Expte. Nº 6154/94 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TRUNKING INTERIOR SA (CUIT 30-67983568-4), por la Resolución SOPyC Nº 448/94, para la prestación del servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13416/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 322/08, dictada en el Expte. Nº 14462/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa SOHO SOLUTIONS S.A. (CUIT 30-69158142-6), por la Resolución SC Nº 7853/99, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13430/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 323/08, dictada en el Expte. Nº 4223/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa VIA DIGITAL S.A. (CUIT 30-70088577-8), por la Resolución SC Nº 1071/99, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13432/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 321/08, dictada en el Expte. Nº 10876/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa GLOBAL NET S.A. (CUIT 30-69729311-2), por las Resoluciones SC Nros. 4540/99 y 294/01, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13433/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 320/08, dictada en el Expte. Nº 17032/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa EQUIPOS Y SISTEMAS S.R.L. (CUIT 30-56450491-9), por la Resolución SOPyC Nº 555/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13434/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 319/08, dictada en el Expte. Nº 10038/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a Alfredo Francisco APRILE (CUIT 20-13516077-7), por la Resolución SC Nº 1841/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13435/08 v. 22/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 318/08, dictada en el Expte. Nº 1125/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única para la prestación de servicio de telecomunicaciones y el registro de servicios de valor agregado otorgada a la empresa MUNDIVIA S.A. (CUIT 30-70745643-0), por la Resolución SC Nº 320/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/10/2008 Nº 13436/08 v. 22/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

San Justo, 7/10/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 05/09/2008 identificada con el número 054/2008/15365/1, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

La declaración jurada del IVA vigente (08/2008) no tiene saldo de libre disponibilidad, Artículo 19, inciso d) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

NASO ROBERTO SANTIAGO

C.U.I.T.20-13515229-4

Caducidad Certificado Nº 054/2008/15365/1
Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int) Agencia Nº 54, Dirección General Oeste.

e. 21/10/2008 Nº 13708/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la MUTUAL DEL PERSONAL DE ASTARSA, matrícula Nº BA 1251 expediente 4151/04; a la ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMIS, matrícula Nº BA 2065, expediente Nº 1372/04; ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LA PLATA DE CALLE 12 ENTRE 515 Y 517 DE RINGUELET, PARTIDO DE LA PLATA, matrícula Nº BA 1297 expediente 1027/04; ASOCIACION MUTUAL CARITAS SOLIDARIDAD, matrícula BA 964 expediente 3982/04; MUTUAL 67, matrícula BA 1256 expediente 4446/04, todas con domicilio en la jurisdicción de la provincia Buenos Aires, que ha recaído la disposición sumarial Nº 455/08, 456/08, 457/08, 458/08 y Nº 459/08 respectivamente, que en lo sustancial expresan: “Bs. As., 07 de octubre de 2008. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º Dasele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo

y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549.- Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver...” Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariamente.-

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 21/10/2008 Nº 13916/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE TRABAJO “25 DE FEBRERO” LIMITADA Matrícula Nº 20.166, Expediente: 4578/05; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LIMITADA Matrícula Nº 14.809, Expediente: 531/06; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE PRODUCTORES RURALES LOS TALAMOS LIMITADA Matrícula Nº 19.490, Expediente: 3230/06; COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA Matrícula Nº 23.438, Expediente: 662/07; COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE MAYO LTDA. Matrícula Nº 29.046, Expediente: 767/07; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula Nº 15.277, Expediente: 1509/07; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. 79 MONSERRAT LIMITADA Matrícula Nº 15.134, Expediente: 1574/07, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante”.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO.: MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13918/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA “INFINITO” LTDA, MATRICULA Nº 21.541, Expte Nº 1261/08 (Res. Nº 1403/08);- COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LIMITADA, MATRICULA Nº 24.466, Expte Nº 769/07 (Res. Nº 1672/08) y - FEDERACION DE COOPERATIVAS NEUQUINAS LTDA. (FE.CO.NEU), MATRICULA Nº 27635, Expte Nº 2335/07 (Resol. Nº 1728/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) FDO.: ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13928/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “PREPAM PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS”, Matrícula CF 2418, Expediente Nº 3491/2007; “ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS (A.MU.CON.TA.)”, Matrícula LR 63, Expediente Nº 143/2008; “ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRODUCTORES (AMIP)”, Matrícula BA 1975, Expediente Nº 255/2008; “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.”, Matrícula BA 2527, Expediente Nº 162/2007; “ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS”, Matrícula BA 1860, Expediente 197/2007; “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS”, Matrícula BA 2186, Expediente Nº 6855/2004; “ASOCIACION MUTUAL ZARATEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES “8 DE NOVIEMBRE”, Matrícula BA 2572, Expediente Nº 1030/2008; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL INDEPENDIENTE (A.M.P.I.)”, Matrícula JUJUY 71, Expediente Nº 283/2008; “ASOCIACION MUTUAL FUTURO.”, Matrícula SF 921, Expediente Nº 317/2008; “MUTUAL CATALANA GERMANOR”, Matrícula MZA 6, Expediente 213/2008; “ASOCIACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO”, Matrícula SC 33, Expediente Nº 5819/2004 y “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CANALS”, Matrícula CBA 119, Expediente 293/2008 designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13929/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Mutuales: ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO (Expediente: 1365/04); ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA (SUCURSAL OLIVOS) (Expediente: 1713/04); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SANIDAD (Expediente: 2022/04); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ALBERTINOS (Expediente: 2025/04); ASOCIACION MUTUAL POPULAR SAN CAYETANO (Expediente: 5046/04); ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO NACIONAL RENOVACION SINDICAL — DELEGACION SANTA FE (Expediente: 5124/04); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FEDERAL S.A. (Expediente: 5984/04); ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL BARRIO LA GLORIA (Expediente: 6259/04); ASOCIACION MUTUAL SAN VICENTE (Expediente: 6467/04); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE GRANDES OBRAS Y CONEXAS (AMEGOC) (Expediente: 6946/04); MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (Expediente: 158/05); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expediente: 285/05); MUTUAL ESCOBAR SALUD (Expediente: 5198/07); MUTUAL DULCE CONGA (Expediente: 5213/07); ASOCIACION MUTUAL DE MARTILLEROS PUBLICOS DE TUCUMAN (Expediente: 206/08); ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL ROSARIO (Expediente: 260/08); MUTUAL UNION REMISEROS DE CORDOBA M.U.RE.CO. (Expediente: 287/08); ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS ARGENTINO “AMIGA” (Expediente: 314/08); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES FARMACIA SOCIAL Y ACCION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA (A.MU.TRA.) (Expediente: 319/08); que respecto de los nombrados expientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa:

“VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Abogada MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante - INAES

e. 21/10/2008 Nº 13930/08 v. 23/10/2008

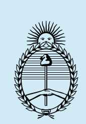
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL HIDROCARBURO SANTA CRUZ “GENERAL MOSCONI”, matrícula SANTA CRUZ 45 expediente 5.121/04; a la ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO, matrícula LA PAMPA 51, expediente 5.297/04; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN I.S.S.N., matrícula NEUQUEN 64 expediente 2.245/04; MUTUAL TELEFONICOS RIOJANOS (MU.TE.R.), matrícula LA RIOJA 30 expediente 6.951/04; ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO, matrícula RIO NEGRO 39 expediente 3.943/04; ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY (A. M. S. Y. T. I. J.), matrícula JUJUY 37 expediente 4.956/04; MUTUAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS DE EDUCACION DEL CHACO (MU.P.A.S.E.CH.), matrícula CHACO 93 expediente 6.461/04; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (MUTRACEN), matricula NEUQUEN 61 expediente 2.960/04; ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL EMPLEADOS COOPERATIVA “ LA UNION” LTDA., matrícula CHACO 26 expediente 4471/04; ASOCIACION MUTUAL “21 DE NOVIEMBRE” DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, matrícula JUJUY 30 expediente 3489/04; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA, matrícula SANTA CRUZ 4 expediente 5.135/04; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, matrícula NEUQUEN 72 expediente 2.934/04; cada una con domicilio en la jurisdicción de la provincia en que se menciona en su respectiva matrícula, ha recaído la disposición sumarial Nº 460/08, 461/08, 462/08, 463/08, 464/08, 465/08, 466/08, 467/08, 468/08, 469/08, 470/08 y Nº 471/04 respectivamente, que en lo sustancial expresan: “Bs. As., 07 de octubre de 2008. Visto... Considerando...Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549.- Art.2º Declárase la cuestión de puro derecho.- Art.3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver...”. Publíquese en Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo.: NICOLAS R. FERNANDEZ, Abogado, Instructor Sumariante – INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13931/08 v. 23/10/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 984/2008

Registro N° 708/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 936.977/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.276.342/08 agregado como foja 541 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un aumento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/05 "E".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de octubre de 2008.

Que en virtud del contenido de la cláusula tercera del acuerdo de marras referido a "vales alimentarios", los cuales se encuentran previstos en la cláusula cuarta del acta obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 1171272/06, homologada por Resolución S.T. N° 646/06, las partes deberán tener presente, en caso de corresponder, que la Ley N° 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario N° 198/08.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), el que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.276.342/08 agregado como foja 541 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.276.342/08 agregado como foja 541 a los autos principales.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 936.977/93

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 984/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.276.342/08 agregado como foja 541 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 708/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, el 20 de mayo de 2008, reunidas por una parte la empresa CAMMESA (COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.), representada en este acto por los miembros paritarios Dr. Juan Carlos Trotta y Señor José Luis Paglia, con la asistencia letrada del Dr. César Gustavo Ferrante, y por la otra parte la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, representada por los Ingenieros Jorge Arias y José Antonio Rossa en su carácter de Presidente y Secretario de Organización, respectivamente, y miembros paritarios, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 706/05 "E" percibirán una suma no remunerativa equivalente al 110% (ciento diez por ciento) de lo percibido por cada uno de ellos en el mes de abril de 2008 en concepto de Sueldo Básico, Modalidad de Trabajo y Adicional Personal. El importe resultante se abonará en 5 (cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas que serán pagadas a partir de los haberes correspondientes al mes de mayo de 2008.

SEGUNDO: Se acuerda que a partir de los haberes correspondientes al mes de octubre de 2008, los sueldos básicos de cada categoría se incrementarán en un 23%. El incremento del 23% citado en este punto se aplicará también sobre el rubro Adicional Personal respecto de aquellos trabajadores que perciben el mismo.

TERCERO: Para el cálculo del beneficio previsto en el punto CUARTO del acta suscripta entre las partes el 01/06/2006, se continuará tomando en consideración, exclusivamente, los Salarios Básicos y Modalidad de Trabajo correspondientes al mes de mayo de 2008.

CUARTO: Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de octubre de 2008 (01/10/2008) los Niveles remuneratorios previstos en el artículo 23 del CCT N° 706/05 "E" de acuerdo a lo previsto a continuación:

categoría	mínimo	Máximo
U-5	8.367	10.910
U-4	6.387	8.366
U-3	4.585	6.386
U-2	3.583	4.584
U-1	2.982	3.582

QUINTO: Las partes dejan constancia de que las escalas salariales vigentes hasta el mes de setiembre de 2008 inclusive son las siguientes:

categoría	mínimo	Máximo
U-5	6.803	8.619
U-4	5.193	6.802
U-3	3.728	5.192
U-2	2.914	3.727
U-1	2.424	2.913

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 985/2008

Registro N° 707/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 15.600/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.A.A.), por el sector empresarial, obrante a fojas 929/931 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo se estipula el pago de una suma remunerativa a aplicar en tres etapas trimestrales.

Que cabe indicar que en el texto de marras las partes refieren al Convenio Colectivo de Trabajo N° 204/93, el cual a la fecha de celebración del acuerdo había sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 495/07, homologado por Resolución S.T. N° 472/07.

Que por lo expuesto debería entenderse que el acuerdo cuya homologación se dispone por la presente, se enmarca y refiere al Convenio Colectivo de Trabajo N° 495/07.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.A.A.), por el sector empresarial, obrante a fojas 929/931 del Expediente N° 15.600/95, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 929/931 del Expediente N° 15.600/95.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 15.600/95

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 985/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 929/931 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 707/08. — JORGE ALEJANDRO iNSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto., Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 15.600/95

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2008, siendo las 12.30 horas comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante el Director Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Pablo A. TOPET, asistido por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Cdor. Ignacio SANCHEZ; en representación de la FONIVA, lo hacen el Sr. Romildo RANU, el Sr, Justo SUAREZ, el Sr. Cesar PERINI el Sr. Roque VACHET; el Sr. Martín BENAVIDEZ, la Sra. Encarnación AZPEITIA, la Sra. Marta FLORES de SOSA y la Sra. Maria Magdalena PEDRAZA el Cdor. Néstor GOMEZ, asistidos por el Dr. Manuel Osvaldo COBAS; en representación de la FAIIA lo hacen: el Sr. Oscar PEREZ LARUMBE y el Dr. Jorge LACARIA. Todos, debidamente acreditados y presentados en actuaciones anteriores.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan el pago de una suma de carácter remunerativo a aplicar en tres etapas trimestrales, a saber:

• Una suma remunerativa equivalente al 11.10% de los respectivos salarios básicos a partir del 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008.

• Una suma remunerativa equivalente al 7.77% de los respectivos salarios básicos, que se agrega a la suma pactada en el punto anterior a partir del 1 de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

• Una suma remunerativa equivalente al 9.44% de los respectivos salarios básicos que se agrega a la suma pactada en el punto anterior, a partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2009.

• La suma remunerativa antes mencionada, se abonará por separado en rubro aparte en las respectivas liquidaciones, y no se considerará para la liquidación de ninguno de los adicionales convencionales, manteniéndose el cálculo de los adicionales antes mencionados, sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Junio de 2008.

• A modo de ejemplo y considerando la categoría del medio oficial del capítulo VI de nuestro convenio colectivo las sumas remunerativas serían las siguientes: para el período julio-septiembre $ 100.- por mes; para el período octubre-diciembre $ 170.- por mes y para el período enero-marzo 2009 $ 255.- por mes.

• Las partes dentro de las 48 horas acompañarán a este expediente, por triplicado, una planilla de salarios básicos y sumas remunerativas aquí convenidas por capítulo y por categoría, a la que estarán las partes para la respectiva liquidación de salarios.

• Acuerdan reestablecer la vigencia para el período 1 de julio de 2008 al 31 de marzo de 2009 de la contribución de solidaridad originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y; correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT N° 204/93; actuando los empleadores como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, mediante boleta aparte en la cuenta de la FONIVA en el Banco de la Nación Argentina- Casa Central Nº 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el deposito de la cuota sindical. Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA Y A los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

• Todas las disposiciones del presente convenio colectivo continuar{an vigentes hasta el 31 de marzo de 2009, sin perjuicio de su ultraactividad.

Las partes se comprometen a acompañar el texto ordenado de lo hasta aquí acordado en un plazo de 10 días, a partir de la notificación de la homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 15,00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 986/2008

Registro N° 704/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.099.844/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191 y 192 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKÉN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia del cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKÉN, que luce a fojas 191/192 del Expediente N° 1.099.844/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 191/192 del Expediente N° 1.099.844/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.099.844/04

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCfON ST N° 986/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 191/192 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 704/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de julio de 2008, se reúnen por una parte, Fundación Temaikén, con domicilio real en Ruta 25, Kilómetro 0.700, Escobar, Pcia. de Buenos Aires, y con domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 710, piso 9, de Capital Federal, en adelante llamada, "La Fundación", representada en este acto por su apoderado Dr. Alfredo Antonio Zarantonello, y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Capital Federal, en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la comisión directiva de la mencionada organización:

Las partes con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 "E", que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación,

acuerdan y convienen

1.- Establecer por el período de julio 2008 a marzo de 2009 inclusive, nuevas Remuneraciones Básicas mensuales de las Categorías Laborales acordadas oportunamente en el C.C.T. antes mencionado, las que quedan establecidas desde el 1 de julio de 2008, 1 de octubre de 2008 y el 1 de marzo de 2009, en los montos mensuales por jornada completa que se informan a continuación:

SECTORES	julio/08	octubre/08	mar/09
- Empleado polivalente inicial	1.339.-	1.473.-	1.583.-
- Empleado polivalente	1.568.-	1.724.-	1.853.-
- Empleado polivalente capacitado	1.742.-	1.917.-	2.059.-
- Empleado polivalente calificado	1.947.-	2.142.-	2.301.-

3.- A los efectos de implementar las nuevas remuneraciones básicas establecidas en el presente, la Fundación podrá absorber de las remuneraciones adicionales y superiores a los básicos existentes al 30 de junio de 2008, que se estén pagando a cada una de las personas y según su categoría, y hasta su concurrencia, los incrementos en los montos básicos acordados, mencionados en el cuadro anterior.

4.- Las partes acuerdan que las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/06 "E", y que no fueron modificados por el presente se mantienen vigentes y en los términos originales expresados y las que surjan de posteriores acuerdos entre las partes, serán informadas en su oportunidad a dicha autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para integrarlo a la homologación del CCT; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 988/2008

Registro N° 706/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 164/165 de autos y ha sido ratificado a fojas 166 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 60/89 e incrementa los salarios básicos del referido Convenio.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que en virtud del contenido del artículo tercero del acuerdo de marras referido a "vales de comida", las partes deberán tener presente, en caso de corresponder, que la Ley N° 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos b) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto, reglamentario N° 198/08.

Que en particular, el artículo 7° de la Ley 26.341 faculta excepcionalmente y durante el término de un año a partir de su entrada en vigencia, las partes signatarias de convenciones colectivas de trabajo para disponer incrementos no remuneratorios, en los beneficios sociales por ella derogados, por un lapso no superior a seis meses, vencido el cual adquirirán carácter remuneratorio, en los términos dispuestos en los artículos 4° y 5° de la Ley antes referida.

Que por ello las partes signatarias del acuerdo cuya homologación se dispone por el presente deberán, en caso de corresponder, ajustar la implementación del incremento pactado sobre los "vales de comida" a lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la Ley 26.341.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 164/165 del Expediente N° 1.147.740/05, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 164/165 del Expediente N° 1.147.740/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.147.740/05

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 988/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 164/165 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 706/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2008, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Carlos Conte, Aldo Ottagio y Darío Sosta; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras, Pablo Devoto, Jorge Otero, Héctor Hugo Dattilo, Andrea López Barrios, Silvia Anastasio, Carlos Salvador Kovacic, Roberto Brozos y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de mayo de 2008 a diciembre de 2008 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de mayo de 2008, que figuran en el anexo I del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remune-

rativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en la citada Convención Colectiva de Trabajo, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta enunciada precedentemente. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que éstos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

CUARTA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acoradas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho Convenio.

QUINTA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

SEXTA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de diciembre de 2008 a los efectos de considerar la adecuación de las escalas a partir del 1° de enero de 2009.

SEPTIMA: Las partes manifiestan que los incrementos pactados en el presente acuerdo y que rigen sobre los Salarios Básicos de Convenio, representan para el mes de mayo de 2008 un 10% sobre los básicos del mes de abril de 2008, para el período junio a agosto de 2008 5% y para el período septiembre 2008 a diciembre 2008 5%, todos referidos a la base precitada Abril 2008.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tener y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ESCALA SALARIAL

ACUERDO AEDBA - SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE

ANEXO I

CATEGORIAS	ABRIL 08	MAY 08 10%	JUN 08 / AGO 08 5%	SEP 08 / DIC 08 5%
10	2137,08	2350,79	2457,64	2564,50
9	1967,84	2164,62	2263,02	2361,41
8	1822,99	2005,29	2096,44	2187,59
7	1679,53	1847,48	1931,46	2015,44
6	1569,46	1726,41	1804,88	1883,35
5	1460,78	1606,86	1679,90	1752,94
4	1376,34	1513,97	1582,79	1651,61
3	1291,78	1420,96	1485,55	1550,14
2	1226,06	1348,67	1409,97	1471,27
1	1224,00	1346,40	1407,60	1468,80
Antigüedad	12,92	14,21	14,86	15,50
Vale de Comida	12,96	14,26	14,90	15,55

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 989/2008

C.C.T. N° 542/2008

Registro N° 697/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.103.087/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 del fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 71/116 de autos, el que renueva al N° 310/99, rama cigarrillos y rama acopio, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, el cual obra agregado a fojas 142/159 de autos.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que la vigencia del Convenio Colectivo que por el presente se homologa será por 24 meses contados a partir del 1 de enero de 2007.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el Convenio Colectivo y el Acuerdo sobre los que se expide la presente prevén beneficios sociales en los términos del inciso b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), referidos precedentemente.

Que la homologación que por este acto se declara, en virtud de que los textos convencionales precitados fueron celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.341, lo es sin perjuicio de que las partes deberán adecuar el carácter de tales prestaciones a los términos previstos en la ley citada y en su reglamentación.

Que sin perjuicio de ello, los valores salariales previstos en el Convenio Colectivo y el Acuerdo que por este acto se homologa, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presenten actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, el que renueva al N° 310/99, rama cigarrillos y rama acopio, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO, obrante a fojas 71/116 del Expediente N° 1.103.087/05, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, obrante a fojas 142/159 del Expediente N° 1.103.087/05, conforme la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes textos convencionales, obrantes a fojas 71/116 y 142/159 del Expediente N° 1.103.087/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos convencionales homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.103.087/05

BUENOS AIRES, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 989/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo, renovando al N° 310/99 rama cigarrillos y rama acopio, celebrado a fojas 71/116 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142/159 del mismo, quedando registrados con el N° 542/08 y 697/08 respectivamente.— JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ARTICULOS INTRODUCTORIOS

Artículo 1°. Partes Contratantes

Entre el Sindicato Unico de Empleados de Tabaco de la R.A., en adelante EL SINDICATO, en representación del personal comprendido en los anexos de categorías - Rama cigarrillos, Acopio, Depósitos, Preindustrialización de tabacos y Fuerza de Ventas, representada en este acto por los Sres. Angel Costa, DNI 4.905.967, Secretario General; Raúl Quiñones, DNI 12.319.245; Secretario Gremial y de Organización, Eduardo Varela, DNI 12.009.584, Pro Secretario Gremial, José Carril López, DNI 10.138.887, Secretario de Interior, Pablo Comeglio, DNI 11.924.610, Secretario Administrativo, Angel Pisano, DNI 16.822.936, Tesorero, Adalberto Farías, DNI 13.755.600, Delegado General de Nobleza Piccardo; Julio Lorea, DNI 11.382.582, Delegado General de Massalín Particulares; Marina Arabi, DNI 11.666.378, Delegada; Luis Oliva, DNI 04.371.959, Secretario General – Seccional Goya; por una parte, y la Cámara de la Industria del Tabaco, en adelante LAS EMPRESAS, en representación de las empresas del sector tabacalero que la componen, representada en este acto por los Sres. Barroumeres, Horacio Rubén, DNI 8.104.557, Director de Recursos Humanos; Nielsen, Antonio Cristian Pablo DNI 17.726.278, Gerente Business Partner de Operaciones y de Relaciones con el Personal; Suárez, Carlos Manuel DNI 10.704.976, Abogado; de Massalín Particulares S.A.; Claudio Berenguer, DNI 16.589.010, Gerente de Relaciones Laborales; Rodrigo Guillermo Cano, DNI 27.436.595, abogado y Alvaro Gómez Barraza, DNI 92.544.601, Asistente Senior, de Nobleza Piccardo S.A. por la otra parte, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 2°. Período de Vigencia

La vigencia de las cláusulas generales de este Convenio es de veinticuatro (24) meses contados a partir del 1° de enero de 2007 y regirá una vez que sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

Artículo 3°. Ambito de Aplicación

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4°. Beneficiarios

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal empleado que se desempeña en relación de dependencia en las Empresas de Rama cigarrillos, Acopio, Depósitos, Preindustrialización de tabacos, y Fuerza de Ventas, que se encuentran comprendidos en las planillas anexas, sin perjuicio de la asimilación de las nuevas categorías y tareas que se vayan creando en razón de modificaciones en la tecnología o cambio de modalidades de producción y/o compra de tabaco, cualquiera sea la modalidad de contratación (Permanentes, Permanentes Discontinuos, Contrato a Plazo Fijo, Contrato Eventual y/o Contrato de tiempo parcial) que los vincule con la Empresa. Comprenderá al personal en relación de dependencia directa de la Empresa, en el articulado de este Convenio, los anexos que se agreguen al presente, firmados por las respectivas partes.

Artículo 5°. Día del Tabaco

Dado que el 1° de junio ha sido instituido como el Día del Tabaco, se define como no laborable y pago el primer lunes de dicho mes, siempre y cuando aquél no coincida con sábados o domingos, en cuyo caso no será modificado.

Artículo 6°. Vigencia de los Mayores Beneficios

Los beneficios ya sea en el aspecto económico, social o laboral, superiores a los que fije el presente Convenio y que estén en vigencia con anterioridad a la firma del mismo o fueran fijados posteriormente por acuerdo de las partes, tendrán la plena vigencia de este instrumento laboral y serán respetados por las partes.

ARTICULOS DE PRINCIPIOS

Artículo 7°. Competitividad de las Empresas y Dignidad de los Trabajadores/as

Las partes signatarias del presente Convenio coinciden en afirmar que los esfuerzos hoy prioritarios orientados a fortalecer la competitividad de las empresas de la rama deben ser articulados con las aspiraciones de dignidad salarial, profesional y de condiciones de trabajo de los empleados/as que las integran.

Coinciden además en qué espacios privilegiados para avanzar en esta articulación son los siguientes:

a) La promoción de formas de organización, evaluación y remuneración de los puestos de trabajo que privilegien la creatividad y el aprendizaje que califique al personal.

b) La estructuración de oportunidades sistemáticas de promoción profesional para todos los trabajadores y las trabajadoras que den muestras de compromiso y dedicación con sus tareas.

c) La prioridad de los esfuerzos dedicados a ofrecer oportunidades igualitarias y equitativas de formación profesional permanente basados en el desarrollo de la capacidad de iniciativa y aprendizaje reflexivo de los/as trabajadores/as.

d) Afianzar la contratación indefinida de los trabajadores/as, favoreciendo un ambiente de desarrollo y estabilidad, elementos indispensables de todo ciclo económico con responsabilidad social.

Artículo 8°. Promoción del Bienestar de los/as Trabajadores/as

Las partes coinciden en que es un objetivo fundamental y prioritario para la promoción del bienestar de los/as trabajadores/as y por consiguiente para la obtención de mayores rendimientos de productividad, lograr la optimización de las condiciones y del medio ambiente laboral.

En este sentido el Sindicato y las Empresas se comprometen a brindar su máximo esfuerzo en el cumplimiento de aquellas medidas que consideren convenientes para transformar el ámbito de trabajo en un lugar de realización de las capacidades integrales de los/as trabajadores/as involucrados.

Las Empresas asumen el compromiso de delimitar la utilización de contratación temporal y/o servicios eventuales, como una forma de demostrar su afianzamiento institucional, incorporando como capital estratégico a la Mano de Obra permanente.

Fomentar entre ambas partes el estudio y análisis de la reducción de horas presencia en el ámbito laboral, sin alterar el ingreso neto de los/as trabajadores/as, para favorecer una economía de pleno empleo y desarrollo sostenido.

Artículo 9°. Igualdad de Oportunidades y No Discriminación

El Sindicato y las Empresas coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada, lo siguiente:

a) Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades, en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

b) Que mujeres y hombres reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualquiera de los otros sentidos del mismo.

c) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

d) La penalización de cualquier tipo de comportamiento o expresión de carácter sexista o por razón de género que ofenda a la dignidad de los hombres y las mujeres en el trabajo.

e) Evitar todo tipo de discriminación entre el personal por motivo de raza, nacionalidad, religión, política, gremial o de edad.

f) Se tomarán todas las medidas positivas con el objetivo de lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos o con alguna discapacidad y los demás trabajadores tanto para su incorporación efectiva al puesto de trabajo, como para su continua capacitación y toda otra medida de adaptación o readaptación ante cambios tecnológicos, que favorezcan la igualdad de desarrollo laboral.

INGRESOS. PROMOCIONES Y REEMPLAZOS

Artículo 10°. Ingresos y Coberturas de Puestos Vacantes

En el caso que las empresas decidan cubrir puestos de trabajo existentes o nuevos incluidos en el presente Convenio, comunicarán al Sindicato:

• Cuáles son dichos puestos.

• Las condiciones que deben reunir los/las aspirantes y

• Las características de las pruebas de selección.

Dicha comunicación será efectuada exclusivamente por escrito con constancia de su recepción por la parte interesada. Una copia de la misma —como mínimo— será exhibida en el lugar destinado a la información gremial para conocimiento de los/las eventuales interesados/as.

El Sindicato podrá proponer las personas que reúnan las condiciones para cubrir la o las vacantes referidas. Deberá hacerlo en un plazo no mayor de diez (10) días corridos computados a partir del momento en que se efectúe la comunicación. Dichos candidatos participarán de la selección en un pie de igualdad con otros que surjan de presentaciones espontáneas o cualquier otro proceso de búsqueda. Vencido dicho plazo se entenderá que el Sindicato no dispone de candidatos/as para cubrir tales vacantes.

Artículo 11°. Opción preferencial al personal de los establecimientos

En las decisiones de las Empresas respecto de las coberturas de los puestos vacantes existentes o nuevos, así como en la presentación de candidatos/as por parte del Sindicato, se dará preferencia en igualdad de condiciones al personal ya ocupado en los establecimientos, con el objeto de fortalecer las oportunidades de promoción profesional interna.

Artículo 12°. Criterios de Promoción

A los fines de la promoción del personal en condiciones de ser ascendido a puestos vacantes de nivel superior, las Empresas podrán establecer sistemas de carácter objetivo tomando como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:

• Titulación acreditada por certificación y/o idoneidad profesional.

• Conocimiento del tipo de tareas a realizar y experiencia profesional.

• Capacidades de cooperación y comunicación en el trabajo.

• Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan que deberán ser adecuadas al puesto a desempeñar.

• En igualdad de condiciones respecto a estas circunstancias, se tendrá en consideración la antigüedad.

En la formulación y aplicación de estos sistemas de criterios de promoción deberá vigilarse expresamente que no se produzcan situaciones de discriminación por razones de sexo ni edad.

Artículo 13°. Período de Prueba - Cobertura de puestos vacantes por promoción y reemplazos

El empleado/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá ser sometido a un plazo de prueba de 3 (tres) meses, vencido el cual quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo. En caso de no producirse esta circunstancia el o la empleado/a volverá a su puesto anterior y percibirá el sueldo correspondiente a dicho puesto. Pero no le será descontada la diferencia de haberes cobrada durante su desempeño en el cargo superior.

A pedido de cualquiera de las partes, el período de prueba podrá ser prorrogado por un (1) mes. De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una nueva postulación del/la candidato/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

Artículo 14°. Reemplazo temporario de cargos superiores

El personal que reemplace en forma temporaria al personal de cargos superiores incluidos en el presente Convenio percibirá los haberes correspondientes a dicho cargo durante el lapso que se desempeña en el mismo. En el caso que se reemplace en forma temporaria un cargo excluido en el presente Convenio, la retribución adicional a percibir será equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración que viene percibiendo durante el lapso que se desempeñe en ese cargo superior.

Artículo 15°. Preferencia a familiares de personal jubilado/a o fallecido/a

En caso de fallecimiento o jubilación del personal comprendido en este Convenio, las Empresas darán preferencia para incorporar a las mismas al esposo/a o hijo/a del jubilado/a o fallecido/a, siempre que reúna las condiciones exigidas para el ingreso y sea necesario efectuar una nueva incorporación. De no mediar esta última circunstancia la preferencia se otorgará en la oportunidad de una próxima vacante.

Artículo 16°. Decisión Final de las Empresas

La decisión final sobre cobertura de vacantes, ascensos, promociones y reemplazos quedará a cargo de las respectivas Empresas. Dicha decisión será comunicada al Sindicato y éste podrá efectuar los reclamos que considere pertinentes.

EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 17°. Comisión de Evaluación de Puestos

Estará integrada por cuatro miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y seis miembros de las Empresas.

Tendrá por objeto:

• Evaluar los puestos de trabajo de acuerdo con el sistema establecido por cada Empresa cuando las partes los convengan y someterán los resultados a que se arribe a la Comisión de Interpretación y Actualización a efectos de implementar los cambios que se convengan.

• Promover actividades entre Empresas y Sindicato para la reinserción laboral de Mano de Obra Adulta, mayores de 45 años y la formación Teórico-Práctica de los jóvenes, entre 17 y 21 años, familiares directos de los trabajadores/as titulares.

Artículo 18°. Previsión de efectos discriminatorios en las prácticas de formación profesional

En la promoción y evaluación de actividades de formación profesional, la Comisión prestará explícita atención a la eliminación de aquellos obstáculos que limitan el acceso de mujeres y/o de trabajadores/as de mayor antigüedad a los programas y actividades de esta naturaleza, incluida la formación de carácter tecnológico.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Artículo 19°. Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial

Se constituirá una comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial. Esta comisión estará formada por:

• Un representante de la parte sindical que trabaje en la empresa y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

• Un representante del Area de Producción designado por la empresa.

• Un representante del Departamento de Relaciones Laborales.

• Un profesional del Servicio Médico de la Empresa.

• Un responsable de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la Empresa, quien tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Esta comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de las Empresas.

La comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos comprendidos en la legislación vigente.

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 20°. Régimen de Vacaciones

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V —Capítulo I— de la Ley 20.744. Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a- Las Empresas podrán ofrecer al personal comprendido, si lo estima necesario, concederles el goce total o fraccionado de sus vacaciones en el período comprendido entre el 1° de mayo y el 30 de setiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo de los interesados.

b- Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del período legal, y si fuera expresamente solicitado por la Empresa, el personal percibirá un beneficio del 35% en dinero o en días, a opción del mismo.

c- A los fines de concretar lo convenido en los incisos precedentes se podrá fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

- Si le corresponden 14 días: 7 y 7 días

- Si le corresponden 21 días: 14 y 7 días

- Si le corresponden 28 días: 14 y 14 días

- Si le corresponden 35 días: 21 y 14 días

d- Personal Cíclico: para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, se aplicará la siguiente fórmula:

1- Si trabaja menos de la mitad más uno de los días laborables del año corresponden:

1 día de vacaciones por cada 20 trabajados

2- Si trabaja más de la mitad más uno de los días laborables por año se hace el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Días trabajados en cada uno de los ciclos}}{300} = \text{antigüedad}$$

Con esta antigüedad se define el período de acuerdo a la Ley y se paga proporcionalmente a los días trabajados en el último ciclo.

EJEMPLO:

Si de acuerdo a la Ley corresponden 14 días y trabajó 180 días el reconocimiento por vacaciones será:

$$\frac{180 \times 14}{300} = 8{,}4$$

Artículo 21°. Régimen de licencias pagas

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes.

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio y/o hijos/as: 4 (cuatro) días.

Para conceder la licencia en el caso de fallecimiento de la persona unida en aparente matrimonio, deberá haberse informado previamente a la empresa por escrito sobre dicha situación.

b) Por los padres: 4 (cuatro) días.

c) Por los hermanos/as o padrastros: 2 (dos) días.

d) Por los padres políticos, abuelos/as, cuñados/as, yernos y nueras: 1(un) día.

e) Por los nietos/as: 2 (dos) días.

f) Por los tíos/as y sobrinos/as: 1 (un) día. (El del fallecimiento o el del sepelio)

2) Licencia por casamiento de hijo/a:

De 1 (un) día por casamiento de cada hijo/a

3) Licencia por nacimiento de hijo/a:

De 3 (tres) días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento:

De 12 (doce) días corridos. Los empleados permanentes podrán solicitar agregar a esta licencia las vacaciones anuales correspondientes si a ellas tuviera derecho.

5) Licencia por mudanza:

El día que ésta se realice para lo cual tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por las Empresas.

6) Licencia por enfermedad de familiares:

En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos/as, y/o hijos/as a su cargo, debidamente comprobada, las Empresas se obligan a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo y el interesado/a es la única persona que puede hacerlo. Dicha licencia no podrá exceder de 45 días por año. De tener que hacerlo, por razones de fuerza mayor, la Comisión de Interpretación y Actualización lo evaluará con diez días de anticipación al vencimiento.

Artículo 22°. Permisos Especiales

a) Permiso para visita médica:

Se permitirá ausentarse del trabajo a aquel/lla empleado/a que deba acompañar a sus hijos/as menores de 15 (quince) años al médico otorgándoseles la opción de recuperar las horas que dure esa ausencia durante los treinta (30) días subsiguientes al permiso sin que esto involucre la pérdida de premios por presentismo o similar. Previamente, y a los efectos de validar la necesidad y urgencia del tratamiento o estudio deberá presentar ante el servicio médico de la empresa el certificado u orden correspondiente.

Artículo 23°. Jornada Laboral de Estudiantes

Las empresas acordarán al personal estudiante, inscripto como regular, que curse estudios secundarios, terciarios o universitarios en institutos Oficiales o Privados incorporados a la enseñanza oficial, que lo certifiquen a satisfacción de las mismas y que lo soliciten, siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de las Empresas:

a) Un horario menor que el establecido normalmente por las mismas en cuyo caso se aplicará un descuento en las remuneraciones estrictamente proporcional al número de horas trabajadas menos.

b) O la compaginación de una jornada que permita a los/as interesados/as atender sus estudios.

BENEFICIOS

Artículo 24°. Adicional por tareas realizadas entre las 21.00 y las 06.00 horas

a) Las Empresas abonarán un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21.00 y las 06.00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21.00 a 06.00 horas las cobrará con un incremento del 87.5%, dado que el 25% y el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras, se aplica en forma acumulativa.

c) Personal trasladado temporalmente: Cuando la Empresa disponga que el personal comprendido en el presente convenio deba trasladarse, transitoriamente a más de 60 Km de su sede habitual

de trabajo para cumplir tareas específicas además de reconocerle los gastos ocasionados con motivo de su viaje y estadía, le abonará un viático especial mensual y/o proporcional de acuerdo con las modalidades actuales de su remuneración durante el tiempo que la comisión dure. También deberá tomarse en cuenta la duración del viaje de modo tal que si incluido dicho lapso en la jornada de labor éste excediera el tiempo de duración de la misma, el excedente o diferencia se abonará como hora extraordinaria.

Asimismo el personal gozará de un permiso de nueve (9) días corridos para regresar a su lugar de residencia cada período de noventa (90) días de prestación de servicio transitorio. Dicho permiso será con goce de haberes, viáticos y gastos de traslados a cargo de la empresa y el tiempo de duración del viaje no se computará el permiso.

Quedan excluidos de este régimen los trabajadores que por su función cumplan con su jornada habitual y todo aquel que se traslade por capacitación o promoción por un máximo de 30 días.

Artículo 25°. Asignación por comidas

En caso que el personal realice tres (3) o más horas extras por día percibirá una asignación para gastos de comida que será convenido entre las partes firmantes del convenio.

Artículo 26°. Ropa y Utiles de Trabajo

El Sindicato convendrá con las Empresas el suministro al personal comprendido, de la ropa y útiles de trabajo necesarios de acuerdo con las modalidades de las tareas y la localización geográfica donde se realice, de acuerdo con usos y costumbres vigentes.

Se adjuntan en anexo II con detalle de lo acordado en cada planta y en cada empresa.

Artículo 27°. Reconocimiento de Antigüedad

Las Empresas otorgarán al personal comprendido —a partir del primer año o ciclo cumplido de iniciadas sus tareas— un reconocimiento de antigüedad de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 (un) año a 10 (diez) años de antigüedad: $ 6.- (Seis) mensuales por cada año.

De 11 (once) años a 20 (veinte) años de antigüedad: $ 6.50.- (seis con cincuenta) mensuales por cada año.

De 21 (veintiún) años en adelante de antigüedad: $ 8 (ocho) mensuales por cada año.

Artículo 28°. Bonificación Especial para el Personal que se jubile

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 3 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 4 sueldos calculados sobre la base a la última remuneración básica.

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 5 sueldos calculados sobre la base de la última remuneración básica.

d) Más de 30 años de antigüedad: 6 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

Artículo 29°. Jardines Maternales

En caso de existir el Jardín Maternal, las trabajadoras tendrán derecho a plazas en la guardería o jardín maternal para sus hijos/as menores de 6 (seis) años, hasta que éstos/as alcancen la edad requerida para su ingreso en la escuela general básica (E.G.B.).

El goce de este derecho se extenderá al período que pudiera transcurrir en virtud de la legislación vigente entre la fecha en que el niño/a cumpla edad de iniciación del corriente ciclo lectivo.

Las Empresas reembolsarán a las trabajadoras una suma fija para los gastos que originen las guarderías o jardines maternales, cuando dichas empresas no posean dichas instalaciones.

Artículo 30°. Capacitación del Personal de Jardines Maternales

Se promocionará la asistencia a programas de formación profesional para los/as trabajadores/as del sector de jardín maternal de las Empresas, con la finalidad de mejorar sus competencias, así como la calidad de los servicios prestados.

Artículo 31°. Otros Beneficios

El Sindicato convendrá con las Empresas otros beneficios al personal comprendido en este convenio, detallando en Anexo III lo acordado en cada empresa.

AREA VENTAS

Artículo 32°. Personal de Ventas afectado a la Distribución de Calle

- Manipuleo de dinero, cobranzas, trabajos en la vía pública y traslados transitorios

El Sindicato podrá convenir con las empresas:

Las condiciones de seguridad del personal que realice trabajos relacionados con el manipuleo de dinero, valores y/o transporte de producto terminado.

Una elasticidad en el horario de trabajo del personal que, sin uso de vehículo, realice tareas de promoción, propaganda y/o cobranzas en la vía pública.

La cobertura de los gastos provenientes del desarrollo de su función incluyendo los correspondientes a la comida, movilidad y alojamiento.

- Jornada y Condiciones de Trabajo

La extensión de la jornada de trabajo tendrá como límite máximo aquel que se establezca en la Ley correspondiente.

Las empresas establecerán con el Sindicato el medio de compensar los excedentes al horario habitual.

- Provisión de elementos

El Sindicato convendrá con las Empresas el suministro al personal comprendido, en la función Ventas y Distribución, de la ropa y útiles de trabajo necesarios de acuerdo con las modalidades de las tareas y la localización geográfica donde se realice, de acuerdo con usos y costumbres vigentes.

Será facultad del empleador la asignación de vehículos de movilidad de acuerdo a las necesidades operativas, modalidades particulares y zonas geográficas.

Es obligatoria la provisión y uso de todos los elementos de seguridad previstos en la legislación vigente y los específicos para el desarrollo de la función Ventas y Distribución.

El Sindicato convendrá las condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal de Fuerza de Ventas comprendido en este convenio, detallando en Anexo IV, lo acordado en cada empresa.

SALARIOS

Artículo 33°. Productividad Dedicación e Información

En atención a los objetivos de las actuales políticas gubernamentales de estabilidad económica y reforma estructural, teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1334/91 y normas internas del M.T.S.S., y a los efectos de alcanzar mayores niveles de productividad y eficiencia laboral capaces de fundar genuinos acuerdos salariales, las partes acuerdan lo siguiente:

Las Empresas y el Sindicato intercambiarán información sobre:

• Nuevas tecnologías

• Cambios administrativos

• Innovación en métodos de trabajo

• Proceso de racionalización

• Sistemas de entrenamiento

Dicha información estará destinada a elaborar propuestas para que futuras correcciones salariales tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos que garanticen la continuidad del proceso de estabilidad de la economía.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por las Empresas.

Las Empresas se reservan el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

Esto no impide el análisis de la incorporación de Regímenes de Remuneración Variable de acuerdo a los programas de cada empresa.

RELACIONES LABORALES

Artículo 34°. Comisión de Interpretación y Actualización

Estará integrada por 4 (cuatro) miembros de la Cámara de la Industria del Tabaco y 4 (cuatro) miembros integrantes de la Comisión Directiva del S.U.E.T.R.A. contando con igual número de suplentes para ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

b) Evaluar la evolución de los salarios y demás cláusulas de incidencia económica cuando las partes convengan la necesidad de su revisión.

c) Evaluar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o por la supresión de las existentes.

Artículo 35°. Relaciones Laborales: Comisión Interna

Las relaciones entre las Empresas y el Sindicato se canalizarán a través de la Comisión Interna en una reunión semanal o cuando a juicio de las partes por razones excepcionales lo estimaren conveniente. En todos los casos se labrará acta por triplicado de lo tratado y lo acordado debiendo un ejemplar de la misma entregarse al Secretario Gremial de la citada entidad sindical.

La contestación de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación a menos que la naturaleza del planteo demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará exclusivamente por escrito.

Artículo 36°. Permisos Gremiales

Gozarán de permisos gremiales pagos los integrantes de Comisiones Paritarias de discusión de Convenciones Colectivas de Trabajo o de las constituidas para interpretación de las mismas. Los integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato, Delegados generales y sub-Delegados tendrán derecho a permisos gremiales, quedando limitado a cinco días (5) por mes el número de tales permisos con goce de sueldo. En todos los casos el Sindicato deberá comunicar previamente por nota todas las ausencias.

Artículo 37°. Medios de difusión sindical (tableros, pizarras o vitrina)

Las Empresas facilitarán al Sindicato carteleras para insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual habilitará algunos de los medios idóneos señalados en el título, en lugares visibles.

Una copia de los mismos será entregada a Recursos Humanos para su conocimiento.

Artículo 38°. Plan de Retiro Anticipado

Conforme las modalidades que se vienen implementando en las distintas empresas del sector, cada una de ellas seguirá ofreciendo planes de retiro anticipado al personal que esté en condiciones de jubilarse y al personal en general para que pueda acceder a la jubilación.

Estos planes de retiro serán voluntarios para las partes y se instrumentarán conforme los requisitos legales vigentes para la extinción del contrato de trabajo por mutuo acuerdo.

ANEXO I - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO SACIF se acuerda la siguiente escala de remuneraciones:

Grado Salarial	Descripción	Remuneración mensual
29	Empleado Administrativo Junior Empleado Centro de Distribución Junior Asistente Administrativo de Archivos	$ 1,578
30	Analista Junior Empleado Administrativo Semi Senior Empleado Centro de Distribución Semi Senior Empleado de Almacén Operador de Venta Directa Reconciliador de Venta Directa	$ 1,830
31	Analista de Laboratorio Analista Semi Senior Empleado Administrativo Senior Encargado Centro de Distribución Chico Encargado de Almacén Encargado de Mantenimiento de Gráfico Inspector de Aseguramiento de la Calidad Jefe Territorial Junior	$ 2.207
32	Analista Senior Jefe Territorial Semi Senior Programador de Producción Senior	$ 2,711

BENEFICIO SOCIAL DE TICKETS CANASTA MENSUAL

Grado Salarial	Remuneración Mensual
29	$ 113
30	$ 145
31	$ 184
32	$ 236

Los importes mensuales de Tickets Canasta incluyen el Beneficio Social por regalo de Reyes ($ 25, pesos veinte cinco).

ANEXO II - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO SACIF se acuerda la asignación de ropa de trabajo de acuerdo con el siguiente detalle:

• Empleados

Dos camisas y dos pantalones sport cada doce meses o equivalente en pesos.

• Empleadas

Dos blusas y dos polleras o pantalón cada dieciocho meses o equivalente en pesos.

• Recepcionistas

Un traje con dos faldas y tres blusas cada veinticuatro meses (invierno y verano).

• Empleados de Producción

Dos camisas con logotipo y dos pantalones cada dieciocho meses.

• Mecánicos

Tres pantalones y tres camisas o remeras con logotipo cada doce meses. Una campera cada veinticuatro meses.

ANEXO III - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO SACIF se acuerda el siguiente detalle de beneficios:

• Comedor.

• Guardería. (Reconocimiento a la trabajadora y gastos del mismo)

• Canasta navideña.

• Medicamentos (100%).

• Ticket canasta $ 100.- en reemplazo de cigarrillos de consumo interno, según Acta 19/12/2006.

• Pago por resultados (P.P.R.), se hará efectivo en el mes de marzo a todo el personal.

ANEXO IV - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO SACIF se acuerda lo siguiente:

CONDICIONES DE TRABAJO Y REMUNERACION PARA LA FUERZA DE VENTAS.

OBJETIVO:

Reglamentar a través del C.C.T., las condiciones de Trabajo y Remuneración para el personal bajo relación de dependencia, afectado a la Venta Directa.

AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

TEMAS:

• SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE LABORAL: Queda establecido que Nobleza Piccardo proveerá a toda persona que compone su fuerza de ventas:

a) Los elementos de seguridad necesarios establecidos por la legislación vigente, cuidando siempre el bienestar psicofísico del individuo y que ayuden a mejorar el desempeño de sus funciones.

b) La custodia tiene como objetivo central de su tarea resguardar la integridad física del personal de Fuerza de Ventas (Vendedores y Repartidores).

c) La empresa se compromete por medio de Seguridad Empresaria a proveer custodia altamente capacitada.

d) La empresa se compromete por medio de Seguridad Empresaria a dar el apoyo logístico permanente.

e) La empresa proveerá al empleado de todos los elementos de seguridad exigidos por la A.R.T. y que fueren necesarios para el cumplimiento de estas tareas.

• SEGURIDAD PATRIMONIAL: Queda establecido que La Empresa proveerá un Sistema de Seguridad Preventiva, del Máximo Nivel Posible dadas las características y circunstancias particulares de cada zona de trabajo, analizando la situación para cada uno de los vendedores, incorporando sus observaciones e iniciativas, comprometiéndose a disponer tanto de custodias, como móviles necesarios según las circunstancias.

Nobleza Piccardo no autoriza a transportar personas y/o cosas ajenas a la Cía., en los vehículos de su propiedad a excepción de la custodia de seguridad.

• SALUD OCUPACIONAL: Nobleza Piccardo S.A.I.C. Y F., se compromete a llevar a la práctica toda la normativa vigente en materia de salud ocupacional. La misma será coordinada por nuestro médico especialista.

• LUGAR DE TRABAJO: Queda establecido que el personal de (Vendedores, Repartidores, Asistente Comercial y Preventistas para Venta directa, Petroleras y Puntos Fijos), será asignado al Centro de Distribución que la Empresa le asigne, y desempeñará sus funciones fuera del mismo, dentro de los límites que establece la ley.

• JORNADA LABORAL: Se acuerda que la jornada laboral tendrá, como límite máximo, aquel que se establezca en la Ley correspondiente.

• FUNCIONES: El personal de la fuerza de ventas contratado por Nobleza Piccardo que desempeñe funciones de VENDEDOR TITULAR o VENDEDOR SUPLENTE, deberá realizar entre otras tareas, las siguientes: carga y descarga de productos, preparación de pedidos, ventas, facturación, cobranza de los productos vendidos, tareas administrativas.

- El VENDEDOR DE PREVENTA tendrá como principales responsabilidades las funciones de visitar los puntos de venta (P.D.V.) asignados, tomando nota del pedido de mercadería, transferir dicho pedido al Centro de Distribución correspondiente y facturar el mismo.

- El ASISTENTE COMERCIAL tendrá como principales las siguientes tareas: la carga y descarga de material de propaganda, su colocación y/o instalación, así como la de cigarreras y elementos en el interior del P.D.V. y su correspondiente mantenimiento, exceptuando el eléctrico.

- El REPARTIDOR tendrá entre sus principales tareas: la carga y descarga de productos y/o mercaderías, la cobranza de los productos vendidos y en circunstancias especiales, tareas de venta.

• REMUNERACION: Para la función de VENDEDOR TITULAR y de PREVENTA, Nobleza Piccardo abonará por el cumplimiento de todas las tareas, una remuneración mensual consistente en:

a) un sueldo básico de $ 1.384,00 (pesos un mil Trescientos ochenta y cuatro).

b) una comisión del 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) del importe de las ventas que realice en cada mes.

c) un Pago Variable Por Cumplimiento De Objetivos de Ventas y Cobranzas, detallados en los Anexo IV-I (Capital, G.B.A., Bahía Blanca, Mar del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza), y Anexo IV-II (San Juan, Santa Fe, Paraná, Resistencia, Posadas y Tucumán).

Los pagos indicados en los puntos b) y c) se aplicarán sobre los Impuestos Internos, Fondo de Asistencia Social (FAS), Fondo Especial del Tabaco (FET), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Ingresos Brutos.

Si la alícuota de estos tributos se incrementare o descendiere en el futuro, el porcentaje de la comisión se incrementará o descenderá en la misma proporción.

Toda la fuerza de venta, sin excepción, percibirá el pago anual por cumplimiento de objetivos que correspondiere, denominado Pago por Resultados (P.P.R.).

Para la función de VENDEDOR SUPLENTE:

a) un sueldo básico de $ 1.384 (pesos un mil trescientos ochenta y cuatro)

b) Una asignación fija mensual diferenciada por plaza, según Anexo IV-III.

• Capital, G.B.A., Bahía Blanca, Mar del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza $ 579 (pesos quinientos setenta y nueve).

• San Juan, Santa Fe, Paraná, Resistencia, Posadas y Tucumán $ 416 (pesos cuatrocientos dieciséis).

Para la función de ASISTENTE COMERCIAL:

a) un sueldo básico de $ 1.384 (pesos un mil trescientos ochenta y cuatro)

b) Una asignación fija mensual diferenciada por plaza, según Anexo IV-III.

• Capital, G.B.A., Bahía Blanca, Mar del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza $ 399 (pesos trescientos noventa y nueve)

• San Juan, Santa Fe, Paraná, Resistencia, Posadas y Tucumán $ 305 (pesos trescientos cinco)

Para la función de REPARTIDOR:

a) un sueldo básico de $ 1.384 (pesos un mil trescientos ochenta y cuatro)

b) un Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos, Entrega y Cobro de Mercaderías, según Anexo IV-IV (Capital y G.B.A.)

BENEFICIO SOCIAL DE TICKETS CANASTA MENSUAL.

Vendedor Titular, de Preventa y Repartidor	$ 175 (pesos ciento cuarenta y cinco)
Vendedor Suplente y Asistente Comercial	$ 155 (pesos ciento veinticinco)

• ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS

ENTRE LAS 21.00 Y LAS 06.00 HORAS

Nobleza Piccardo abonarán un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21.00 y las 6.00 horas.

• TICKETS ALMUERZO: La fuerza de ventas que realice sus tareas en la calle, percibirá junto con sus haberes mensuales un Ticket Almuerzo por día efectivamente trabajado que se le entregarán por mes anticipado.

• UNIFORME Y ROPA DE TRABAJO: Se proveerá a todo el personal de venta directa el siguiente detalle de ropa, según corresponda a la función y zona en que se desempeña:

4 (cuatro) Pantalones cada 12 meses, 2 de invierno y 2 de verano

4 (cuatro) Camisas o 8 Chombas cada 12 meses, a distribuir, mitad en invierno y mitad en verano

1 (un) Polar cada 24 meses

1 (un) Pilotín cada 24 meses

1 (una) Campera cada 24 meses

1 (un) Equipo de Lluvia cada 24 meses

1 (una) Riñonera cada 24 meses

2 (dos) pares de Zapatillas cada 12 meses (únicamente al personal de preventa)

1 (un) par de Zapatos cada 12 meses (únicamente para repartidores, vendedor titular, vendedor suplente y asistente comercial)

1 (una) mochila o similar cada 24 meses (únicamente al personal de preventa)

En el caso de entrega de ropa de abrigo, un año se entregará el Pilotín y Polar, y al año siguiente la Campera.

En caso constatado por denuncia policial de robo o hurto o por la evidencia del deterioro de los elementos provistos, Nobleza Piccardo deberá reponer los mismos.

• EQUIPO DE TRABAJO: Se efectuará un mantenimiento permanente preventivo y correctivo a todos los equipos y elementos de trabajo como Hand Held, Palm, Impresora, Vehículo, a fin de que los mismos se encuentren con sus datos actualizados y en perfecto estado de operación y seguridad.

• REUNIONES INTERNAS DE LA FUERZA DE VENTAS CON SUS SUPERIORES: Las reuniones con los respectivos superiores, por parte de la fuerza de ventas, deberán realizarse previa comunicación no menor a 24 horas, dentro de la jornada laboral.

• COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE: Se constituirá una comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial. Esta comisión estará formada por:

• Un representante de la parte sindical que trabaje en la empresa y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

• Un representante del Area de Producción designado por la Empresa.

• Un representante del Departamento de Relaciones Laborales.

• Un profesional del Servicio Médico de la Empresa.

• Un responsable de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado por la Empresa, quien tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Esta comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de las Empresas.

La comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos comprendidos en la legislación vigente.

• FINANZAS: Se determina:

A) DEPOSITAR en la caja de seguridad del vehículo con carácter obligatorio el dinero de cada una de las cobranzas efectuadas por la venta de la mercadería.

B) COMPROBANTE DE DEPOSITO, que toda vez que una persona deposite en los cajeros habilitados que se le indiquen, la recaudación de dinero por la venta de los productos, recibirá un comprobante o ticket como constancia de haber efectuado dicha operación.

C) ROBOS, a toda persona afectada al sistema de venta directa que en el cumplimiento de sus funciones fuera robada, y que por acuerdo de partes no vuelve a la ruta, se le considerará cumplido el objetivo del día en un 100% (cien por ciento).

D) DIFERENCIAS, en caso de existir diferencias de pesos ($) y/o de stock de mercaderías en la rendición diaria por las ventas de los productos hasta un monto máximo mensual acumulado de un equivalente al valor $ 35 (pesos treinta y cinco), se exime a la persona la obligatoriedad de su reintegro; pero si las mismas superan dicho monto serán descontadas en forma directa de la remuneración mensual para lo cual Nobleza Piccardo deberá en todos los casos contar con la autorización por escrito del titular responsable.

• FERIADOS NACIONALES: Se reconocen como Feriados Nacionales y Días No Laborables, en todo el ámbito de la República, los establecidos en la Ley 21.329 y sus modificatorias.

Si el empleado debiera trabajar en un día considerado Feriado Nacional o No Laborable, y éste fuere día semanal hábil, Nobleza Piccardo le abonará el día, más el recargo extraordinario correspondiente por Ley.

• DIA DEL TABACO: Dado que el 1° de junio ha sido instituido como el Día del Tabaco, se define como no laborable y pago el primer lunes de dicho mes, siempre y cuando aquél no coincida con sábados o domingos; y martes, sólo para repartidores; siempre y cuando aquél no coincida con domingo o lunes, para el caso de repartidores, en cuyo caso no será modificado.

• INDUCCION PARA EMPLEADOS: Se le hará un espacio en la inducción del personal de la fuerza de venta al sindicato, para que tanto vendedores como repartidores conozcan a los representantes gremiales y evacuen todo tipo de dudas.

• EGRESOS: En caso de egreso, el empleado está obligado a restituir a la compañía todos los elementos recibidos para su gestión (manuales de capacitación, indumentaria, Hand Held, credenciales, y todo elemento otorgado para su gestión).

• RENDICION: Queda establecido, que de acuerdo a la tarea específica que la persona desempeñe dentro de la fuerza de ventas, deberá restituir mensualmente a Nobleza Piccardo, todos los saldos deudores expresados en dinero y/o en mercaderías que registre su cuenta corriente de ventas diarias.

• PROHIBICION: Queda terminantemente prohibida la venta de los productos comercializados por la Empresa a precios y condiciones distintas a los fijados por la Cía., y a concertar otras ventas por cuenta propia y/o de terceros, aunque se trate de mercaderías distintas a la que venda por cuenta y orden de Nobleza Piccardo.

ASPECTOS GENERALES

El anterior Convenio de Empresa con los anexos adjuntos, pasa a formar un solo cuerpo que obligará a cada una de las partes signatarias, al fiel cumplimiento de su contenido, reemplazando todo otro acuerdo rubricado con anterioridad.

OBSERVACION

Se deja establecido que todo cambio en las actuales condiciones de trabajo, se acordará con el Sindicato de Empleados del Tabaco de la República Argentina a través de su Comisión Directiva y Comisión Interna de Reclamos.

DE FORMA

De conformidad con las condiciones generales y particulares del presente Convenio, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO IV-I - VENDEDOR TITULAR (Zona 1)

Vendedor TITULAR

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1)

Capital G.B.A., B.Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza

Anexo: I

Sueldo Básico: $ 1.512

Sueldo variable $ 687,- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Capital G.B.A.

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 100 se garantizará este monto.

B. Blanca, M. del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 70 se garantizará este monto.

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mín. Sólo GBA y Cap.	Fact. Mín. Sólo Interior	Variable	Fórmula Variable	TOTAL GBA y Capital	TOTAL Interior
De 90.00 a 90.50	90	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 556	627*0.90*0.90	$ 2.168	$ 2.138
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 569	627*0.91*0.91	$ 2.181	$ 2.151
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 581	627*0.92*0.92	$ 2.193	$ 2.163
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 594	627*0.93*0.93	$ 2.206	$ 2.176
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 607	627*0.94*0.94	$ 2.219	$ 2.189
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 620	627*0.95*0.95	$ 2.232	$ 2.202
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 633	627*0.96*0.96	$ 2.245	$ 2.215
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 646	627*0.97*0.97	$ 2.258	$ 2.228
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 660	627*0.98*0.98	$ 2.272	$ 2.242
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 673	627*0.99*0.99	$ 2.285	$ 2.255
De 99.51 a 100.50	100	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 687	627*1.00	$ 2.299	$ 2.269
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 721	627*1.05	$ 2.333	$ 2.303
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 756	627*1.10	$ 2.368	$ 2.338
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 790	627*1.15	$ 2.402	$ 2.372
De 103.51 en más	104	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 824	627*1.20	$ 2.436	$ 2.406

ANEXO IV-II - VENDEDOR TITULAR (Zona 2)

Vendedor TITULAR

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 2)

San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia

Anexo: II

Sueldo Básico: $ 1.512

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 70 se garantizará este monto.

Sueldo variable $ 581- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mín.	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 90.00 a 90.50	90	$ 1.512	$ 70	$ 471	530*0.90*0.90	$ 2.053
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.512	$ 70	$ 481	530*0.91*0.91	$ 2.063
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.512	$ 70	$ 492	530*0.92*0.92	$ 2.074
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.512	$ 70	$ 503	530*0.93*0.93	$ 2.085
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.512	$ 70	$ 513	530*0.94*0.94	$ 2.095
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.512	$ 70	$ 524	530*0.95*0.95	$ 2.106
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.512	$ 70	$ 535	530*0.96*0.96	$ 2.117
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.512	$ 70	$ 547	530*0.97*0.97	$ 2.129
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.512	$ 70	$ 558	530*0.98*0.98	$ 2.140
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.512	$ 70	$ 569	530*0.99*0.99	$ 2.151
De 99.51 a 100.50	100	$ 1.512	$ 70	$ 581	530*1.00	$ 2.163
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.512	$ 70	$ 610	530*1.05	$ 2.192
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.512	$ 70	$ 639	530*1.10	$ 2.221
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.512	$ 70	$ 668	530*1.15	$ 2.250
De 103.51 en más	104	$ 1.512	$ 70	$ 697	530*1.20	$ 2.279

ANEXO IV-III - VENDEDOR SUPLENTE / ASISTENTE COMERCIAL

Remuneración Vendedor Suplente / Asistente Comercial

Anexo: IV

1 Vendedor SUPLENTE

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B. Blanca, M. del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1.512	632	2.144
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1.512	454	1.966

2 Asistente Comercial

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B. Blanca, M. del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1512	491	2.003
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1512	376	1.888

ANEXO IV-IV - REPARTIDOR

REPARTIDOR

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos

Anexo: V

Sueldo Básico: $ 1.512

Sueldo variable $ 632- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Rango de Efectividad		Fijo	Variable	Total
>100,6		$ 1.512	$ 682	$ 2.194
100,01	100,50	$ 1.512	$ 657	$ 2.169
99,01	100,00	$ 1.512	$ 632	$ 2.144
98,01	99,00	$ 1.512	$ 588	$ 2.100
97,01	98,00	$ 1.512	$ 547	$ 2.059
96,01	97,00	$ 1.512	$ 508	$ 2.020
95,01	96,00	$ 1.512	$ 473	$ 1.985
< 95		$ 1.512	$ 440	$ 1.952

ANEXO I - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MASSALIN PARTICULARES S.A. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones

GRADO	PUESTOS	REMUNERACION TOTAL
4	- EMPLEADO ADMINISTRATIVO - EMPLEADO CAJA - MOZO ALEM	1.706,00
5	- EMPLEADO ADMINISTRATIVO A - EMPLEADO ADMINISTRATIVO AL PERSONAL - ENFERMERO	1.859,00
6	- ANALISTA CONTABLE JR. - ASISTENTE ADMINISTRATIVO MARKETING - EMPLEADO RIM (Adm. Registro e Información) - EMPLEADO REPUESTOS - EMPLEADO DE ALMACENES MP Y TABACO - EMPLEADO COMPRAS - EJECUTIVO EVENTOS ESPECIALES/PROMOC. - EMPLEADO EXPEDICION - EMPLEADO DE PAGOS - CHOFER ASIGNADO - ANALISTA DE REPUESTOS - EMPLEADO ADMINISTRATIVO “B”	2.035,00
7	- ANALISTA CONTABLE - ANALISTA DE COBRANZAS - ANALISTA DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION - ANALISTA INVENTARIO - AUDITOR CALIDAD VQA (Calidad visual) - CAJERO - DIBUJANTE TECNICO - EMPLEADO DE COMPRAS - EMPLEADO IMPRENTA - EMPLEADO ADMINISTRATIVO “C” - EMPLEADO ADMINISTRACION AL PERSONAL - EMPLEADO DE LEGALES - INSPECTOR SR. CONTROL DE CALIDAD - ASISTENTE COMERCIAL - MERCHANDISER - TECNICO AUTOMOTORES - TECNICO IMPRENTA - TELEMARKETER	2.233,00
8	- ANALISTA DE COSTOS - ANALISTA REPUESTOS - ANALISTA IMPUESTOS - ANALISTA INVENTARIO - ANALISTA RR HH - ASISTENTE COMERCIAL MERCHANDISER - ASISTENTE EXPEDICION - ASISTENTE DE VENTA - ASISTENTE TRADE MARKETING - AUDITOR SR. VQA (Calidad visual) - EMPLEADO DE EXPEDICION Y PROD. TERM. - EMPLEADO RESP. REPUESTOS - EMPLEADO SERVICIOS Y BENEFICIOS - EMPLEADO EVALUACIONES SENSORIALES - EMPLEADO VENTAS - EMPLEADO FINANZAS - EMPLEADO ADMINISTRATIVO “D” - INSPECTOR MANTENIMIENTO ALEM. - MECANICO - SUPERVISOR ALMACENES - SUPERVISOR PAGO PROVEEDOR - TECNICO DE AUTOMOTORES SR. - TECNICO OPERADOR IMPRESION - TECNICO QUIMICO - TECNICO DE PROCESO	2.475,00

GRADO	PUESTOS	REMUNERACION TOTAL
9	- ADMINISTRADOR SISTEMA DE EXPEDICION - ANALISTA DE ASUNTOS CORPORATIVOS - ANALISTA CCRM (Control calidad, repuestos y mat.) - ANALISTA CONTROL DE PRODUCCION - ANALISTA SISTEMAS POSIS (Inf. Puntos de Venta) - ANALISTA ADMINISTRACION COMPRAS - ANALISTA CONTABLE SR. - ANALISTA PROTECCION PATRIMONIAL - ANALISTA SERVICIOS MARKETING - ANALISTA VQA (Calidad visual) - EJECUTIVO LAMP (lugar encuentro de edad legal) - EJECUTIVO MARCAS - INSPECTOR MANTENIMIENTO MERLO - LIDER MECANICO SR. - LIDER EVALUACIONES SENSORIALES - SOPORTE TECNICO LABORATORIO	2.737,00
10	- ANALISTA CRED. Y COBRANZAS - ANALISTA PRESUPUESTO - ANALISTA COMERCIAL - ANALISTA CONTROL DE PRODUCCION - ANALISTA REPUESTOS - ANALISTA ESPECIFICACIONES - ANALISTA LIQUIDACION DE HABERES - ANALISTA EMPAQUE - ANALISTA PRESUPUESTOS - ANALISTA RRHH - ANALISTA DE TRADE MARKETING - COMPRADOR - EJECUTIVO MARKETING - LIDER PLANTA TRATAMIENTO - LIDER DE STOCK Y EXPEDICION - LIDER FABRICACION - LIDER AUTOMOTORES - LIDER LABORATORIO - LIDER LOGISTICA - LIDER DEPOSITO - LIQUIDADOR AUDITORIA OPERATIVA - REPRESENTANTE COMERCIAL - SUPERVISOR ALM.REP.MP Y TABACO - TECNICO EN SEGURIDAD E HIGIENE - TECNICO INVESTIGACION Y DESARROLLO	3.043,00
11	- ANALISTA DE CREDITOS - ANALISTA SISTEMAS EXPEDICION - ANALISTA TRADE MARKETING - AUDITOR - EJECUTIVO CUENTAS CLAVES - EJECUTIVO DE DISTRIBUCION - ENTRENADOR VENTAS - EMPLEADO ADMINISTRACION FINANCIEROS - INGENIERO DE ACTIVOS - LIDER ELABORACION P100/X1/X2 - LIDER MANTENIMIENTO P100/X1/X2 - LIDER POS (punto de venta) - LIDER IMPRENTA - LIDER ISS (Sist. de Especificaciones Internacionales) - LIDER PRIMARIO - LIDER SERVICIOS INDUSTRIALES - LIDER DE ALMACENES - PROGRAMADOR DE PRODUCCION - TECNICO SABORES	3.566,00

ANEXO I - NOA - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MASSALIN PARTICULARES S.A. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones para la zona del noroeste Argentino:

NIVEL	PUESTOS	REMUNERACION TOTAL
04	- OPERADOR DE PC. - EMPLEADO GENERAL. - COORDINADOR DE PICKING.	1.672,00
05	- ENFERMERO. - DESPACHANTE DE REPUESTOS.	1.811,00
06	- EMPLEADO ADMINISTRATIVO. - COORDINADOR DE LOGISTICA. - INSPECTOR DE CALIDAD.	1.985,00
07	- SUPERVISOR RECIBO DE TABACO. - COORDINADOR LIQUIDACION DE TABACOS. - EMPLEADO LOGISTICA / COMPRAS / MANTENIMIENTO. - RECLASIFICADOR / TECNICO DE INGENIERIA.	2.174,00
08	- EMPLEADO DE RCEP. / ADMINISTRACION Y FINANZAS. - TECNICO DE CAMPO.	2.397,00
09	- ANALISTA DE PRODUCCION. - RECLASIFICADOR SR. - TECNICO SHMA. - SUPERVISOR AUDITORIA DE CALIDAD / ALMACEN DE REPUESTOS.	2.649,00
10	- ANALISTA DE RCEP / ADMINISTRACION Y FINANZAS/AUDITORIA DE CALIDAD. - SUPERVISOR DE PRODUCCION / LIQUIDACION DE TABACOS / DEPOSITO DE TABACO / ADMINISTRACION DE PERSONAL / MANTENIMIENTO. - TECNICO DE CAMPO. - COMPRADOR.	2.940,00
11	- SUPERVISOR SHMA. - COMPRADOR DE TABACO. ING. DE MANTENIMIENTO / AGRONOMO	3.441,00

ANEXO II - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MASSALIN PARTICULARES S.A. se acuerda la asignación de ropa de trabajo de acuerdo con el siguiente detalle:

• Empleados

Dos camisas y dos pantalones cada 12 (doce) meses o equivalente en pesos.

• Empleadas

Dos blusas y dos pantalones o polleras cada 12 (doce) meses o equivalente en pesos.

• Empleados de Producción. Primario. Expedición, Servicios, MEC 1, Materiales, Mantenimiento de edificio, Imprenta, Repuestos y Depósito José C. Paz

Tres camisas, dos pantalones y un buzo cada 12 meses.

Una campera cada 3 años si corresponde por el sector de trabajo.

• Empleadas de Producción

Dos blusas y dos pantalones o polleras cada 12 (doce) meses o equivalente en pesos.

• Depósitos Materia Prima/Tabaco. Imprenta, Servicios, Repuestos, Depósito J. C. Paz. Depósitos Interior y Producto Terminado.

Tres camisas, dos pantalones, un cinturón y un buzo cada 12 meses.

Una campera cada treinta y seis meses si corresponde por el sector de trabajo.

Equipo de invierno (1)

• Consultorio Médico

Dos chaquetas, dos guardapolvos y dos pantalones o polleras y un cardigan cada doce meses.

Una campera cada treinta y seis meses.

• Laboratorio

Mujeres: Dos blusas y dos pantalones o polleras cada 12 (doce) meses o equivalente en pesos.

Dos guardapolvos cada doce meses.

Hombres: Dos camisas y dos pantalones cada 12 (doce) meses o equivalente en pesos.

Dos guardapolvos cada doce meses.

• Auditoría e Inspectores de Calidad

Mujeres: Dos blusas y dos pantalones o polleras cada 12 (doce) meses o equivalente en pesos.

Dos chaquetas o dos guardapolvos, cada doce meses.

Hombres: Dos camisas y dos pantalones cada 12 (doce) meses o equivalente en pesos.

Dos chaquetas o dos guardapolvos, cada doce meses.

• Técnicos de Calidad

Cuatro pantalones, tres camisas, un cinturón y un buzo cada doce meses, más una camisa de mangas cortas cada doce meses, si corresponde por el sector de trabajo.

Una campera cada treinta y seis meses, si corresponde por el sector de trabajo.

Equipo de Invierno (1)

• Líderes de Depósitos: Expedición. Líderes Control de encajado. Depósito Materia Prima / Tabaco. Imprenta. Servicios. Depósito J. C. Paz. Depósitos Interior. Primario y “CRM”

Cuatro pantalones, cuatros camisas, un cinturón y un buzo cada doce meses. Una campera cada treinta y seis meses, si corresponde por el sector de trabajo.

Equipo de Invierno (1)

• Líderes Producción Secundario, Logística. Mantenimiento, Mecánicos y Eléctricos.

Cuatro pantalones, tres camisas, un cinturón y un buzo cada doce meses.

Una campera cada treinta y seis meses, si corresponde por el sector de trabajo.

• Despachantes de Repuestos

Dos pantalones, tres camisas, un cinturón y un buzo cada doce meses.

Una campera cada treinta y seis meses.

Equipo de Invierno (1)

• Mozos

Dos pantalones, dos camisas, dos moños, un saco y dos pares de zapatos cada doce meses o equivalente en pesos.

• Chofer

Cuatro pantalones, cuatro camisas, dos corbatas, dos sacos (uno de verano y uno de invierno) y dos pares de zapatos cada doce meses o equivalente en pesos.

• Automotores

Dos pantalones, dos camisas, un pares de zapatos cada doce meses o equivalente en pesos.

Una campera cada treinta y seis meses o equivalente en pesos.

• Ventas: Representante Comercial

Cuatro pantalones (dos de invierno y dos de verano), cuatro camisas o chomba (dos de verano y dos de invierno).

Una campera y un buzo cada doce meses o equivalente en pesos.

• Asistente Comercial

Mujeres: Seis pantalones (tres de invierno y tres de verano), un cinturón, ocho blusas (cuatro de invierno y cuatro de verano), dos pares de zapatos, una campera y dos chalecos cada dieciocho meses o equivalente en pesos.

Hombres: Seis pantalones (tres de invierno y tres de verano), un cinturón, ocho camisas (cuatro de invierno y cuatro de verano), dos pares de zapatos, una campera y dos buzos cada dieciocho meses o equivalente en pesos.

(1) Equipo de Invierno: (Entrega cada doce meses)

• Dos Camisetas de mangas largas.

• Dos calzoncillos largo.

• Dos pares de medias.

• Dos pares de guantes de lana.

• Una gorra de lana.

ANEXO II - NOA - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y MASSALIN PARTICULARES S.A. se acuerda la asignación de ropa de trabajo para la zona del NOA, que será entregada todos los años en el mes de enero, de acuerdo con el siguiente detalle:

• Empleados:

- Dos camisas y Dos pantalones sport cada doce meses para empleados permanentes o equivalente en pesos.

- Dos camisas y Dos pantalones cada ciclo de trabajo para empleados cíclicos y contratados a partir del 3er. Mes o equivalente en pesos.

- Dos camisas y Un pantalón cada ciclo de trabajo para empleados cíclicos y contratados no incluidos en el párrafo anterior o equivalente en pesos.

• Empleadas:

- Dos chaqueta y Dos pantalones o polleras cada doce meses o equivalente en pesos.

- Dos chaquetas y Dos pantalones cada ciclo de trabajo para empleadas cíclicas y contratadas a partir del 3er. Mes o equivalente en pesos.

- Dos chaquetas y Un pantalón cada ciclo de trabajo para empleadas cíclicas y contratadas no incluidas en el párrafo anterior o equivalente en pesos.

• Recepcionista:

- Un traje con Dos faldas y Tres blusas cada veinticuatro meses (invierno y verano)

• Supervisores de producción/mantenimiento:

- Tres camisas, Dos pantalones cada doce meses, Un buzo cada doce meses y Una campera de abrigo cada 3 años.

- Tres camisas y Dos pantalones, Un buzo cada doce meses y Una campera de abrigo cada 3 años, cada ciclo de trabajo para supervisores cíclicos y contratados a partir del 3er. mes o equivalente en pesos.

- Tres camisas y Un pantalón, Un buzo cada doce meses y Una campera de abrigo cada 3 años, cada ciclo de trabajo para supervisores cíclicos y contratados no incluidos en el párrafo anterior o equivalente en pesos.

• Consultorio Médico:

- Dos Chaquetas y Dos pantalones o polleras cada doce meses.

• Técnicos de Campo:

- Tres pantalones, Cuatro camisas, Un buzo cada doce meses, Una campera de abrigo cada 3 años y Un par de botas cada dos años, para todo el personal permanente y cíclico a partir del tercer mes.

ANEXO III - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y MASSALIN PARTICULARES S.A. se acuerda el siguiente detalle de beneficios:

• Comedor (Refrigerio, almuerzo o cena), sin costo para el empleado/a. (Planta Merlo, J. C. Paz, Alem y Rosario de Lerma)

• Cigarrillos: tres cartones de cigarrillos mensuales, sin costo para el empleado/a. (En todo el país)

• Jardín Maternal, sin costo para el empleado/a o equivalente en pesos. (En todo el país).

• Colonia de vacaciones: Ayuda social solidaria (Buenos Aires y Goya).

• Medicamento: Reintegro por parte de La Empresa del 35%. (En todo el país).

• Obsequio Reyes. (Buenos Aires y Goya).

• Obsequio de Fin de Año. (En todo el país).

• Becas “BIC”. (En todo el país).

• Máquinas expendedoras de café, o sistema alternativo sin costo para el empleado/a. (En todo el país).

• Ajuar por nacimiento, sin costo para el empleado/a. (En todo el país) Boleto de ida y vuelta en micro desde Planta Merlo a estación, por 22 días. (Ayuda social solidaria Merlos).

• Acceso al campo de deportes para toda la familia sin costo.

• Bono de Productividad. (Solamente NOA)

• Transporte a la Planta (Rosario de Lerma): La Empresa brindará con transporte propio o contratado el beneficio de trasladar sin cargo a los empleados que viven en la ciudad de Salta hacia la Planta y su retorno, dentro de los horarios habituales y programados.

• Acceso a un espacio destinado para almuerzo o refrigerio (Perico, Jujuy).

• Bonificación del 10% por traslado (Artículo 24, Inc. C)

• Plan de Retiro Anticipado: El Plan de Retiro anticipado alcanzará al personal para que pueda jubilarse y se instrumentará de la siguiente manera:

a. En el momento que la Empresa lo indique, el trabajador podrá optar por renunciar a su empleo, percibiendo desde ese momento y hasta obtener la jubilación ordinaria una renta mensual equivalente a un porcentaje de mutuo acuerdo de su remuneración bruta al momento de renunciar.

b. Durante dicho período la Empresa realizará el aporte y la contribución de ley sobre la renta mensual a percibir por el trabajador a favor de la obra social correspondiente al sindicato conforme las disposiciones de la ley 23.660.

c. A los efectos de dar continuidad al Sistema Provisional de Jubilaciones y Pensiones, la Empresa depositará mensualmente, a favor del trabajador —en el ente correspondiente— el monto equivalente a la categoría B de trabajadores autónomos, hasta la obtención del beneficio provisional.

d. Los pagos mencionados en los puntos a), b) y c) se discontinuarán a partir del momento que el trabajador obtenga el beneficio provisional según lo exigido por la ley vigente.

e. En caso de incrementos salariales generales al personal en actividad, dicho incremento también será trasladado a la renta mensual mencionada en el punto a).

f. La administración de los fondos mencionados en los puntos a), b) y c) será realizada por Massalín Particulares S. A. o por cualquier empresa calificada que la misma designe manteniendo la responsabilidad legal de Massalín Particulares S. A.

g. Toda persona calificada para acogerse al Plan Solidario de Retiro Anticipado tendrá la opción de aceptar el mismo tal como se lo describe en este artículo o de recibir la indemnización correspondiente al momento de su desvinculación.

h. En el caso que la suma de los pagos descriptos en los puntos a) sea menor que la suma que correspondería por indemnización, la diferencia será pagada por la Empresa como gratificación extraordinaria al egreso, mientras que si dicha suma es superior a la indemnización, Massalín Particulares S. A. absorberá esa diferencia.

ANEXO IV- NOA - DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y MASSALIN PARTICULARES S.A. se acuerda las siguientes particularidades laborales para la zona del NOA:

• Día del Tabaco:

Los empleados permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieran finalizado su ciclo de labor con anterioridad y habiendo trabajado cuando menos cuatro (4) meses, o cien días reales de trabajo pago percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha.

• Jornada Semanal de Trabajo:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. semanales. Las mismas serán extendidas cuando La Empresa, por razones operativas crea necesario el uso de la extensión horaria convencional ya que se preindustrializa materia prima perecedera, abonando las mismas conforme lo establece la legislación vigente como horas extraordinarias.

• Libreta Sanitaria:

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de la Empresa.

• Retribución en caso de prestación transitoria o accidental de trabajo en tareas de menor remuneración:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización del tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

• Reincorporación:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Artículos 96° y 98° de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando especialidad y/o mayor antigüedad en cada sector de trabajo. Sin perjuicio de ello, la Empresa podrá acordar con el Sindicato, en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación. Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

• Personal Cíclico:

Se denomina Empleado Cíclico al trabajador permanente discontinuo que por requerimiento de la materia prima debe trabajar en los períodos comprendidos e interpretados como acopio, proceso y receso.

a. El empleado contratado que hubiere conformado en su tarea a la empresa y que fuera llamado nuevamente después de un acopio o proceso, pasará a incorporarse como empleado cíclico.

b. El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando a la mayor antigüedad en el sector y/o especialidad. En cuanto al egreso deben ser los primeros en marcharse aquellos que tengan menor antigüedad en el sector y/o especialidad, respetando el punto anterior.

c. Cuando se presenten puestos a cubrir, de carácter permanente, tendrán prioridad para los mismos los trabajadores de carácter cíclico, antes que los contratados, teniendo en cuenta previamente la especialidad, idoneidad y antigüedad.

• Antigüedad:

Las Empresas otorgarán al personal comprendido —a partir del primer año o ciclo cumplido de iniciadas sus tareas— un reconocimiento de antigüedad de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 (un) año a 10 (diez) años de antigüedad: $ 6.- (seis) mensuales por cada año.

De 11 (once) años a 20 (veinte) años de antigüedad: $ 7.- (siete) mensuales por cada año.

De 21 (veintiún) años en delante de antigüedad: $ 8.- (ocho) mensuales por cada año.

a. Fórmula de Productividad, Información y Salario Variable

1. Fórmula de Productividad: Se acepta que la motivación del personal es uno de los logros más importantes para alcanzar índices de optimización del trabajo y, en consecuencia, una real reducción de costos operativos.

La Empresa se compromete, a mantener y actualizar el Programa para los primeros doce meses de la vigencia del presente convenio, articular con el Sindicato, un estudio y una prueba piloto sobre diseño de un Programa de Productividad en la planta que se califique como tal, que cuente o no con un diagnóstico de situación crítica, indeseable o perfectible, que pueda ser revertido con la vigencia de un Programa de Reactivación Productiva, reducción de costos, aumento de la productividad y recompensa al personal involucrado.

Para ello las partes acuerdan formar un Consejo de Productividad que, estudie y sugiera las medidas adecuadas para la optimización de la Fórmula de Productividad que promueva una política destinada a motivar los recursos humanos y dignificar sus ingresos.

Se acepta también que la recompensa personal por productividad debería tener como objetivo mejorar el ingreso actual. No obstante ello se recomendaría, para trabajadores/as de determinada edad, diseñar la forma de remitir un suplemento destinado como premio o adicional a su jubilación, con valores de rescate al término de su vigencia, como una cobertura real suplementaria a su ingreso mensual futuro.

2. Información: A los efectos de avanzar en ese rumbo, la Empresa suministrará al Consejo de Productividad información sobre:

a) Datos e información proyectada sobre el Programa de Producción anual de cada temporada. Modelo de apoyo a los agricultores para optimizar la producción cualitativa y cuantitativamente.

b) Proyectos y borradores de los rendimientos por tonelada de tabaco, los marcos y objetivos de calidad, la estimación de desperdicios o deshechos y toda otra referencia específica sobre la producción y acopio.

c) Programa de gastos e insumos a utilizar en el apoyo logístico de la producción, en los que la mano de obra tuviera involucrada, a los efectos de ponderar los objetivos y las metas.

d) Programa informativo integral para definir la línea de base y parámetros en las distintas etapas de la producción.

e) Toda esta información se proporcionará con una antelación razonable a su implementación, para permitir que el Consejo de Productividad evaluar el impacto de los cambios y observar las eventuales correcciones y/o modificaciones.

La Empresa se reserva el derecho de no suministrar información calificada como confidencial, que pueda afectar la libre competencia y el interés empresarial, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Salario Variable: El Consejo de Productividad, elaborando la fórmula de productividad más aconsejable para las partes, emitirá un informe con todas las pautas consentidas, que deberá incluir las metas y la recompensa al personal, su frecuencia de pago y la modalidad de dicha recompensa, según el tipo de trabajador/a.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2007 se encuentran reunidos por una parte, el Sr. Angel Costa, Secretario General, Raúl Quiñones, Sec. Gremial, el Sr. Angel Pisano, el Sr. Roberto Quiroga, Sec. de Actas, el Sr. Pablo Comeglio, Sec. Administrativo, el Sr. Roberto De Rango, Sec. Pro Administrativo, el Sr. Eduardo Varela, Pro Secretario Gremial, el Sr. Adalberto Farias, Delegado General, la Sra. Marina Arabi, Subdelegada, el Sr. Nestor Naury, delegado, en representación del Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y, por otra parte, el Sr. Claudio Berenguer, Gerente de Relaciones Laborales y el Sr. Alvaro Gómez Barraza, Analista, en representación de Nobleza Piccardo S.A.I.C.y F. quienes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA) Y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F. (NOBLEZA)

I. OBJETO

Reglamentar las condiciones de remuneración para el personal dependiente de la compañía, comprendido en el convenio colectivo de trabajo 310/99.

II. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la firma hasta el día 31 de marzo de 2008, inclusive.

III. CONDICIONES

3.1 Remuneración

3.1.1 Remuneración del personal de Fuerza de Ventas comprendido bajo el Convenio N° 310/99.

1. Se otorgará un aumento del 4% (cuatro por ciento) para el personal que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99, para los empleados que se desempeñan en las funciones de Preventista, Vendedor titular, Vendedor Suplente y Repartidor, retroactivo al mes de agosto de 2007, a ser cobrado el último día hábil del mes de octubre.

El mismo se otorgará de la siguiente manera: 4% (cuatro por ciento) se asignará al salario básico y 4% (cuatro por ciento) se asignará a la parte variable de remuneración.

2. Se otorgará un aumento del 5% (cinco por ciento) para el personal que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99, para los empleados que se desempeñan en las funciones de Preventista, Vendedor titular, Vendedor Suplente y Repartidor, para el mes de octubre, a ser cobrado el último día hábil del mismo.

El mismo se otorgará de la siguiente manera: 5% (cinco por ciento) se asignará al salario básico y 5% (cinco por ciento) se asignará a la parte variable de remuneración, cerrando el año 2007.

3. Se otorgarán los siguientes aumentos para el personal que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99, para empleados que se desempeñan en las funciones de Asistente Comercial.

Para el mes de agosto de 2007, 4% (cuatro por ciento) se asignará al salario básico, y 4% (cuatro por ciento) se asignará a la parte de asignación fija. El mismo será cobrado el último día hábil de octubre, retroactivo al mes de agosto.

Para el mes de octubre de 2007, 5% (cinco por ciento) se asignará al salario básico, y 18% (dieciocho por ciento) se asignará a la parte de asignación fija. El mismo será cobrado el último día hábil de octubre, cerrando el año 2007.

3.1.2 Remuneración del personal de Fuerza de Ventas comprendido bajo el Convenio N° 310/99 para el año 2008.

1. Se otorgará un aumento del 5% (cinco por ciento) para el personal que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99, para los empleados que se desempeñan en las funciones de Preventista, Vendedor titular, Vendedor Suplente y Repartidor, para el mes de enero de 2008, a ser cobrado el último día hábil del mismo.

El mismo se otorgará de la siguiente manera: 5% (cinco por ciento) se asignará al salario básico y 5% (cinco por ciento) se asignará a la parte variable de remuneración.

2. Se otorgarán los siguientes aumentos para el personal que se encuentre comprendido bajo el Convenio 310/99, para empleados que se desempeñan en las funciones de Asistente Comercial.

Para el mes de enero de 2008, 5% (cinco por ciento) se asignará al salario básico, y 5% (cinco por ciento) se asignará a la parte de asignación fija. El mismo será cobrado el último día hábil de enero.

3.13 Remuneración del personal de Fuerza de Ventas comprendido bajo el Convenio N° 310/99

1. Nobleza Piccardo modificará el coeficiente mediante el cual se mide el cumplimiento de los objetivos mensuales de la Fuerza de Ventas que será fijado por la empresa tomando en consideración parámetros alcanzables y razonables. En caso contrario la empresa garantizará que, al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de esta fuerza alcance el 100% (cien por ciento) de sus objetivos a partir del mes de octubre de 2007. El coeficiente resultante, será aplicado también al resto de la población, dejando como tope el 104%.

2. Nobleza Piccardo, conservando la metodología de facturación actual, asegurará el mínimo a cobrarse por facturación, llevando dicha suma a $ 100 (pesos cien) para la fuerza de Ventas de Capital y GBA, y a $ 70 (pesos setenta) para el resto de la Fuerza de Ventas (Interior), a partir del mes de octubre de 2007 y durante el plazo de duración del presente convenio.

3. Por la presente quedan modificados los Anexos I y II de los Anexos de sueldos del Convenio 310/99, reemplazándose el actual mínimo garantizado del 75% por el de 90%, a partir del mes de octubre de 2007.

3.1.4. Ticket almuerzo

A partir del 1° de octubre de 2007, los tickets almuerzo diarios se incrementarán a $ 15,00 para la Fuerza de Ventas de Capital y GBA, y a $ 13.00 para el resto de la Fuerza de Ventas (Interior).

3.1.5 Aumento del personal de planta

Los aumentos referidos en las cláusulas N° 3.1.1, 3.1.2 serán aplicados al personal de planta y administración, en los porcentajes y modalidad allí establecidos (4% en agosto 2007, 5% en octubre 2007 y 5% enero 2008).

IV. Aumento precio de cigarrillos.

En caso de producirse un aumento en el precio de venta al público de los cigarrillos que comercializa la compañía, las partes se comprometen a analizar la posibilidad de recomponer alguno o algunos de los distintos rubros que conforman el salario de la fuerza de ventas.

V. Escalas Salariales.

Al presente acuerdo se adjuntan las grillas salariales correspondientes.

VI. Condiciones de trabajo Fuerza de Ventas.

Las partes declaran que en un período máximo de 15 días corridos se reunirán para evaluar las condiciones de trabajo de la Fuerza de Ventas, referida a jornada, horarios, trabajo de días sábados, feriados lunes, y en su caso, negociar las modificaciones que resulten necesarias.

VII. Negociación salarial futura.

En el mes de marzo de 2008 las partes se comprometen a iniciar conversaciones tendientes a considerar las pautas del posible aumento salarial futuro.

VIII. Absorción de aumentos.

El presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier suma y/o beneficio de cualquier naturaleza, que pudiera resultar de aplicación al personal comprendido en el presente acuerdo, ya se trate de actos legislativos y/o dictados por el Poder Ejecutivo y/o cualquier otro acto normativo emanado de autoridad pública durante la vigencia del presente.

IX. Solicitud de homologación.

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos que ésta se pronuncie respecto de la viabilidad de su homologación. No siendo para más, se da por terminado el presente acto, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado.

Vendedor TITULAR Agosto 2007

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1)

Capital, G.B.A., B.Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza

Anexo: I

Sueldo Básico: $ 1.439

Se pagará 0.05% de la facturación, tomando como mínimo $ 70.000; y tendrá individualizado un valor de ajuste hasta llegar al mínimo ($ 35.00)

Sueldo variable $ 654,- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	% facturación Base $ 70.000	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 75.00 a 75.50	75	$ 1.439	$ 35	$ 368	627*0.75*0.75	$ 1.842
De 75.51 a 76.50	76	$ 1.439	$ 35	$ 378	627*0.76*0.76	$ 1.852
De 76.51 a 77.50	77	$ 1.439	$ 35	$ 388	627*0.77*0.77	$ 1.862
De 77.51 a 78.50	78	$ 1.439	$ 35	$ 398	627*0.78*0.78	$ 1.872
De 78.51 a 79.50	79	$ 1.439	$ 35	$ 408	627*0.79*0.79	$ 1.882
De 79.51 a 80.50	80	$ 1.439	$ 35	$ 419	627*0.80*0.80	$ 1.893
De 80.51 a 81.50	81	$ 1.439	$ 35	$ 429	627*0.81*0.81	$ 1.903
De 81.51 a 82.50	82	$ 1.439	$ 35	$ 440	627*0.82*0.82	$ 1.914
De 82.51 a 83.50	83	$ 1.439	$ 35	$ 451	627*0.83*0.83	$ 1.925
De 83.51 a 84.50	84	$ 1.439	$ 35	$ 461	627*0.84*0.84	$ 1.935
De 84.51 a 85.50	85	$ 1.439	$ 35	$ 473	627*0.85*0.85	$ 1.947
De 85.51 a 86.50	86	$ 1.439	$ 35	$ 484	627*0.86*0.86	$ 1.958
De 86.51 a 87.50	87	$ 1.439	$ 35	$ 495	627*0.87*0.87	$ 1.969
De 87.51 a 88.50	88	$ 1.439	$ 35	$ 506	627*0.88*0.88	$ 1.980
De 88.51 a 89.50	89	$ 1.439	$ 35	$ 518	627*0.89*0.89	$ 1.992
De 89.51 a 90.50	90	$ 1.439	$ 35	$ 530	627*0.90*0.90	$ 2.004
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.439	$ 35	$ 542	627*0.91*0.91	$ 2.016
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.439	$ 35	$ 554	627*0.92*0.92	$ 2.028
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.439	$ 35	$ 566	627*0.93*0.93	$ 2.040
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.439	$ 35	$ 578	627*0.94*0.94	$ 2.052
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.439	$ 35	$ 590	627*0.95*0.95	$ 2.064
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.439	$ 35	$ 603	627*0.96*0.96	$ 2.077
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.439	$ 35	$ 615	627*0.97*0.97	$ 2.089
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.439	$ 35	$ 628	627*0.98*0.98	$ 2.102
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.439	$ 35	$ 641	627*0.99*0.99	$ 2.115
De 99.51 a 100.50	100	$ 1.439	$ 35	$ 654	627*1.00	$ 2.128
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.439	$ 35	$ 687	627*1.05	$ 2.161
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.439	$ 35	$ 719	627*1.10	$ 2.193
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.439	$ 35	$ 752	627*1.15	$ 2.226
De 103.51 en más	104	$ 1.439	$ 35	$ 785	627*1.20	$ 2.259

Vendedor TITULAR Agosto 2007

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 2)

San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia Anexo: II

Sueldo Básico: $ 1.439

Se pagará 0.05% de la facturación, tomando como mínimo $ 70.000; y tendrá individualizado un valor de ajuste hasta llegar al mínimo ($ 35.00)

Sueldo variable $ 553- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	% facturación Base $ 70.000	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 75.00 a 75.50	75	$ 1.439	$ 35	$ 311	530*0.75*0.75	$ 1.785
De 75.51 a 76.50	76	$ 1.439	$ 35	$ 319	530*0.76*0.76	$ 1.793
De 76.51 a 77.50	77	$ 1.439	$ 35	$ 328	530*0.77*0.77	$ 1.802
De 77.51 a 78.50	78	$ 1.439	$ 35	$ 336	530*0.78*0.78	$ 1.810
De 78.51 a 79.50	79	$ 1.439	$ 35	$ 345	5300*0.79*0.79	$ 1.819
De 79.51 a 80.50	80	$ 1.439	$ 35	$ 354	530*0.80*0.80	$ 1.828
De 80.51 a 81.50	81	$ 1.439	$ 35	$ 363	530*0.81*0.81	$ 1.837
De 81.51 a 82.50	82	$ 1.439	$ 35	$ 372	530*0.82*0.82	$ 1.846
De 82.51 a 83.50	83	$ 1.439	$ 35	$ 381	530*0.83*0.83	$ 1.855
De 83.51 a 84.50	84	$ 1.439	$ 35	$ 390	530*0.84*0.84	$ 1.864
De 84.51 a 85.50	85	$ 1.439	$ 35	$ 400	530*0.85*0.85	$ 1.874
De 85.51 a 86.50	86	$ 1.439	$ 35	$ 409	530*0.86*0.86	$ 1.883
De 86.51 a 87.50	87	$ 1.439	$ 35	$ 419	530*0.87*0.87	$ 1.893
De 87.51 a 88.50	88	$ 1.439	$ 35	$ 428	530*0.88*0.88	$ 1.902
De 88.51 a 89.50	89	$ 1.439	$ 35	$ 438	530*0.89*0.89	$ 1.912
De 89.51 a 90.50	90	$ 1.439	$ 35	$ 448	530*0.90*0.90	$ 1.922
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.439	$ 35	$ 458	530*0.91*0.91	$ 1.932
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.439	$ 35	$ 468	530*0.92*0.92	$ 1.942
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.439	$ 35	$ 478	530*0.93*0.93	$ 1.952
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.439	$ 35	$ 489	530*0.94*0.94	$ 1.963
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.439	$ 35	$ 499	530*0.95*0.95	$ 1.973
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.439	$ 35	$ 510	530*0.96*0.96	$ 1.984
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.439	$ 35	$ 520	530*0.97*0.97	$ 1.994
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.439	$ 35	$ 531	530*0.98*0.98	$ 2.005
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.439	$ 35	$ 542	530*0.99*0.99	$ 2.016
De 99.51 a 100.50	100	$ 1.439	$ 35	$ 553	530*1.00	$ 2.027
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.439	$ 35	$ 581	530*1.05	$ 2.055
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.439	$ 35	$ 608	530*1.10	$ 2.082
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.439	$ 35	$ 636	530*1.15	$ 2.110
De 103.51 en más	104	$ 1.439	$ 35	$ 664	530*1.20	$ 2.138

Agosto 07

Remuneración Vendedor Suplente / Asistente Comercial Anexo: IV

1 Vendedor SUPLENTE

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B. Blanca, M. del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1.439	603	2.042
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1.439	433	1.872

2 Asistente Comercial

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B. Blanca, M. del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1439	415	1.854
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1439	318	1.757

REPARTIDOR Agosto 2007

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos Anexo: V

Sueldo Básico: $ 1.439

Sueldo variable $ 602- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Rango de Efectividad		Fijo	Variable	Total
>100,6		$ 1.439	$ 652	$ 2.091
100,01	100,50	$ 1.439	$ 627	$ 2.066
99,01	100,00	$ 1.439	$ 602	$ 2.041
98,01	99,00	$ 1.439	$ 560	$ 1.999
97,01	98,00	$ 1.439	$ 521	$ 1.960
96,01	97,00	$ 1.439	$ 484	$ 1.923
95,01	96,00	$ 1.439	$ 450	$ 1.889
<95		$ 1.439	$ 419	$ 1.858

ANEXO I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Agosto 2007

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.y F. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones y beneficios sociales.

ESCALA DE REMUNERACION

Grado Salarial	Descripción	Remuneración mensual
29	Empleado Administrativo Junior Empleado Centro de Distribución Junior Asistente Administrativo de Archivos	$ 1,502
30	Analista Junior Empleado Administrativo Semi Senior Empleado Centro de Distribución Semi Senior Empleado de Almacén Operador de Venta Directa Reconciliador de Venta Directa	$ 1,743
31	Analista de Laboratorio Analista Semi Senior Empleado Administrativo Senior Encargado Centro de Distribución Chico Encargado de Almacén Encargado de Mantenimiento de Gráfico Inspector de Aseguramiento de la Calidad Jefe Territorial Junior	$ 2.101
32	Analista Senior Jefe Territorial Semi Senior Programador de Producción Senior	$ 2,582

BENEFICIO SOCIAL DE TICKETS CANASTA MENSUAL

Grado Salarial	Remuneración Mensual
29	$ 113
30	$ 145
31	$ 184
32	$ 236

Los importes mensuales de Tickets Canasta incluyen el Beneficio Social por regalo de Reyes ($ 25, pesos veinte cinco).

Vendedor TITULAR — Octubre 2007

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1)

Capital, G.B.A., B.Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza — Anexo: I

Sueldo Básico: $ 1.512

Sueldo variable $ 687,- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Capital, G.B.A.

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 100 se garantizará este monto.

B.Blanca. M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 70 se garantizará este monto.

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mín. Sólo GBA y Cap.	Fact. Mín. Sólo Interior	Variable	Fórmula Variable	TOTAL GBA y Capital	TOTAL Interior
De 90.00 a 90.50	90	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 556	627*0.90*0.90	$ 2.168	$ 2.138
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 569	627*0.91*0.91	$ 2.181	$ 2.151
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 581	627*0.92*0.92	$ 2.193	$ 2.163
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 594	627*0.93*0.93	$ 2.206	$ 2.176
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 607	627*0.94*0.94	$ 2.219	$ 2.189
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 620	627*0.95*0.95	$ 2.232	$ 2.202
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 633	627*0.96*0.96	$ 2.245	$ 2.215
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 646	627*0.97*0.97	$ 2.258	$ 2.228
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 660	627*0.98*0.98	$ 2.272	$ 2.242
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 673	627*0.99*0.99	$ 2.285	$ 2.255
De 99.51 a 100.50	10	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 687	627*1.00	$ 2.299	$ 2.269
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 721	627*1.05	$ 2.333	$ 2.303
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 756	627*1.10	$ 2.368	$ 2.338
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 790	627*1.15	$ 2.402	$ 2.372
De 103.51 en más	104	$ 1.512	$ 100	$ 70	$ 824	627*1.20	$ 2.436	$ 2.406

Vendedor TITULAR — Octubre 2007

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 2)

San Juan. Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia — Anexo: II

Sueldo Básico: $ 1.512

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 70 se garantizará este monto.

Sueldo variable $ 581- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mín.	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 90.00 a 90.50	90	$ 1.512	$ 70	$ 471	530*0.90*0.90	$ 2.053
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.512	$ 70	$ 481	530*0.91*0.91	$ 2.063
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.512	$ 70	$ 492	530*0.92*0.92	$ 2.074
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.512	$ 70	$ 503	530*0.93*0.93	$ 2.085
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.512	$ 70	$ 513	530*0.94*0.94	$ 2.095
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.512	$ 70	$ 524	530*0.95*0.95	$ 2.106
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.512	$ 70	$ 535	530*0.96*0.96	$ 2.117
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.512	$ 70	$ 547	530*0.97*0.97	$ 2.129
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.512	$ 70	$ 558	530*0.98*0.98	$ 2.140
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.512	$ 70	$ 569	530*0.99*0.99	$ 2.151
De 99.51 a 100.50	100	$ 1.512	$ 70	$ 581	530*1.00	$ 2.163
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.512	$ 70	$ 610	530*1.05	$ 2.192
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.512	$ 70	$ 639	530*1.10	$ 2.221
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.512	$ 70	$ 668	530*1.15	$ 2.250
De 103.51 en más	104	$ 1.512	$ 70	$ 697	530*1.20	$ 2.279

Octubre 07

Remuneración Vendedor Suplente / Asistente Comercial — Anexo: IV

1 Vendedor SUPLENTE

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B.Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1.512	632	2.141
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1.512	454	1.966

2 Asistente Comercial

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B.Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1512	491	2.003
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1512	376	1.888

REPARTIDOR — Octubre 2007

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos — Anexo V

Sueldo Básico: $ 1.512

Sueldo variable $ 632- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Rango de Efectividad		Fijo	Variable	Total
>100,6		$ 1.512	$ 682	$ 2.194
100,01	100,50	$ 1.512	$ 657	$ 2.169
99,01	100,00	$ 1.512	$ 632	$ 2.144
98,01	99,00	$ 1.512	$ 588	$ 2.100
97,01	98,00	$ 1.512	$ 547	$ 2.059
96,01	97,00	$ 1.512	$ 508	$ 2.020
95,01	96,00	$ 1.512	$ 473	$ 1.985
<95		$ 1.512	$ 440	$ 1.952

ANEXO I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Octubre 2007

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.y F. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones y beneficios sociales.

ESCALA DE REMUNERACION

Grado Salarial	Descripción	Remuneración mensual
29	Empleado Administrativo Junior Empleado Centro de Distribución Junior Asistente Administrativo de Archivos	$ 1,578
30	Analista Junior Empleado Administrativo Semi Senior Empleado Centro de Distribución Semi Senior Empleado de Almacén Operador de Venta Directa Reconciliador de Venta Directa	$ 1,830
31	Analista de Laboratorio Analista Semi Senior Empleado Administrativo Senior Encargado Centro de Distribución Chico Encargado de Almacén Encargado de Mantenimiento de Gráfico Inspector de Aseguramiento de la Calidad Jefe Territorial Junior	$ 2.207
32	Analista Senior Jefe Territorial Semi Senior Programador de Producción Senior	$ 2,711

BENEFICIO SOCIAL DE TICKETS CANASTA MENSUAL

Grado Salarial	Remuneración Mensual
29	$ 113
30	$ 145
31	$ 184
32	$ 236

Los importes mensuales de Tickets Canasta incluyen el Beneficio Social por regalo de Reyes ($ 25, pesos veinte cinco).

Vendedor TITULAR

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1) Enero 2008

Capital, G.B.A., B. Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza Anexo: I

Sueldo Básico: $ 1.588

Sueldo variable $ 721,- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Capital, G.B.A.

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 100 se garantizará este monto.

B.Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor a $ 70 se garantizará este monto.

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	Fact. Mín. Sólo GBA y Cap.	Fact. Mín. Sólo Interior	Variable	Fórmula Variable	TOTAL GBA y Capital	TOTAL Interior
De 90.00 a 90.50	90	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 584	627*0.90*0.90	$ 2.272	$ 2.242
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 597	627*0.91*0.91	$ 2.285	$ 2.255
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 610	627*0.92*0.92	$ 2.298	$ 2.268
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 624	627*0.93*0.93	$ 2.312	$ 2.282
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 637	627*0.94*0.94	$ 2.325	$ 2.295
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 651	627*0.95*0.95	$ 2.339	$ 2.309
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 664	627*9.96*0.96	$ 2.352	$ 2.322
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 678	627*0.97*0.97	$ 2.366	$ 2.336
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 692	627*0.97*0.98	$ 2.380	$ 2.350
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 707	627*0.99*0.99	$ 2.395	$ 2.365
De 99.51 a 100.50	100	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 721	627*1.00	$ 2.409	$ 2.379
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 757	627*1.05	$ 2.445	$ 2.415
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 793	627*1.10	$ 2.481	$ 2.451
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 829	627*1.15	$ 2.517	$ 2.487
De 103.51 en más	104	$ 1.588	$ 100	$ 70	$ 865	627*1.20	$ 2.553	$ 2.523

Vendedor TITULAR Enero 2008

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 2)

San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia Anexo: II

Sueldo Básico: $ 1.588

Sueldo variable $ 610- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Se pagará 0.05% de la facturación. En el caso de que el monto percibido producto de la facturación sea menor $ 70 se garantizará este monto.

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	% facturación Base $ 70.000	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 90.00 a 90.50	90	$ 1.588	$ 70	$ 494	530*0.90*0.90	$ 2.152
De 90.51 a 91.50	91	$ 1.588	$ 70	$ 505	530*0.91*0.91	$ 2.163
De 91.51 a 92.50	92	$ 1.588	$ 70	$ 516	530*0.92.0.92	$ 2.174
De 92.51 a 93.50	93	$ 1.588	$ 70	$ 528	530*0.93*0.93	$ 2.186
De 93.51 a 94.50	94	$ 1.588	$ 70	$ 539	530*0.94*0.94	$ 2.197
De 94.51 a 95.50	95	$ 1.588	$ 70	$ 551	530*0.95*0.95	$ 2.209
De 95.51 a 96.50	96	$ 1.588	$ 70	$ 562	530*0.96*0.96	$ 2.220
De 96.51 a 97.50	97	$ 1.588	$ 70	$ 574	530*0.97*0.97	$ 2.232
De 97.51 a 98.50	98	$ 1.588	$ 70	$ 586	530*0.98*0.98	$ 2.244
De 98.51 a 99.50	99	$ 1.588	$ 70	$ 598	530*0.99*0.99	$ 2.256
De 99.51 a 100.50	100	$ 1.588	$ 70	$ 610	530*1.00	$ 2.268
De 100.51 a 101.5	101	$ 1.588	$ 70	$ 641	530*1.05	$ 2.299
De 101.51 a 102.5	102	$ 1.588	$ 70	$ 671	530*1.10	$ 2.329
De 102.51 a 103.5	103	$ 1.588	$ 70	$ 702	530*1.15	$ 2.360
De 103.51 en más	104	$ 1.588	$ 70	$ 732	530*1.20	$ 2.390

Remuneración Vendedor Suplente / Asistente Comercial Ene-08

1 Vendedor SUPLENTE Anexo: IV

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B.Blanca, M.del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1.588	664	2.252
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1.588	477	2.065

2 Asistente Comercial

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	TOTAL
Capital, G.B.A., B. Blanca, M. del Plata, Neuquén, Córdoba, Rosario y Mendoza	1588	515	2.103
San Juan, Santa Fe, Paraná, Tucumán, Posadas y Resistencia	1588	395	1.983

REPARTIDOR Ene-08

Paso Variable por Cumplimiento de Objetivos Anexo V

Sueldo Básico: $ 1.588

Sueldo variable $ 663- tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

Rango de Efectividad		Fijo	Variable	Total
>100,6		$ 1.588	$ 713	$ 2.301
100,01	100,50	$ 1.588	$ 688	$ 2.276
99,01	100,00	$ 1.588	$ 663	$ 2.251
98,01	99,00	$ 1.588	$ 617	$ 2.205
97,01	98,00	$ 1.588	$ 573	$ 2.161
96,01	97,00	$ 1.588	$ 533	$ 2.121
95,01	96,00	$ 1.588	$ 496	$ 2.084
<95		$ 1.588	$ 461	$ 2.049

ANEXO I CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Enero 2008

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.y F. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones y beneficios sociales.

ESCALA DE REMUNERACION

Grado Salarial	Descripción	Remuneración mensual
29	Empleado Administrativo Junior Empleado Centro de Distribución Junior Asistente Administrativo de Archivos	$ 1,657
30	Analista Junior Empleado Administrativo Semi Senior Empleado Centro de Distribución Semi Senior Empleado de Almacén Operador de Venta Directa Reconciliador de Venta Directa	$ 1,921

Grado Salarial	Descripción	Remuneración mensual
31	Analista de Laboratorio Analista Semi Senior Empleado Administrativo Senior Encargado Centro de Distribución Chico Encargado de Almacén Encargado de Mantenimiento de Gráfico Inspector de Aseguramiento de la Calidad Jefe Territorial Junior	$ 2.317
32	Analista Senior Jefe Territorial Semi Senior Programador de Producción Senior	$ 2,846

BENEFICIO SOCIAL DE TICKETS CANASTA MENSUAL

Grado Salarial	Remuneración Mensual
29	$ 113
30	$ 145
31	$ 184
32	$ 236

Los importes mensuales de Tickets Canasta incluyen el Beneficio Social por regalo de Reyes ($ 25, pesos veinte cinco).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 990/2008

Registro N° 702/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.245.104/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/12 del Expediente N° 1.275.154/08 (agregado al principal como fojas 84), obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 921/07 "E", por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa que presten los servicios hoteleros y gastronómicos individualizados en la Cláusula Novena del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con parte de la actividad desarrollada por la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 921/07 "E", entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/12 del Expediente N° 1.275.154/08 (agregado al principal como fojas 84), conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 5/12 del Expediente N° 1.275.154/08 (agregado al principal como fojas 84).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que forman parte del Acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.245.104/07

Buenos Aires, 12 de Agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 990/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fajas 5/12 del Expediente N° 1.275.154/08 agregado como foja 84 al expediente de referencia, quedando registrado con el N° 702/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Junio de 2008, se reúnen los representantes de LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) del Convenio Colectivo de Trabajo n° 921/07 "E" signado entre las partes con fecha 01 de Octubre de 2.007 encontrándose presentes por el sector gremial el Secretario General Sr. JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario de Finanzas Sr. NORBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, Sr. JUAN CEMBELLIN y Sra. SUSANA ALVAREZ, y por el sector Empresario el Cdr. HORACIO BILBAO, en su carácter de apoderado de CASINO CLUB S.A. y el Sr. FRANCISCO SEIF.

Las partes de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de tratar el otorgamiento de un aumento salarial y otras cuestiones atinentes al personal de la empresa. Luego de varios intercambios de opiniones se acuerda lo siguiente:

PRIMERA: La empresa otorgará a todos los trabajadores una suma de dinero por única vez de carácter no remunerativa que será percibida conjuntamente con los salarios del mes de mayo de 2008.

El monto indicado varía según las zonas, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Posadas - La Rioja: $ 250 (pesos doscientos cincuenta).

b) San Rafael - Santa Rosa: $ 275 (pesos doscientos setenta y cinco).

c) Trelew: $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

d) Comodoro - Santa Cruz $ 375 (pesos trescientos setenta y cinco).

e) Ushuaia: $ 400 (pesos cuatrocientos).

SEGUNDA: Las partes acuerdan una nueva escala salarial (adjunta en el Anexo I), la que tendrá vigencia a partir del mes de julio del corriente año.

TERCERA: A partir del mes de julio de 2008 se introduce el concepto remunerativo "Adicional por alimentación", consistiendo en el 10% del salario básico del trabajador.

CUARTA: En concordancia con lo establecido en la cláusula anterior, las partes introducen el adicional por alimentación como base del cálculo del presentismo quedando redactada la cláusula 32.1.5 de la siguiente manera:

Artículo 32.1.5.- Adicional por Presentismo: El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico, el adicional por complemento de servicios, el adicional por zona, adicional por alimentación y la antigüedad. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo, de modo de que ello contribuya lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ausencias justificadas: la primera ausencia justificada, dará lugar a la pérdida del 40% del presentismo, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida de un 30% del presentismo, perdiéndose su totalidad (30% restante) con la tercer falta justificada.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por presentismo. Asimismo dos llegadas tardes continuas o tres alternadas dentro del mismo mes calendario darán lugar a la pérdida del total del adicional por presentismo. A los fines del cumplimiento del deber de puntualidad se considerará, en cada día una tolerancia de 15 minutos.

El presentismo no se perderá en el supuesto de accidente de trabajo, licencias especiales del artículo 22.

QUINTA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden reemplazar el artículo 32.1.6 del Convenio, "Plus por Presentismo Trimestral" en su actual redacción, por "Plus por Presentismo Bimestral", que de ahora en adelante será tal como se expone a continuación:

Artículo 32.1.6: "Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el bimestre el 100% del adicional establecido en el punto 32.1.5, durante los bimestres enero/febrero, marzo/abril, mayo/junio, julio/agosto, septiembre/octubre, noviembre/diciembre, dependiendo del período de liquidación correspondiente y según lo establecido en el punto 32.2.

Este rubro estará constituido por 10% (diez por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo.

A fin de evitar desajustes, este régimen entrará en vigencia a partir del mes de julio del corriente año.

SEXTA: Se deja constancia que las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector gremial y empleadores presentes, que integran el quórum

suficiente de la presente reunión, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del C.C.T. N° 921/07 "E" oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-07-2008
INCORPORANDO ADIC. POR ALIMENTACION (10% SDO. BASICO)

ZONA 60% RIO GRANDE - USHUAIA

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENTA.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CUENTE							
A1	2.107	252,89	210,74	1.264,44	383,55	4.219,02	4.219,02
A2	1.995	239,41	199,51	1.197,04	363,10	3.994,12	3.994,12
A3	1.881	225,76	188,13	1.128,78	342,40	3.766,37	3.766,37
A4	1.766	211,93	176,61	1.059,67	321,43	3.535,78	3.535,78
A5	1.654	198,45	165,38	992,27	300,99	3.310,88	3.310,88
A6	1.540	184,80	154,00	924,02	280,28	3.083,13	3.083,13
A7	1.425	170,98	142,48	854,91	259,32	2.852,54	2.852,54
ELABORACION							
E1	3.815	457,83	381,52	2.289,14	694,37	7.638,08	7.638,08
E2	3.586	430,35	358,63	2.151,77	652,70	7.179,74	7.179,74
E3	3.360	403,22	336,02	2.016,11	611,55	6.727,09	6.727,09
E4	3.131	375,75	313,12	1.878,75	569,89	6.268,75	6.268,75
E5	2.907	348,79	290,66	1.743,94	529,00	5.818,95	5.818,95
E6	2.678	321,32	267,76	1.606,58	487,33	5.360,61	5.360,61
E7	2.450	294,01	245,01	1.470,06	445,92	4.905,11	4.905,11
E8	2.223	266,71	222,26	1.333,55	404,51	4.449,62	4.449,62
E9	1.995	239,41	199,51	1.197,04	363,10	3.994,12	3.994,12
E10	1.766	211,93	176,61	1.059,67	321,43	3.535,78	3.535,78
E10	1.540	184,80	154,00	924,02	280,28	3.083,13	3.083,13

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-07-2008
INCORPORANDO ADIC. POR ALIMENTACION (10% SDO. BASICO)

ZONA 50% COMODORO - SANTA CRUZ

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENTA.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A1	2.107	252,89	210,74	1.053,70	362,47	3.987,21	3.987,21
A2	1.995	239,41	199,51	997,53	343,15	3.774,66	3.774,66
A3	1.881	225,76	188,13	940,65	323,58	3.559,43	3.559,43
A4	1.766	211,93	176,61	883,06	303,77	3.341,51	3.341,51
A5	1.654	198,45	165,38	826,89	284,45	3.128,96	3.128,96
A6	1.540	184,80	154,00	770,01	264,88	2.913,73	2.913,73
A7	1.425	170,98	142,48	712,42	245,07	2.695,80	2.695,80
ELABORACION							
E1	3.815	457,83	381,52	1.907,61	656,22	7.218,41	7.218,41
E2	3.586	430,35	358,63	1.793,14	616,84	6.785,25	6.785,25
E3	3.360	403,22	336,02	1.680,09	577,95	6.357,47	6.357,47
E4	3.131	375,75	313,12	1.565,62	538,57	5.924,31	5.924,31
E5	2.907	348,79	290,66	1.453,28	499,93	5.499,23	5.499,23
E6	2.678	321,32	267,76	1.338,81	460,55	5.066,07	5.066,07
E7	2.450	294,01	245,01	1.225,05	421,42	4.635,60	4.635,60
E8	2.223	266,71	222,26	1.111,29	382,28	4.205,13	4.205,13
E9	1.995	239,41	199,51	997,53	343,15	3.774,66	3.774,66
E10	1.766	211,93	176,61	883,06	303,77	3.341,51	3.341,51
E11	1.540	184,80	154,00	770,01	264,88	2.913,73	2.913,73

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-07-2008
INCORPORANDO ADIC. POR ALIMENTACION (10% SDO. BASICO)

ZONA 30% TRELEW

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENT.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A1	2.107	252,89	210,74	632,22	320,33	3.523,58	3.523,58
A2	1.995	239,41	199,51	598,52	303,25	3.335,75	3.335,75
A3	1.881	225.76	188.13	564,39	285,96	3.145,54	3.145,54
A4	1.766	211,93	176,61	529,84	268,45	2.952,96	2.952,96
A5	1.654	198,45	165,38	496,14	251,38	2.765,13	2.765,13
A6	1.540	184,80	154,00	462,01	234,08	2.574,92	2.574,92
A7	1.425	170,98	142,48	427,45	216,58	2.382,34	2.382,34
ELABORACION							
E1	3.815	457,83	381,52	1.144,57	579,91	6.379,06	6.379,06
E2	3.586	430,35	358,63	1.075,89	545,12	5.996,27	5.996,27
E3	3.360	403,22	336,02	1.008,06	510,75	5.618,23	5.618,23
E4	3.131	375,75	313,12	939,37	475,95	5.235,44	5.235,44
E5	2.907	348,79	290,66	871,97	441,80	4.859,78	4.859,78
E6	2.678	321,32	267,76	803,29	407,00	4.476,99	4.476,99
E7	2.450	294,01	245,01	735,03	372,42	4.096,58	4.096,58
E8	2.223	266,71	222,26	666,78	337,83	3.716,16	3.716,16
E9	1.995	239,41	199,51	598,52	303,25	3.335,75	3.335,75
E10	1.766	211,93	176,61	529,84	268,45	2.952,96	2.952,96
E11	1.540	184,80	154,00	462,01	234,08	2.574,92	2.574,92

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-07-2008
INCORPORANDO ADIC. POR ALIMENTACION (10% SDO. BASICO)

ZONA 10% SANTA ROSA - SAN RAFAEL

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENT.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A1	2.107	252,89	210,74	210,74	278,18	3.059,95	3.059,95
A2	1.995	239,41	199,51	199,51	263,35	2.896,84	2.896,84
A3	1.881	225,76	188,13	188,13	248,33	2.731,66	2.731,66
A4	1.766	211,93	176,61	176,61	233,13	2.564,41	2.564,41
A5	1.654	198,45	165,38	165,38	218,30	2.401,30	2.401,30
A6	1.540	184,80	154,00	154,00	203,28	2.236,12	2.236,12
A7	1.425	170,98	142,48	142,48	188,08	2.068,87	2.068,87
ELABORACION							
E1	3.815	457,83	381,52	381,52	503,61	5.539,71	5.539,71
E2	3.586	430,35	358,63	358,63	473,39	5.207,28	5.207,28
E3	3.360	403,22	336,02	336,02	443,54	4.878,99	4.878,99
E4	3.131	375,75	313,12	313,12	413,32	4.546,57	4.546,57
E5	2.907	348,79	290,66	290,66	383,67	4.220,34	4.220,34
E6	2.678	321,32	267,76	267,76	353,45	3.887,91	3.887,91
E7	2.450	294,01	245,01	245,01	323,41	3.557,55	3.557,55
E8	2.223	266,71	222,26	222,26	293,38	3.227,19	3.227,19
E9	1.995	239,41	199,51	199,51	263,35	2.896,84	2.896,84
E10	1.766	211,93	176,61	176,61	233,13	2.564,41	2.564,41
E11	1.540	184,80	154,00	154,00	203,28	2.236,12	2.236,12

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-07-2008
INCORPORANDO ADIC. POR ALIMENTACION (10% SDO. BASICO)

ZONA 0% POSADAS - LA RIOJA - TUCUMAN

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENT.	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE						
A1	2.107	252,89	210,74	257,10	2.828,14	2.828,14
A2	1.995	239,41	199,51	243,40	2.677,38	2.677,38
A3	1.881	225,76	188,13	229,52	2.524,71	2.524,71
A4	1.766	211,93	176,61	215,47	2.370,14	2.370,14
A5	1.654	198,45	165,38	201,76	2.219,38	2.219,38
A6	1.540	184,80	154,00	187,88	2.066,71	2.066,71
A7	1.425	170,98	142,48	173,83	1.912,14	1.912,14
ELABORACION						
E1	3.815	457,83	381,52	465,46	5.120,03	5.120,03
E2	3.586	430,35	358,63	437,53	4.812,79	4.812,79
E3	3.360	493,22	336,02	409,94	4.509,37	4.509,37
E4	3.131	375,75	313,12	382,01	4.202,13	4.202,13
E5	2.907	348,79	290,66	354,60	3.900,61	3.900,61
E6	2.678	321,32	267,76	326,67	3.593,37	3.593,37
E7	2.450	294,01	245,01	298,91	3.288,04	3.288,04
E8	2.223	266,71	222,26	271,16	2.982,71	2.982,71
E9	1.995	239,41	199,51	243,40	2.677,38	2.677,38
E10	1.766	211,93	176,61	215,47	2.370,14	2.370,14
E11	1.540	184,80	154,00	187,88	2.066,71	2.066,71